REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

RAN

2017 SAN JOSÉ, COSTA RICA AÑO 81

ISSN 1409-0279

ISSN 1409-0279

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

FUNDADA POR DON RICARDO FERNÁNDEZ GUARDIA
DIRECTORA VIRGINIA CHACÓN ARIAS

San José - Costa Rica, enero a diciembre 2017 **Año 81** - Número 1-12

SUMARIO

ARCHIVÍSTICA

La mediación pedagógica en la enseñanza archivística.
Laura Espinoza Rojas 9-23

Evolución administrativa del Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica y su producción documental.
Jéssica Camacho Benavides / María José Cubero Hidalgo / María de los Ángeles Herrera Artavia / Alexander Solís Castro 25-54

Origen y evolución del puesto de encargado de archivo en Costa Rica.
Luis Fernando Jaén García 55-68

COLABORACIONES

Las relaciones comerciales de la provincia de Costa Rica con el exterior (1570-1690).
Juan Carlos Solórzano Fonseca 71-109

TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Congreso. Actas de sesiones extraordinarias de la Cámara de Representantes números 40 a 50, celebradas del 01 de diciembre al 19 de diciembre de 1845.
Vinicio Méndez Mora / Franklin Alvarado Quesada 113-157

MISCELÁNEA

Hacia la formulación de una política pública en gestión y conservación de documentos, como garantía de la transparencia y el acceso a la información pública.
Carmen Elena Campos Ramírez 161-170

905
r454R Revista del Archivo Nacional / Junta Administrativa del Archivo Nacional.--
Volumen 1 (1936). San José, C.R. : Imprenta Nacional. --

ISSN 1409-0279

Anual

1. Archivo Nacional – Revistas. 2.Historia- Revista. I. Título.

Las opiniones vertidas en los ensayos o artículos que se publican en la Revista del Archivo Nacional, reflejan las ideas o criterios de los autores y no necesariamente los de la Dirección General del Archivo Nacional.

Impresa en: Mundo Creativo Sociedad Anónima.

Se terminó de imprimir en diciembre de 2017.

Sylvie Durán Salvatierra
Ministra de Cultura y Juventud

Virginia Chacón Arias
Directora General del Archivo Nacional

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

Dennis Portuguez Cascante
Presidente

Edgar Gutiérrez López
Vicepresidente

Lilliam Alvarado Agüero
Secretaria

Rocío Vallecillo Fallas
Tesorera

Luz Alba Chacón León
Primer Vocal

Lina Mata Guido
Segundo Vocal

Raquel Umaña Alpízar
Fiscal

Virginia Chacón Arias
Directora Ejecutiva

Carmen Campos Ramírez
Subdirectora General

COMISIÓN EDITORA

Virginia Chacón Arias
Archivo Nacional de Costa Rica

Luz Alba Chacón León
Academia de Geografía e Historia de Costa Rica

Carmen Campos Ramírez
Archivo Nacional de Costa Rica

María Teresa Bermúdez Muñoz
Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica

Sol Argüello Scriba
Escuela de Filología de la Universidad de Costa Rica

CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN EDITORA

Eduardo Fournier García (Costa Rica)
Profesor emérito de la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica

María Eugenia Bozzoli Vargas (Costa Rica)
Integrante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica

Manuel Araya Incera (Costa Rica)
Presidente de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica

Carlos Zapata Cárdenas (Colombia)
Asesor del Banco de la República de Colombia

Jaime Antúnes Da Silva (Brasil)
Ex Director del Archivo Nacional

Antonia Heredia Herrera (España)
Integrante de la Comisión de normas españolas de descripción archivística

Margarita Vásquez (España)
Consultora de la Fundación Ramón Areces del Corte Inglés

Ramón Alberch i Fugueras (España)
Director de la Escuela Superior de Archivística y Gestión de Documentos de la Universidad Autónoma de Barcelona

José Ramón Cruz Mundet
Profesor de la Universidad Carlos III de Madrid

Julia María Rodríguez Barredo (España)
Jefe del Archivo del Ayuntamiento de Alcobendas

Aida Luz Mendoza Navarro (Perú)
Coordinadora de la carrera de Archivística y Gestión Documental, Universidad Católica

Revista del Archivo Nacional
Revista anual en Archivística y ciencias afines, de la Dirección General del Archivo Nacional de Costa Rica, Ministerio de Cultura y Juventud. La sección de Archivística es dedicada a trabajos originales de investigación; la sección de Colaboraciones para artículos de los profesionales en otros campos de las Ciencias Sociales; una sección de Transcripción de documentos y la sección Miscelánea para trabajos de divulgación de patrimonio documental que conserva el Archivo Nacional de Costa Rica.

Fundada por Ricardo Fernández Guardia en 1936.

Directora
Virginia Chacón Arias
Dirección General del Archivo Nacional

Unidad de Proyección Institucional
Maureen R. Herrera Brenes
Catalina Zúñiga Porras
Gabriela Soto Grant

Diseño gráfico
Gabriela Soto Grant

La revista del Archivo Nacional se encuentra incluida en Latindex – Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.

Los artículos que se reciban son sometidos a una evaluación interna con profesionales del Archivo Nacional y externa con especialistas en los campos de la archivística, historia y ciencias afines.

Dirección de la revista: los manuscritos pueden ser enviados por correo postal o electrónico, o entregados personalmente a la siguiente dirección:

Revista del Archivo Nacional
Dirección General del Archivo Nacional de Costa Rica
Curridabat, San José, Costa Rica.
Apartado Postal: 41-2020 Zapote
Teléfono: (506) 2283-1400
Fax: (506) 2234-7312
Correo electrónico: archivonacional@dgan.go.cr
Página web: www.archivonacional.go.cr

EDITORIAL

Presentación

Es un gusto colocar en sus manos esta nueva edición de la Revista del Archivo Nacional (RAN). Como siempre, al publicarla estamos compartiendo con ustedes el resultado del trabajo de muchas personas, sobre todo de quienes han escrito los artículos. Su aporte generoso contribuye a enriquecer el conocimiento alrededor de la Archivística y ciencias afines.

¿De qué manera puede la mediación pedagógica contribuir con la enseñanza de la Archivística?, ¿cuál ha sido la evolución administrativa – y en su producción documental- del Ministerio de Cultura y Juventud?, ¿cómo se fue desarrollando la figura del encargado de archivo central, desde la real ordenanza de 1530 que establecía que los cabildos debían de tener una "arca con tres llaves" para custodiar documentos? La respuesta a estas preguntas se encuentra en las líneas de los artículos de la Sección de Archivística. En ella les ofrecemos textos escritos por Laura Espinoza Rojas, Jéssica Camacho Benavides y otros, y Luis Fernando Jaén García.

En la Sección de Colaboraciones, la pluma del historiador Juan Carlos Solórzano nos lleva al escenario de la provincia de Costa Rica entre los años 1570 y 1690. En su relato nos explica que en una primera etapa hubo un incipiente proceso exportador en el que se comerciaron productos generados por los tributos indígenas. Posteriormente, ante el descenso de la población autóctona, le llegó el turno al trigo y al cacao. Más allá de 1690 el énfasis se traslada al contrabando en el Caribe. Pueden conocer los detalles en el artículo del señor Solórzano.

En el campo de las transcripciones, continuamos con el trabajo que hemos venido desarrollando desde hace varios años, alrededor de las Actas del Congreso. En este número encontrarán Actas de sesiones extraordinarias de la Cámara de Representantes, efectuadas entre el 1 y el 19 de diciembre de 1845. Este trabajo estuvo a cargo de los historiadores Vinicio Méndez Mora y Franklin Alvarado Quesada.

Finalmente es un gusto compartir con ustedes, en la sección titulada "Miscelánea", un texto producido por la subdirectora general del Archivo Nacional, Carmen Campos Ramírez, sobre el trabajo que estamos efectuando para generar una Política Pública en Gestión y Conservación de Documentos. Se trata de un ambicioso objetivo en el que nuestra institución ha incursionado, con el fin de contribuir a la transparencia y al acceso a la información pública.

Quisiera aprovechar este espacio, además, para llamar la atención sobre la portada de esta edición de la RAN. En ella mostramos la imagen del nuevo logo del Archivo Nacional. Su creación forma parte de un proceso de renovación gráfica que busca estar acorde con la identidad de nuestra institución.

Gracias por leernos. Es un honor para nosotros conectar con ustedes por este medio.

Virginia Chacón Arias
Directora General
Archivo Nacional de Costa Rica

ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

PORTADA:
Nuevo logotipo institucional del
Archivo Nacional de Costa Rica.

La mediación pedagógica en la enseñanza archivística

Laura Espinoza Rojas[1]

Recibido: 01/07/2016 · Aprobado: 24/08/2017

RESUMEN. Este artículo tiene como objetivo contribuir en la enseñanza archivística nacional e internacional, con el fin de promover la innovación en el proceso de enseñanza y de aprendizaje de esta ciencia, a través de la mediación pedagógica como herramienta para la consecución de los objetivos de retroalimentación con los aprendientes dentro de los programas académicos universitarios.

PALABRAS CLAVE. Mediación pedagógica, aprendizaje, Archivística, estudiante, formación archivística.

ABSTRACT. This article aims to contribute to the national and international archival education in order to promote innovation in the teaching and the learning of this science, through the pedagogical mediation as a tool for achieving the goals of feedback with learners within university academic programs.

KEYWORD. Pedagogical mediation, learning, Archivist, student, archival training.

1 Licenciada en Archivística, Jefe Archivo Institucional y docente de Técnico Superior en Archivística, Universidad Técnica Nacional.

1. INTRODUCCIÓN

El sistema educativo costarricense está fundamentado en la Constitución Política de Costa Rica, promulgada el 7 de noviembre de 1949. La educación costarricense va de la mano con la libertad, igualdad de derechos, división de poderes, respeto a la dignidad humana. La libertad en la enseñanza está sometida a la inspección del Estado y su proceso educativo se enmarca dentro de la educación preescolar, primaria, secundaria y superior (universitaria).

En este sentido la educación costarricense se enmarca dentro de un aprendizaje estructurado, mecanicista y basado en el paradigma tradicional, por lo que, tal y como señala Flores Davis (2010, p. 42), desde la infancia se nos dice qué debemos pensar, qué debemos sentir, y cómo debemos actuar para adaptarnos al aparato económico, social y cultural.

Sin embargo, los cambios acelerados en el entorno nacional e internacional: tecnologías de la información (TIC), políticos, económicos (el Estado abandona el rol benefactor pasando a un modelo económico liberal), por citar algunas modificaciones, hacen necesaria las transformaciones de los espacios y la educación no se queda atrás.

Por tanto, en el contexto de la sociedad del conocimiento, se requiere que se rompan paradigmas dentro de los llamados "sistemas educativos" y se genere la capacidad de desaprender para aprender y desarrollar nuevas competencias.

En este sentido, la mediación pedagógica provee las herramientas que facilitan la realización de esta labor y es en torno a esta temática, que se desarrollará el presente artículo y su relación con la enseñanza archivística en la Universidad Técnica Nacional, mediante el Técnico Superior en Archivística.

La mediación pedagógica es: "… el tratamiento de contenidos y de las formas de expresión de los diferentes temas a fin de hacer posible el acto educativo, dentro del horizonte de una educación concebida como participación, creatividad, expresividad y racionalidad" (Gutiérrez, F. y Prieto D., 2002, p. 50)".

En este sentido, no interesa la información que pueda compartir un facilitador (docente) a sus aprendientes (estudiantes), sino, la información mediada pedagógicamente.

Sin embargo, antes de poder hablar sobre mediación pedagógica, es importante remitirse a la educación holista como nuevo paradigma educativo para el siglo XXI, donde el objetivo de la misma es una educación integral que desarrolle todas las dimensiones humanas: cognitiva, social, emocional, física, espiritual, entre otras. Para

esto, la Declaración Mundial por la Educación Holista para el siglo XXI del Dr. Gallegos Nava (2005), toca diferentes aristas:

a. **Comunidades de aprendizaje:** su concepto abarca el de una comunidad donde participen por igual profesores, estudiantes, padres de familia, administrativos y empleadores; en el proceso de aprendizaje dentro de una unidad que permita la diversidad.

b. **Inteligencias múltiples y estilos de aprendizaje:** la educación holista trabaja con inteligencias múltiples, dentro de las cuales tenemos lógico - matemática, verbal, corporal, musical, espacial, interpersonal e intrapersonal, espiritual y naturalista. Se reconoce que cada una de estas inteligencias es diferente y única y que cada persona tiene capacidades diferentes.

c. **Integridad educativa:** busca la conexión de las partes y su armonía más que un todo, es un concepto que persigue una visión de la educación como un todo, no es el simple hecho de recibir clases en un salón, sino tomar en cuenta la situación de cada estudiante, escuela y comunidad en particular.

d. **Amor universal:** persigue la formación de seres humanos solidarios, con el fin de que el espíritu humano dé lo mejor de sí. Es reconocer el hecho de que por más preparación académica que tenga una persona esto no garantiza que tendrá valores como honestidad, respeto, responsabilidad u otros para ejercer dichos conocimientos y no dañar a ningún otro ser humano. El objetivo del amor universal es fomentar la fraternidad humana.

e. **Ganar-ganar en educación:** busca generar acciones donde todos puedan ser beneficiados. Pretende desarrollar gestiones sociales estratégicas donde en su totalidad los niños y estudiantes tengan un sentido de logro en sus vidas, obteniendo algo significativo de parte de la educación que reciben. La educación mecanicista, que ha caracterizado nuestras aulas en Costa Rica durante muchos años, a pesar de ser una propuesta curricular constructivista, ha hecho sentir fracasar al estudiante y dividido los grupos en ganadores y perdedores.

f. **Educación para el desarrollo sustentable:** persigue la armonía y el equilibrio para combatir la pobreza y mejorar la calidad de vida.

g. **El ser humano es un ser multidimensional con corazón espiritual:** compromete a considerar al aprendiente (estudiante) en su totalidad, compuesto como un ser emocional, cognitivo, estético, social, corporal y espiritual, ya que todas estas dimensiones influyen en la formación integral del estudiante.

h. **La educación es un proceso de evaluación de la conciencia:** colaborar en la educación del nuevo siglo como un conducto para que la conciencia humana evolucione hacia estados de mayor integridad, comprensión y complejidad para generar un cambio de paradigma que va de la racionalidad instrumental que siempre se ha "enseñado", hacia un pensamiento de alta sensibilidad humana dirigido hacia la paz, comprensión y valores universales.

i. **Transdisciplinariedad:** esto por cuanto se conoce la complejidad del ser humano, las diferentes realidades, ya que una única perspectiva es insuficiente.

j. **Aprendizaje integral:** el aprender es un acto total que no puede separarse, ya que implica habilidades, actitudes, valores y conocimientos que no pueden ser fragmentados porque se articulan entre sí.

k. **La nueva misión del educador:** esta nueva misión implica para el profeosr estimular y desarrollar habilidades y virtudes humanas, facilitar el aprendizaje, la interdependencia, creatividad, autoaprendizaje, integración del conocimiento, entre otros.

l. **Desarrollo moral:** primero ser un buen ser humano y sobre esta base formar un buen profesional.

Otro aspecto importante de señalar en la tendencia de la mediación pedagógica es el vocabulario utilizado. En este sentido se ofrece una terminología breve:

1. **Nicho pedagógico:** Aula, salón de clase. El objetivo de utilizar este término es propiciar un ambiente cómodo y agradable, esto con el fin de transformar el salón de clase es un espacio que permita el compartir conocimientos que sean interiorizados por parte de los aprendientes; por tanto debe transmitir una sensación de seguridad y de protección. Este "espacio vital" tiene que ser adaptable para el juego, tanto en grupos numerosos como reducidos, y ofrecer incentivos para la experimentación.

2. **Comunidad aprendiente:** Grupos de trabajo que inciden en los aprendientes, ya sea profesores, padres de familia, personal administrativo e incluso entre los mismos aprendientes.

3. **Facilitador (a):** Profesor (a), docente.

4. **Aprendiente:** Estudiante.

2. METODOLOGÍA USADA PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN PEDAGÓGICA EN LA ENSEÑANZA ARCHIVÍSTICA

Se propone la mediación pedagógica como una herramienta para utilizar en las lecciones de las clases de Archivística, a fin de facilitar el proceso de enseñanza y de aprendizaje en los aprendientes. De esta manera, durante siete meses, en diferentes cursos del Técnico Superior en Archivística durante 2015-2016, se utilizaron diferentes actividades lúdicas ligadas con objetivos pedagógicos, tal como lo plantea Prieto (1991), el juego como un medio para la enseñanza, con el fin de propiciar un ambiente en el cual los aprendientes se sintieran cómodos con su entorno y lograran un aprendizaje altamente significativo.

Con el fin de documentar lo acontecido en clase se confeccionó un registro acerca de las actividades lúdicas y el resultado de lo sucedido.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN DE APRENDIENTES

Los discentes se componen de un grupo entre 17 a 20 personas que participaron de las diferentes actividades realizadas en tres cursos diferentes, por lo que la cantidad de estudiantes variaba de un curso a otro, oscilan con edades entre los 20 y 55 años, la mayoría son mujeres, procedentes de las provincias de Heredia, Alajuela y San José, de los cuales muchos trabajan en actividades relacionadas con la Archivística y actividades administrativas. Los cursos se imparten en un horario que va desde las seis de la tarde, hasta las nueve y media de la noche, por lo que se torna cansado para ellos asistir a lecciones en ese horario.

Se considera importante hacer notar que los aprendientes otorgaron el permiso correspondiente para poder utilizar tanto los datos, como las fotografías que documentan la práctica pedagógica y poder dar a conocer los resultados con fines pedagógicos.

3.1. CURSO: LEGISLACIÓN II (OCTUBRE - DICIEMBRE 2015)

Clase 1: Jueves 15 de octubre

Actividad Lúdica:
Tomar una palabra o "producto" de los estudiados en clase y venderlo al grupo de compañeros.

Contenidos:
- Ley sobre Microfilmación de Documentos Nº4278
- Dictamen de la Procuraduría General de la República C-283-98.

Objetivo específico:
Convertir los conceptos teóricos básicos estudiados en clase en ejemplos significativos para interiorizarlos de una forma más vivencial.

Materiales requeridos:
El facilitador debe anotar en trozos de papel los conceptos más representativos que considere que deben ser interiorizados por los aprendientes.

Descripción de la actividad:
Los estudiantes que lo deseen pasan al frente del salón y toman un papel que contiene una palabra o serie de palabas que consisten en conceptos vistos en la clase. Deben saber a qué se refiere cada uno, ya que tienen que "vender" ese producto a algún otro compañero de clase.

1. Firma digital.
2. Disco compacto.
3. Disco magnético.
4. Fotocopias.
5. Radiografías.
6. Microfilm.
7. Computadora.
8. Videos.
9. Casettes.
10. Documento electrónico.

Resultado:
Los estudiantes pudieron relacionar conceptos básicos analizados en clase con diferentes contextos, personales, laborales y otros. Solo 10 de los estudiantes participaron, esto en forma voluntaria. Todos lograron "vender" su "producto", el más difícil de "vender" fue el microfilm, ya que es un soporte y medio de reproducción que está en desuso y ha sido reemplazado por otro tipo de tecnología, como por ejemplo la digitalización.

Tiempo utilizado: 20 minutos

Clase 2: Jueves 22 de octubre

Actividad Lúdica:
Dramatizar o representar diferentes situaciones relacionadas con el marco normativo estudiado en clase.

Contenidos:
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nº7428 artículo 13.
- Código de la Niñez Nº 7739, Artículo 431.
- Ley de Protección al Ciudadano Nº8220.

Objetivo específico:
Lograr que los estudiantes interioricen el deber ser, el "espíritu" de la Ley No. 8220 de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Simplificación de trámites).

Materiales requeridos:
Ninguno en específico, los aprendientes harán uso del espacio y mobiliario dentro del aula, así como de sus útiles personales.

Descripción de la actividad:
Según lo referido en la Ley No. 8220 de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Simplificación de trámites), los estudiantes deben representar en grupos, las siguientes situaciones:

a. Pérdida de documentos que fueron presentados 15 días atrás, por lo que se los vuelven a solicitar.

b. Divulgación de los requisitos del trámite que usted necesita.

c. No presentó todos los documentos requeridos.

d. Le solicitan un documento que se encuentra otra institución pública.

e. Existencia de una ventanilla única.

El desarrollo de la actividad se llevó a cabo de la siguiente forma:

a. Tres estudiantes: Estudiante 1 solicitó un trámite en una institución pública, pero lo llamaron para decirle que se habían perdido sus documentos. Por tanto, llega donde la funcionaria y le indica que existe una Ley de Protección al ciudadano que

indica que no pueden volver a solicitar los documentos que él presentó, se enoja y levanta la voz por lo que un superior se presenta y le señala a la funcionaria que lo atiende que debe encontrar los documentos.

b. Tres estudiantes: Estudiante 2 y Estudiante 3 se presentan en una municipalidad en la que el funcionario no tenía los requisitos de una patente a mano y les dijo que estaban en Internet pero que generalmente no están actualizados.

c. Cuatro estudiantes: Estudiante 4 y Estudiante 5 visitan un banco para abrir una cuenta, el guarda le dice a la muchacha que necesita la orden patronal y la cédula, que pase a plataforma, pero en plataforma le dicen que falta el recibo de agua y luz. Caso de la vida real de Estudiante 5.

d. Cuatro estudiantes: Estudiante 6 desea trasladar a su hijo de una escuela a otra, en la escuela nueva le dicen que sí, que con mucho gusto, pero que no van a realizar el traslado de los papeles porque eso "tienen que hacerlo los papás", Estudiante 6 indica que todos los documentos que están solicitando están en el expediente de su hijo, que ella no va a volver a solicitar los papeles. En la escuela vieja le dicen que ellos tienen que coordinar el traslado del expediente ya que existe una ley que los protege al respecto. Caso real de la vida de Estudiante 6.

e. Cuatro estudiantes: Estudiante 7 requiere una declaración de que no debe impuestos de renta al Estado para poder solicitar un permiso de construcción, sin embargo, de la municipalidad lo envían a Hacienda y de Hacienda a la municipalidad nuevamente, señala la necesidad de una ventanilla única.

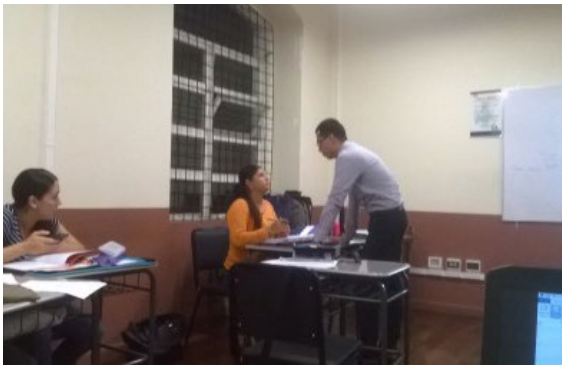

Resultado:
Todos los estudiantes del salón de clases participaron de las representaciones. La actividad fue sumamente enriquecedora ya que los estudiantes brindaron aportes sumamente significativos a partir de sus experiencias de vida, lo cual les permitió entender la importancia del marco jurídico analizado en clase y aplicarlo en su entorno.

Tiempo utilizado: 40 minutos

Clase 3: Jueves 29 de octubre

Actividad lúdica:
Repaso para el I Examen del curso.

Contenidos:
- Ley sobre Microfilmación de Documentos Nº4278.
- Reglamento del Registro Público Nº26771-J artículos 12 y 70.
- Dictamen de la Procuraduría General de la República C-283-98.
- Derecho al acceso de la información.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nº7428 artículo 13.
- Código de la Niñez Nº 7739, Artículo 431.
- Ley General de la Administración Pública Nº6227 artículos del 272 al 274.
- Ley de Protección al Ciudadano Nº8220.
- Código de Normas y Procedimientos Tributarios Nº4755, artículo 117.
- Ley No.8968 de protección de datos personales.

Objetivo específico:
Repasar de forma significativa para el estudiantado los temas principales que entraban en el primer examen del curso.

Materiales requeridos:
El facilitador debe preparar con antelación un juego de mesa, el cual debe contar con:

1. Un dado.
2. 4 Fichas de colores.
3. 5 tarjetas de comodines.
4. 18 tarjetas de preguntas, relacionadas con la materia vista en clase.
5. 5 tarjetas de castigos.

Descripción de la actividad:
Se dividió al estudiantado en 4 grupos, uno para cada ficha de color, cada grupo decidía si escogía a un representante para tirar al dado, o si cada participante del grupo se turnaba para tirarlo. El estudiante designado tiraba el dado y avanzaba los espacios correspondientes. Dependiendo del color de la casilla en donde quedara, así era la tarjeta que debía tomar (de comodín, pregunta o castigo), si le tocaba una pregunta de la materia podía responder solo o consultar con su equipo, si el equipo no sabía la respuesta, cualquier estudiante de otro equipo que levantara la mano podía responder.

Por cada pregunta respondida acertadamente cada equipo acumulaba puntos. El equipo que llegara primero al final del tablero (meta) era quien ganaba.

Resultado:
Los estudiantes repasaron en forma sensorial los diferentes temas y conceptos más relevantes no sólo para el primer examen parcial, sino también el desempeño laboral de los futuros técnicos en archivística.

Tiempo utilizado: 1 hora

3.2. CURSO: DIPLOMÁTICA (ENERO - MARZO 2016)

Clase 2: Jueves 28 de enero

Actividad Lúdica:
Uso de las técnicas de radio, televisión y narración.

Contenidos:
- Definición de la Diplomática.
- Historia de la Diplomática.
- Relación de la Diplomática con otras ciencias.

Objetivo específico:
A través de dos lecturas previamente realizadas por los estudiantes, arraigar los conceptos que ellos consideraran más relevantes en torno a la diplomática, esto como un primer acercamiento a esta temática que es muy amplia y profunda.

Materiales requeridos:
Ninguno fuera de lo acostumbrado, útiles y cuadernos en los participantes.

Descripción de la actividad:
Este día hubo primero una clase expositiva por parte de la facilitadora y los estudiantes debían haber realizado dos lecturas, por lo que con el material leído y analizado en clase los aprendientes realizan una actividad tomando en cuenta cualquiera de las siguientes técnicas:

- Radio.
- Televisión.
- Narración.
    - Cuento.
    - Poesía.

Resultado:
Los estudiantes se dividieron en tres grupos y elaboraron dos programas de radio y una cuña radial.

Programa radial:
Estudiante 1 – Estudiante 2 – Estudiante 3 – Estudiante 4
Estudiante 5 - Estudiante 6 - Estudiante 7 – Estudiante 8

Cuña de radio:
Estudiante 9 - Estudiante 10 – Estudiante 11

Los aprendientes se enfocaron más en la definición de la diplomática y su utilidad para la ciencia archivística, además de que lo relacionaron con otras disciplinas, los cual les permitió delimitar el concepto de diplomática por sí mismos e identificar su importancia.

Tiempo utilizado: 1 hora

Clase 3: Jueves 04 de febrero

Actividad lúdica:
Síntesis y exposición de diferentes elementos que forman parte de los documentos y permiten su análisis diplomático.

Contenidos:
- Conceptos de: Autenticidad, auténtico, valor, validez.
- El documento Histórico.
- El documento Jurídico – Administrativo.
- Importancia del sello y la firma en un documento.
- Recomendaciones para la confección de documentos.

Objetivo específico:
Que los estudiantes comprendan diferentes elementos que deben tener los documentos y cómo cada una de esas características los hace diferentes y únicos, dentro de su naturaleza específica.

Materiales (solicitados previamente a los estudiantes):
Plasticola, marcadores, papel periódico, periódicos, revistas, goma, tijeras.

Descripción de la actividad:
Mediante dos lecturas asignadas y discutidas en clase y haciendo uso de los materiales solicitados, los estudiantes debían representar y exponer ante los compañeros los siguientes temas en grupos de trabajo:

1. Definir qué es: autenticidad, auténtico, valor y validez. Estudiante 1 - Estudiante 2 – Estudiante 3.

2. Indicar las similitudes y alcances entre el documento jurídico, histórico, administrativo, archivístico. Estudiante 4 - Estudiante 5 - Estudiante 6 - Estudiante 7 – Estudiante 8.

3. Indicar las diferencias entre el documento jurídico, histórico, administrativo, archivístico. Estudiante 9 – Estudiante 10 – Estudiante 11.

4. Brindar recomendaciones y sugerencias que se deben tener presentes al momento de elaborar documentos. Estudiante 12 - Estudiante 13 - Estudiante 14 - Estudiante 15 - Estudiante 16.

Resultados:
Cada grupo de trabajo presentó sus conclusiones de diferentes maneras, a pesar de utilizar los mismos materiales. Un grupo presentó un mapa conceptual, otro ilustró con dibujos y noticias lo solicitado y los otros grupos escribieron más en su papel periódico, sin embargo, todos abordaron los temas solicitados, lo cual les permitió ejemplificar los temas vistos en clase con aspectos de la realidad cotidiana.

Tiempo utilizado: 1 hora

4. CONCLUSIONES

La mediación pedagógica es una tendencia promovida por diferentes educadores en todo el mundo, que tiene como objetivo un aprendizaje interesante, emocionante, divertido, que permita interiorizar el conocimiento de los aprendientes a través de experiencias vivenciales, mayormente sensoriales, que faciliten el recordatorio de lo aprendido, de forma tal que lo puedan aplicar a su realidad. Siguiendo esta línea, como señala Assman (2002:29), todo conocimiento tiene una inscripción corporal del conocimiento, es decir, se impregna en el aprendiente, de ahí que el proceso de aprendizaje para el estudiante es plurisensorial.

De esta forma la mediación pedagógica pretende utilizar cualquier cosa que sea necesaria para facilitar el proceso de aprendizaje dentro del nicho pedagógico. Vuelve a señalar Assman (2002:26), educar es la tarea más emancipadora, que debe permitir al aprendiente crear conocimiento, discutir, argumentar y cuestionar hasta poder hacer ese conocimiento propio.

Continúa indicando Assman (2002:29), el conocimiento sólo emerge en su dimensión vitalizadora cuando tiene algún tipo de vinculación con el placer, el cual da como resultado una experiencia significativa de aprendizaje al aprendiente.

Por tanto, esta tendencia puede y debe ser aplicada en la enseñanza archivística mediante diferentes actividades lúdicas que permitan compartir el conocimiento dentro de las comunidades de aprendientes.

La mediación pedagógica promueve los siguientes beneficios:

1. Hace menos tediosa la clase: no solamente se escucha al profesor, si no que el aprendiente tiene la posibilidad de expresar sus pensamientos.

2. Permite al profesor retroalimentarse y aprender de las experiencias de los estudiantes.

3. La mediación pedagógica no consiste en entretener al estudiante, ni tampoco en "regalarle" el curso, sino en promover experiencias de aprendizaje sustantivas que le permitan tener una mayor apropiación de los contenidos desarrollados en un curso y que propiciarán desenvolverse con mayor propiedad en su ejercicio profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Assman, H. (2002) *Placer y ternura en la educación: hacia una sociedad aprendiente.* NARCEA S. A.: Madrid.

Constitución Política de la República de Costa Rica [Const.]. (1949). [Reformada.] Recuperado de: http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf Fecha de acceso 06-03-2016.

Flores Davis, Luz Emilia. 2010. "El placer de aprender". En: *Revista Electrónica Educare* Vol. XIV, N° Extraordinario. Recuperado de: http://revistas.una.ac.cr/index.php/EDUCARE/article/view/1526/1446 Fecha de acceso 06-03-2016.

Gallegos, Nava R. (2005). *Declaración Mundial por la Educación Holista para el siglo XXI.* Guadalajara. Recuperado de www.ramongallegos.com Fecha de acceso 06-03-2016.

Garbanzo Vargas, Guiselle María y Orozco Delgado, Víctor Hugo. 2007. *"Desafíos del sistema educativo costarricense: un nuevo paradigma de la administración de la educación".* En: *Revista Electrónica Gestión de la Educación XXXI* (2) Recuperado de: http://www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/1246 Fecha de acceso 06-03-2016.

Garbanzo Vargas, Guiselle María y Orozco Delgado, Víctor Hugo. 2010. "Liderazgo para una gestión moderna de procesos educativos". En: *Revista Electrónica Gestión de la Educación XXXIV* (1) Recuperado de: http://www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/495/495 Fecha de acceso 06-03-2016.

Gutiérrez, F. y Prieto D. (2002). *Mediación pedagógica.* Guatemala EDUSAC.

Prieto Castillo, Daniel (1991). *El Juego Pedagógico.* Recuperado de: http://prietocastillo.com/ensenar-y-aprender#modal Fecha de acceso 22-06-2016.

Venegas Jiménez, Pedro. (2011). "Gestión de la Educación basada en competencias: elementos para su interpretación en el contexto de la Administración de la Educación." En: *Revista Electrónica Gestión de la Educación I* (1) Recuperado de: http://www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/gestedu/article/view/8611 Fecha de acceso 06-03-2016.

Evolución administrativa del Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica y su producción documental

Jéssica Camacho Benavides[1]
María José Cubero Hidalgo[2]
María de los Ángeles Herrera Artavia[3]
Alexander Solís Castro[4]

Recibido: 02/05/2016 · Aprobado: 24/08/2017

RESUMEN. El presente artículo tiene como finalidad mostrar la evolución administrativa del Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica, tanto como organización, como en su producción documental, específicamente respecto a tres de sus series documentales sustantivas, a saber Expedientes de Proyectos del Colegio de Costa Rica, Actas de Premios Nacionales, y Libros Mayores de Apropiaciones. Para ello la investigación se estructura en tres secciones principales, la primera de ellas hace referencia a los cambios administrativos que se han presentado en la entidad, desde su creación y hasta la actualidad; la segunda, trata la transformación que han sufrido las tres series documentales mencionadas a lo largo del tiempo; y por último, la tercera sección habla sobre el impacto que genera el desarrollo de la institución en la producción de los documentos analizados.

PALABRAS CLAVE. Ministerio de Cultura y Juventud, Archivo Central, evolución administrativa, producción documental, series documentales sustantivas.

1 Bachiller en Archivística por la Universidad de Costa Rica. Archivista en la Asociación de Servicios Médicos para el Bien Social. ASEMBIS.

2 Bachiller en Archivística por la Universidad de Costa Rica.

3 Bachiller en Archivística por la Universidad de Costa Rica.

4 Bachiller en Archivística por la Universidad de Costa Rica. Archivista en Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. COMEX.

ABSTRACT. The present article has the purpose to show the administrative evolution of the "Ministerio de Cultura y Juventud" of Costa Rica, as an organization and in their documental production, specifically in three of its substantives documentary series, named, Records of Projects of the College of Costa Rica, Proceedings of National Awards, and Appropriations Ledgers. The investigation is divided into three main sections, the first refers to administrative changes that have occurred in the entity, since its creation and until today; the second, is the transformation suffered the mentioned documentary series over the time; and finally, la third section talks about the impact that the development of the institution generate in the production of the documents analyzed.

KEYWORDS. Ministerio de Cultura y Juventud, Central Archive, administrative evolution, documental production, substantives documentary series.

1. INTRODUCCIÓN

Las instituciones públicas generan documentos al cumplir con sus funciones diarias, de manera que la creación de las series documentales está ligada directamente a la historia administrativa y por ende a los constantes cambios que se puedan presentar a lo largo de los años, tanto en su estructura orgánica, como en su funcionamiento y objetivos.

En este artículo se realizará un análisis de la evolución administrativa del Ministerio de Cultura y Juventud, como un ente del Poder Ejecutivo responsable de todos los aspectos culturales del país, con lo cual se pretende hacer un estudio de cómo sus funciones han provocado la creación y evolución de tres de sus series documentales sustantivas, denominadas Expedientes de Proyectos del Colegio de Costa Rica, Actas de Premios Nacionales y Libros Mayores de Apropiaciones.

Para cumplir este objetivo se iniciará con una contextualización del Ministerio, incluyendo la identificación actual y la evolución administrativa de la entidad, desde sus inicios hasta la actualidad. Seguidamente se llevará a cabo un estudio diplomático de las series documentales mencionadas; y finalmente se explicará la manera en que la evolución de esta institución ha influido en su producción documental.

2. EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

2.1. IDENTIFICADOR DEL CONTEXTO ADMINISTRATIVO ACTUAL

La presente identificación del contexto del Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica, facilitará la comprensión de la evolución de las diferentes series documentales sustantivas seleccionadas para la investigación; esto a través de un reconocimiento general de sus funciones, estructura, historia, fecha de creación, entre otros elementos.

2.1.1. Breve historia

A partir del análisis efectuado por Sara Alfaro (2004) es posible abordar algunos sucesos históricos de transcendencia que permitieron la creación del Ministerio. En 1948, Isacc Felipe Azofeifa Bolaños, Daniel Oduber Quirós y Carlos Monge Alfaro, presentan una propuesta a la Junta Fundadora de la Segunda República, para crear un Instituto de Bellas Artes, sin embargo la iniciativa no tuvo éxito. En 1963 Alberto Cañas Escalante promueve la creación de una Dirección General de Artes y Letras, que estaría adscrita al Ministerio de Educación Pública, posteriormente nacieron varias direcciones y departamentos para atender las necesidades de aprendizaje y desarrollo cultural del

país. En 1970, Cañas presenta el proyecto de creación del Ministerio de Cultura y el 5 de julio de 1971, mediante la Ley No. 4788, se crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. La Ley permitió que las funciones, competencias y responsabilidades, que estaban a cargo del Ministerio de Educación Pública, pasaran a manos del nuevo Ministerio, a palabras de Sara Alfaro:

> *La primera estructura estuvo conformada por las siguientes unidades administrativas: Ministerio, Viceministro, Oficialía Mayor, Oficina de Presupuesto y Proveeduría, Departamento de Radio, Departamento de Publicaciones, Dirección General de Juventud, Departamento de Actividades Generales, Compañía Nacional de Teatro, Teatro Nacional, Biblioteca Nacional, Dirección General de Deportes, Departamento de Investigación del Folklore, Departamento de Defensa del Patrimonio Artístico y Cultural, Departamento de Música y Departamento Personal (2004. p.2).*

De igual forma Sara Alfaro (2004) explica el desarrollo de la historia archivística del Ministerio, a partir de 1992 a través de una solicitud formal al Archivo Nacional de Costa Rica:

> *... con motivo del deterioro de la estantería, ocasionado por el terremoto de 1991 y porque no tenía espacio, ante el cambio de sede a la antigua Fábrica Nacional de Licores. Esa circunstancia hizo que los documentos quedaran custodiados en el Archivo Nacional, sin organización y sin lista de remisión. En el año 1993, parte de los documentos, fueron organizados durante un Taller Archivístico, dirigido por el Archivo Nacional a becarios de la OEA. Posteriormente, el Departamento de Servicios Archivísticos Externos describió otra parte y la transfirió al Departamento de Archivo Histórico. Finalmente, este departamento concluyo con el tratamiento archivístico de los citados documentos (p.2)*

De esta forma, el Archivo tiene sus orígenes en una presión ejercida por la Dirección General del Archivo Nacional al ente rector (MCJ). De esta manera, con el objetivo de efectuar la contratación de un profesional para el Archivo, en 1991 se contrata a Elías Zeledón, con una formación académica en Bibliotecología; posteriormente, en 1999 se contrata a José Francisco Mora, a través del oficio "Organización del Archivo Central del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes" el cual desarrolla el Archivo Central enfocándose en los despachos y departamentos del Ministerio. Finalmente en el 2011 ingresa Esteban Cabezas Bolaños, con un nuevo enfoque archivístico para el MCJ, con la finalidad de reorganizar el Archivo de una forma integral.

2.1.2. Estructura

Actualmente, el Ministerio de Cultura y Juventud forma parte del Sector Cultural de Costa Rica, según el documento sobre el Sector Publico Costarricense y su Organización, desarrollado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). El organigrama del MCJ establece los siguientes niveles:

- **Nivel Político:** Compuesto por el Ministro de Cultura y asesorado por la Auditoría Interna. A nivel jerárquico, por debajo del Ministro se encuentran el Viceministro de Cultura, Viceministro de Juventud y el Viceministro Administrativo. Dentro de las unidades de apoyo se encuentran: Departamento de Servicios Generales, Departamento Financiero Contable, Departamento de Informática, Departamento de Proveeduría Institucional, Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Archivo Central.

- **Instancias Asesoras:** Cumplen la función de asesorar dentro del Ministerio al Ministro, jerarcas y titulares subordinados subyacentes. Dentro de este nivel se encuentran cuatro instancias, alineadas de forma similar para guiar la conformación política del Ministerio, las cuales son: Cooperación Internacional, Contraloría de Servicios, Asesoría Jurídica y Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial.

- **Nivel Directivo:** Se compone de cinco unidades, la *Dirección de Cultura,* compuesta por Fomento Artístico Cultural, Publicaciones y Promoción Cultural Regional y encargada de la difusión de la cultura; el *Centro de Producción Artística y Cultural,* el cual asume el desarrollo de la producción nacional de temáticas artísticas; el *Sistema Nacional de Bibliotecas*, el *Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural* y la *Dirección de Bandas*, que se encuentra la Unidad de Cultura y Economía, la cual tiene el propósito:

  > *Generar las condiciones para crear y potencializar los emprendimientos e industrias culturales y creativas costarricenses, mediante la coordinación y articulación de esfuerzos a nivel institucional, interinstitucional, con el sector privado y la sociedad civil, orientadas hacia el crecimiento del sector y el desarrollo sostenible local y nacional (sitio web oficial Unidad de Cultura y Economía. Párr. 1).*

  El *Sistema Nacional de Bibliotecas* es aquella unidad encargada de gestionar las Bibliotecas a nivel nacional, materiales, servicios, productos, atención al usuario, convenios y estadísticas con otras unidades. Se compone a su vez de dos unidades de nivel operativo: Biblioteca Nacional y Bibliotecas Públicas, en el segundo caso, la composición es la siguiente: Unidad Técnica, Unidad Administrativa Financiera y Unidad de Automatización.

- **Nivel Operativo/Departamentos:** Son unidades de apoyo a las funciones de las unidades de la Dirección. Los departamentos del nivel operativo son: Departamento de Fomento Artístico Cultural, Departamento de Publicaciones, Departamento de Promoción Cultural y Regional, Biblioteca Nacional, Departamento de Servicios Generales, Departamento Financiero Contable, Departamento de Informática, Departamento de Proveeduría Institucional y Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

  En el Nivel Operativo (unidades) algunos órganos descentralizados del MCJ que poseen su propia estructura, funciones, operaciones, procesos, actividades y marco de acción legal son: Dirección General del Archivo Nacional y Centro Costarricense de Producciones Cinematográficas; *a nivel de los órganos descentralizados*, son aquellos que desarrollan sus funciones de forma regional, algunos son: Teatro Nacional, Museo Nacional de Costa Rica y Teatro Popular Mélico Salazar.

2.1.3. Competencias, funciones y actividades

De forma sintetizada, de acuerdo con el Informe Final de Gestión (2014) del Ministerio de Cultura y Juventud, desarrollado por Manuel Obregón López, las funciones y competencias permanentes del organismo son: (a) Promocionar e incentivar la producción y difusión cultural y artística en Costa Rica; (b) Rescatar, conservar, proteger y divulgar el respeto por el patrimonio arquitectónico documental, bibliográfico, arquitectónico, natural e intangible y (c) Crear espacios y oportunidades que incrementen la participación de la juventud en los ámbitos de la vida nacional (p. 4-5).

Estas funciones convergen con la visión del Ministerio, pues desea ser una institución que promueva el desarrollo creativo del ser humano de forma integral a través de una participación nacional e internacional en el campo cultural, de igual forma la misión marca la iniciativa de fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, incluido una facilitación de los sectores sociales a la dinámica cultural en el territorio nacional.

2.1.4. Series/Tipos Documentales

El Ministerio de Cultura y Juventud posee un total de 172,17 metros lineales de documentos en el Archivo Central. Algunas series y tipos documentales son: Actas de Donación, Convenios, Informes de Auditoría, Programas de Cooperación, Plan Anual de Labores, Expedientes sobre Sesiones de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, Memorias Institucionales, y Expediente del Festival de la Persona Joven, entre otros.

El Despacho de Cultura, Recursos Humanos y SEPLA son las unidades que más producen documentos, en el primer caso 22,90 metros lineales, mientras que el segundo y tercero 21.05 metros. La producción documental del MCJ es variada, pues representa las funciones sustantivas, facilitativas y estratégicas del organismo de cara al cumplimiento de objetivos.

2.2. EVOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Conocer la evolución administrativa de una institución resulta fundamental para la comprensión del contexto que lleva a la producción de las series y tipos documentales en un momento determinado y a lo largo de sus años de existencia. Por esto, a continuación se presenta un análisis de los hechos más relevantes que han llevado al Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica, desde su creación en el año 1971 y hasta la actualidad, a cumplir la función que desempeña en el país.

Como se mencionó anteriormente, esta entidad inicia el cumplimiento de sus funciones en el año de 1971, dividiendo sus labores en la cartera de cultura, la cartera de juventud y, durante un tiempo, la cartera de deportes. Para llevar a cabo este análisis se han periodizado esos cuarenta y cinco años en subperíodos de cuatro años, con el fin de lograr un entendimiento certero de las transformaciones que se presentaron en cada uno de los lapsos políticos del país.

2.2.1. Subperíodo 1971 – 1974

Con su creación el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como se denominaba en sus inicios, presenta un primer organigrama, en el cual se observan como altos mandos a las figuras del Ministro y Viceministro, superiores a las Direcciones Generales de Cultura, de Deportes y de Juventud, así como a la Oficialía Mayor.

Con respecto a las dependencias de estos órganos, primeramente, de la Dirección General de Cultura dependían los Departamentos de Radio, Publicaciones, Folklore, Música, Patrimonio Artístico Cultural y Artes y Letras, así como la Biblioteca, el Teatro Nacional, la Compañía Nacional de Teatro, la Editorial de Costa Rica, la Junta Teatro Nacional, la Orquesta Sinfónica y el Museo Nacional. Por su parte, la Dirección General de Juventud tenía como subordinados a los Departamentos de Servicio Voluntario, Actividades Generales (se encargaba de actividades como Festivales Deportivos, Encuentros de Lideres Juveniles, Campamentos Infantiles y Juveniles, Concursos de Oratoria, Intercambios y otros) e Investigaciones Sociales, además del Movimiento Nacional de Juventudes. En este caso no se consignan dependencias de la Dirección General de Deportes.

Con respecto a la denominada cartera de cultura, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes plantea dos objetivos primordiales para fortalecer y difundir la cultura nacional, estos eran...

> *1.- Una investigación y valorización del acervo cultural de la nacionalidad costarricense, con la consiguiente divulgación -nacional e internacional- de sus valores representativos.*
>
> *2.- El poner a los costarricenses en contacto con las manifestaciones notables de la cultura y el arte universales. (MCJD, 1971, p. 3).*

Aunado a lo anterior, en los años de 1972 y 1973 se hace evidente la necesidad de profundizar aún más en la cultura nacional, ya que parecía estar oculta, por ello se impulsa la realización de investigaciones que divulgaran la historia nacional en esta área; para esto el Ministerio trabaja en catálogos de compositores nacionales, recopilación de mensajes presidenciales y en la publicación de series de documentos y revistas.

En relación con la cartera de juventud, el Ministerio hace un especial énfasis en aquellos jóvenes que eran considerados como rebeldes, es decir aquellos que estaban en...

> *... contra la sociedad que sólo estimula hacia el éxito económico; contra la sociedad que fija normas de vida por medio de la publicidad comercial; contra la sociedad que vive en función del objeto que ha de comprarse, y que es compulsada a comprarlo por los medios que sea; contra la sociedad, en suma, que vive obsedida del afán de consumir, de ser dócil y regimentado mercado industrial (MCJD, 1971, p. 15-16).*

Con el fin de impulsar a la juventud a iniciativas culturales y artísticas que difundieran esas ideas en la sociedad, el Ministerio busca publicar documentos emanados por grupos juveniles que llamaran la atención sobre estos problemas (MCJD, 1971, p. 16-20).

Por su parte, la actividad deportiva era regida por la Dirección General de Educación Física y Deportes, por ello el Ministerio, en vez que solicitar presupuesto para el área de deportes, prefirió que se le brindara una mayor subvención a esta Dirección. Así mismo se realizaron acciones durante el año 1971 para traer al país entrenadores extranjeros y para construir instalaciones deportivas adecuadas (MCJD, 1971, p. 21-23).

En 1972 y 1973 se plantea el objetivo de poner al alcance los jóvenes la oportunidad de hacer deporte, sin embargo, esto se torna difícil y costoso, ya que en muchos casos el deporte en equipos era excluyente y dejaba a muchos jóvenes por fuera. Por esta razón, se impulsa el deporte individual (MCJD, 1972, p. 56-57). Entre las actividades

que se llevan a cabo están las realizadas por Comités Cantonales y por Asociaciones y Federaciones Deportivas (MCJD, 1972-1973, p. 60).

2.2.2. Subperíodo 1974 – 1978

En estos años el organigrama del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes cambia, ya que a pesar de que se mantiene como primer mando al Ministro, se coloca en el nivel siguiente al Viceministro de Cultura y al Viceministro de Juventud y Deportes, es decir se dividen las funciones que la figura de un único Viceministro cumplía en el subperíodo anterior.

Entre otras diferencias se observa, en primera instancia que a la Dirección General de Cultura se agregan el Departamento de Cine, la Casa del Artista y el Colegio de Costa Rica; mientras que la Dirección General de Juventud sufre cambios más significativos al crearse el Departamento de Servicio Nacional de Juventud y de Empresas Juveniles y al recibir asesoría del Consejo Directivo de Movimiento Nacional de Juventudes y sus respectivas dependencias; así mismo no aparecen la Oficialía Mayor, ni el Departamento de Actividades Generales y de Investigaciones Sociales. Aunado a esto, en el área de Deportes, el Consejo Nacional de Educación Física y Deportes aparece como superior de la Dirección General de Deportes y de esta dependen el Departamento Técnico y la Dirección Administrativa.

Cabe mencionar que durante este subperíodo se hace un mayor énfasis en que el objetivo del Ministerio se orienta a...

> *"...reunir, organizar y poner al servicio del país los recursos intelectuales, juveniles y deportivos de la nación, para lograr una mejor promoción de esos recursos, ponerlos al alcance de 1as mayorías y aprovecharlos para el desarrollo cultural, social y económico" (MCJD, 1976, p-1)*

Por ello, con respecto a la cartera de cultura, en 1975, se plantea el hecho de que en el país existía la necesidad de que los costarricenses hicieran propios los valores que definían la cultura nacional, a través del fortalecimiento y el impulso de la literatura, el arte y la ciencia (MCJD, 1975, p-4). Por su parte, el área de juventud recalca la importancia que tiene el entusiasmo, el desinterés y sacrificio de los jóvenes para adquirir un significado propio, social y generacional (MCJD, 1975, p-5).

En cuanto al área de deportes, en estos años se fortaleció la Dirección General de Deportes, como se pudo observar en los cambios de la estructura orgánica, ya que se buscaba estimular "al máximo la participación de los costarricenses en todo tipo

de actividades deportivas" (MCJD, 1975, p-5). Al crearse el Consejo Nacional y la Dirección, el trabajo se orienta a...

> *...dirigir todas las ramas del deporte en el país; fiscalizar los programas y actividades de las organizaciones deportivas; proporcionar ayuda técnica y económica a los entes deportivos; impulsar la educación física del país; atender la construcción, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones deportivas públicas; dictar normas, resolver conflictos y aplicar sanciones según correspondan en materia deportiva (MCJD, 1975, p. 91).*

2.2.3. Subperíodo 1978 - 1982

En este subperíodo se realiza un nuevo cambio significativo a la estructura organizacional del Ministerio, ya que bajo la figura del Ministro, reaparece un único Viceministro (asesorado por la Asesoría Legal y por el Consejo de Coordinación), del que dependen la Dirección Técnica, la Dirección Administrativa, la Cooperación Internacional, la Dirección de Publicaciones, Relaciones Públicas y la Oficina Sectorial de Planificación. Bajo estas seis dependencias, se crean una serie de órganos descentralizados del Ministerio y otros órganos que en organigramas anteriores aparecían como dependientes directos, pasan a ser descentralizados.

Entre dichos órganos se encuentran: el Consejo Nacional de Desarrollo (superior de DINADECO), el Centro Nacional para el Mejoramiento de la Mujer y la Familia, el Consejo Movimiento Nacional de Juventudes (superior del Movimiento Nacional de Juventudes), y el Consejo Nacional de Deportes (superior de la Dirección General de Educación Física y Deportes).

Con respecto a la Dirección de Cultura, de esta se consignan las siguientes dependencias: Bibliotecas, Bandas, Teatro Nacional, Teatro Mélico Salazar, Archivo Nacional, Museo Nacional, Museo Juan Santamaría, Museo de Arte Costarricense, Compañía Nacional de Teatro (superior del Taller Nacional de Teatro), Compañía Nacional de Danza (superior del Taller Nacional de Danza), Orquesta Sinfónica Nacional (superior del Coro Sinfónico Nacional), Orquesta Sinfónica Juvenil, Colegio de Costa Rica, Editorial Costa Rica, Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, Compañía Lírica Nacional, y Casa del Artista.

Teniendo claro lo anterior, un punto de gran importancia durante este subperíodo es que el Ministerio se enfoca en cumplir las funciones que venía cumpliendo, pero desde los principios de Promoción Humana, es decir fomentando la participación popular y la superación integral, no sólo de grupos minoritarios, sino de la totalidad

de los ciudadanos. Para ello, se establece una estrategia basada en los principios de participación, dignificación, responsabilidad, solidaridad y creatividad (MCJD, 1979, p. 21-27). En este mismo marco, se concibe el sector cultural como "una de las formas más importantes de promover la superación del ser humano y de fomentar el mejoramiento de nuestra forma de vida" (MCJD, 1979, p. 35).

2.2.4. Subperíodo 1982 – 1986

Durante este cuatrienio no se presentan cambios en la estructura orgánica del Ministerio en los informes de labores. Se realizan acciones representativas, tal es el caso del área deportiva, ya que, con el fin de promocionar y diversificar el deporte, se llevan a cabo programas deportivos (Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Deportivos Estudiantiles, Escuelas Deportivas y Entidades Deportivas) y programas recreativos (Juegos Deportivos Laborales, Juegos Especiales, cursos recreativos de verano, ciclismo recreativo, actividades recreativas en los parques y un Congreso de Recreación) (MCJD, 1984a, p. 1-8).

Con respecto al área de cultura, en estos años se logran consolidar directrices culturales y programas nacionales de promoción, difusión, capacitación, becas taller, giras internacionales y temporadas al aire libre (MCJD, 1984b, p. 11). Mientras que en el área de juventud se realizan estudios sobre empleo, migración y características psicosociales de los jóvenes, con el fin de obtener información para orientar los programas que se desarrollan para ellos (MCJD, 1984b, p. 94).

2.2.5. Subperíodo 1986 – 1990

En este período de tiempo la estructura orgánica se mantiene sin transformaciones. Se desarrollan labores importantes para los diferentes sectores que conforman el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Se trabajaron áreas de gran interés, entre las que se mencionan: la modificación de los patrones socioculturales de discriminación de la mujer, el fortalecimiento de la familia, la participación de los jóvenes en la solución de los problemas que enfrenta la sociedad, estímulo a las organizaciones juveniles, orientación de jóvenes a actividades de voluntariado, realizaciones artísticas, rescate y conservación de patrimonio histórico, y establecimiento de políticas gubernamentales para promover actividades deportivas (MCJD, 1988, p. 1-12)

2.2.6. Subperíodo 1990 – 1994

En el año 1991, el Ministerio presenta un nuevo organigrama en su informe de labores anual. En esta nueva estructura se mantienen al Ministro y Viceministro en las posiciones anteriores; sin embargo, en el nivel siguiente se ubica a la Oficialía Mayor con las dependencias correspondientes (Dirección General, de Bandas, de Bibliotecas, de Museos y al Centro de Investigación Patrimonio Histórico); y aparecen secciones administrativas como la Oficina Sectorial de Planificación, Oficina de Prensa, Departamento Legal, Cooperación Técnica Internacional y el Departamento de Adiestramiento.

Tal como en el organigrama anterior se mantienen órganos descentralizados al Ministerio, pero otros son transformados, como es el caso del Movimiento Nacional de Juventudes que no aparece como dependiente del Consejo, sino como órgano directo; y en las dependencias de la Orquesta Sinfónica Nacional, ya no aparece el Coro, sino la Compañía Lírica Nacional.

El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como encargado de los temas de cultura y recreación, plantea en este período que en el país existía la percepción de que el desarrollo económico y político era el único que permitiría un verdadero avance, y que esto había llevado a una pérdida de la identidad cultural de los costarricenses, es decir de su producción, música, vivienda, educación, vida cotidiana y cultura (MCJD, 1991, p. 5). Como medida para evitar esta situación es que...

> *... el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como parte de su proceso de desarrollo se ha convertido en un organismo grande y complejo, en procura de responder a las diversas necesidades de este sector, conscientes de la amplitud y complejidad de la cultura como concepto en sí mismo, y sobre todo, como expresión de las diversas manifestaciones de la realidad de nuestra sociedad costarricense (MCJD, 1991, p. 5).*

En 1992 el Ministerio asentó su trabajo en tres pilares, es a saber: la consolidación de programas de extensión, el apoyo al desarrollo cultural y recreativo, y el aumento en los niveles de arte, deporte y participación juvenil (MCJD, 1992, p.9). Por ello se lograron metas representativas, entre las que destacan...

> *... obras de infraestructura de vital importancia como la remodelación del Teatro Nacional, la construcción del Archivo Nacional, el reforzamiento y remodelación de la Biblioteca Nacional y la apertura de un nuevo Parque Morazán (MCJD, 1992, p.9).*

Hasta este punto se pueden denotar una evolución bastante notable del Ministerio, se han creado, modificado o eliminado dependencias; sin embargo, es evidente que todas esas transformaciones han respondido al interés de fortalecer la institución como tal y la vida cotidiana de los costarricenses.

Cabe mencionar que, a pesar de que no se conoce el año exacto, es en la década de 1990, que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, cambia su nombre y se da una reducción de sus funciones al desaparecer de su estructura organizacional, la Dirección General de Educación Física y Deportes. Esto genera que el nuevo nombre de la institución sea Ministerio de Cultura y Juventud.

2.2.7. Subperíodo 1994 – 1998

En este período se hace un informe sobre la historia de las estructuras arquitectónicas de la Antigua Fábrica Nacional de Licores (FANAL), de lo cual cabe recalcar que luego de que en el período 1982-1986 se generará la idea de convertir esta estructura en sede cultural, es en 1992 cuando se traslada el inmueble al Ministerio y se inicia la modificación y adaptación para darle lugar al Centro Nacional de la Cultura (CENAC). Al año siguiente se trasladan las oficinas que constituyeron la I Etapa de la transformación de la FANAL, y en 1994 se culmina con las restantes, que darían lugar al Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, el Teatro FANAL, el Teatro 1887, la Sede de la Compañía Nacional de Danza, el Centro de Patrimonio Histórico Cultural, la Dirección de Museos, el Colegio de Costa Rica y un Anfiteatro (MCJD, 1998, p. 13-14).

Con respecto a las funciones del Ministerio, al final del período se pudo afirmar el cumplimiento del objetivo propuesto, es decir "Promover y revitalizar la pluralidad y la diversidad cultural; rescatando las tradiciones y manifestaciones de las diferentes regiones y grupos étnicos que ocupan el territorio costarricense..." (MCJD, 1998, p. 18).

2.2.8. Subperíodo 1998 – 2002 y Subperíodo 2002-2006

Con respecto a estos dos subperíodos, no se localizaron informes referentes a estos años.

2.2.9. Subperíodo 2006 – 2010

Con respecto a la estructura organizacional, ninguna de las memorias analizadas cuenta con organigramas que permitan una comparación con el presentado anteriormente.

El trabajo de todo este período se determinó de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo de entonces, a través de políticas: de cultura, arte y patrimonio; cultura y desarrollo social; cultura y economía; cultura y medio ambiente; y cultura y política exterior (MCJ, 2007, p. 19-20). A través del mencionado Plan...

> *... el MCJ ha involucra a directores de órganos desconcentrados y a jefes de programas, con la idea de que la cultura refleje su importancia en el desarrollo del país, en aspectos tan variados como: ambiente y ecología; convivencia urbana y rural. Se destaca la necesidad de mostrar y ofrecer nuestra cultura en el ámbito internacional; vincularse en tales términos a la política social, la política productiva, la sostenibilidad ambiental, el marco legal, la política exterior, crear un fondo de becas para proyectos artísticos y culturales (fondo –público y privado), con el cual incentivar la creatividad y la producción artística en el país (MCJ, 2007, p. 24).*

2.2.10. Subperíodo 2010 – 2014

En este período se presenta un nuevo organigrama en el Informe Final de Gestión correspondiente a la administración del Ministro Manuel Obregón López. En esta nueva estructura, y considerando que la última que se analizó fue de 1991, se puede decir que los cambios fueron considerables, ya que debajo de la figura del Ministro, se volvió a dividir el puesto del Viceministro en Cultura y Juventud, tal como se visualizaba en 1975; y se agregó a un Viceministro Administrativo (con dependencias operativas como Servicios Generales, Financiero Contable, Informática, Proveeduría Institucional y Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos).

Además, se colocan como instancias asesoras a la Auditoría Interna (como asesor del Ministro), a la Cooperación Internacional, a la Asesoría Jurídica, a la Secretaria de Planificación Institucional y Sectorial, y a la Contraloría de Servicios (como asesoras de los Viceministros). Por su parte, a nivel directivo se colocan la Dirección de Cultura, el Sistema Nacional de Bibliotecas, el Centro de Producción Artística y Cultural, el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Bandas.

Finalmente, se crean algunos órganos descentralizados, que se agregan a la estructura anterior, tal es el caso de Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, el Museo Nacional del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, el Centro Histórico José Figueres Ferrer, el Centro Nacional de Música, el Sistema Nacional de Educación Musical, y la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma.

2.2.11. Subperíodo 2014 a la actualidad

En este último periodo se presenta una estructura organizacional con modificaciones mínimas con respecto al interior, ya que únicamente se agregan dependencias operativas a la Dirección de Cultura (Fomento Artístico Cultura, Publicaciones y Promoción Cultural Regional) y al Sistema Nacional de Bibliotecas (Biblioteca Nacional y Bibliotecas Públicas).

3. ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE LAS SERIES DOCUMENTALES SUSTANTIVAS

Tomando en consideración el análisis efectuado anteriormente, a continuación se presenta la evolución diplomática de tres de las series documentales sustantivas del Ministerio de Cultura y Juventud.

3.1. EXPEDIENTES DEL COLEGIO DE COSTA RICA

El Ministerio debe fomentar la cultura, el arte, la conservación y el fomento de las costumbres, tradiciones, música, teatro, entre otros elementos de la convivencia social de los costarricenses, sin importar edad, lugar de residencia, género, situación socioeconómica, y creencias. La serie documental Expedientes de Proyectos del Colegio de Costa Rica, es parte de una iniciativa nacional que busca incentivar la cultura en el país, de tal manera que permita ser apreciada por presentes y futuras generaciones, en el contexto político, económico y cultural costarricense.

El Colegio de Costa Rica es un Programa del Ministerio de Cultura y Juventud, el cual con el paso del tiempo ha experimentado un crecimiento y decrecimiento de sus acciones, de acuerdo a cada administración o periodo de gobierno y sus intereses adyacentes. No existe una ley del Colegio de Costa Rica, por este motivo existen épocas de prosperidad para el Programa, sin embargo, otras parecen ir en contra de sus objetivos.

En el pasado, entre 1970-1990, el Colegio tenía una actividad cultural muy importante, pues se encargaba de traer personalidades internacionales a Costa Rica, del área de ciencias y cultura, para impartir conferencias y charlas. La serie como tal, en el periodo anteriormente descrito, presenta limitaciones, ya que no existía un archivista profesional, encargado de velar por una adecuada revisión de la conformación y producción de la serie, los expedientes contenían de forma completa los hechos que ocurrieron en cada charla a través de informes, no obstante no posee mayor información, es decir no hay expedientes formales de cada charla.

A principios del 2000 el Colegio comienza en un proceso de decadencia, por este motivo la serie documental pierde continuidad, pues el órgano llega al borde la desaparición, en el 2008 recobra fuerzas. Antes del 2008 el objetivo del Colegio era apoyar las actividades culturales, posterior a la fecha se inclina por el fomento a la literatura, como resultado de un nuevo decreto ejecutivo. El Colegio de Costa Rica produce un aproximado de 12 a 15 proyectos por año en la actualidad, sin embargo mientras carezca de una Ley propia, cada administración puede cambiar sus funciones mediante un decreto, de esta forma la continuidad de sus funciones a un área específica se interrumpe.

3.1.1. Expedientes de Proyectos del Colegio de Costa Rica de 1970 al 2000

La serie documental tiene su origen en 1970, sin embargo no estaba correctamente estructurada desde un punto de vista archivístico. Sin un archivista muchos documentos desaparecieron y como resultado no es posible apreciar la serie de forma viable para esta década. En 1980 persisten problemas asociados a una carencia de la planificación de las series y tipos documentales. Por otra parte, en 1990, el MCJ decide contratar un profesional en Archivística, quien se encargaría de organizar el fondo documental del organismo a nivel del sector ejecutivo y corregir errores de conformación de la serie documental. Para el año 2000, la serie adquiere la siguiente conformación: portada, temática del proyecto y un contenido específico.

De forma específica, el expediente contiene: (1) Propuesta Declaratoria: mensaje de los Ministros y Encargados de Políticas Culturales de Iberoamérica a los Jefes y Gobierno reunidos en la X Cumbre Iberoamericana; (2) Discurso preparatorio para la Conferencia Iberoamericana de Cultura y; (3) Invitación a la Reunión de Ministros Encargados de Políticas Culturales de Iberoamérica. La Conferencia Iberoamericana de Cultura forma parte de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y la Cultura (OEI) como organismo internacional de categoría gubernamental en donde los países iberoamericanos pueden compartir experiencias y cooperar en los campos de: educación, ciencia, tecnología y cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia, y la integración regional de acuerdo al sitio web oficial de OEI.

Dentro del análisis efectuado se analizaron los siguientes documentos que componen el expediente entre 1990-2000: (a) Invitación a la Reunión de Ministros y Encargados de Políticas Culturales de Iberoamérica; (b) Discurso Preparatorio: Para la Conferencia Iberoamericana de Cultura y; (c) Propuesta Declaratoria: Mensaje de los Ministros y Encargados de Políticas Culturales de Iberoamérica a los Jefes de Estado y Gobierno reunidos en la X Cumbre Iberoamericana. Los documentos que forman parte del expediente se produjeron en soporte papel, en diferentes países de Iberoamérica: Cuba, Colombia y Panamá. Los informes estaban dirigidos a los Jefes de Estado y Gobiernos miembros de la OEI, las temáticas abordas variaban según los interés de los Estados.

La mayor parte de los documentos son producidos de forma colectiva, por voluntades paralelas que se reúnen con una finalidad homologa. Tienen la característica de ser públicos de forma internacional, pues los informes representan la toma de decisiones por parte de los representantes de los gobiernos y Estados participantes. Algunos documentos poseen membretes de la OEI, el Ministerio de Cultura del gobierno anfitrión y cualquier otro organismo de cultura relacionada.

3.1.2. Expedientes de Proyectos del Colegio de Costa Rica del 2011 a la actualidad

A partir de ese año se presentan cambios significativos en la serie de Expedientes de Proyectos del Colegio de Costa Rica, que llegan a redefinir por completo el contenido de la serie documental. En este año, el Colegio decide dar apoyo a un programa que busca fomentar las Artes Literarias, con el propósito de promover la realización de proyectos creativos y originales en el ámbito de la literatura.

Los tipos documentales que el Expediente posee son atenientes a un proceso, en el cual los escritores buscan la aprobación de su obra literaria, el Ministerio toma su petición y le da un seguimiento para determinar si va a colaborar en el proyecto respectivo. Algunos de los tipos documentales que se pueden apreciar dentro de este expediente son: formulario para concursar por financiamiento para proyectos de Artes Literarias, contrato para el financiamiento del proyecto para el fomento de las Artes Literarias, informe final de Proyecto y obra publicada.

- **Formulario para concursar por financiamiento para proyectos de artes literarias:** Este tipo documental contempla varios apartados, tales como los datos personales del responsable legal del proyecto, los objetivos que tiene, explicación del proyecto y sus alcances, presupuesto del proyecto, currículum del responsable de la ejecución del este y la obra literaria.

  Este es un documento original de carácter público que corresponde a un formulario para concursar por financiamiento para proyectos de artes literarias, que se encuentra en soporte papel tamaño carta, que se encuentra en español. En el documento se menciona la persona física responsable legal del proyecto, por lo que es un acto individual.

- **Contrato para el financiamiento del proyecto para el fomento de las Artes Literarias:** Este documento de carácter público es un contrato para el financiamiento de proyectos para el fomento de las artes literarias del Colegio de Costa Rica, que se encuentra en soporte papel y en lenguaje español. En este

contrato, la persona física involucrada es la responsable legal del proyecto (ya que al firmar acepta los términos del contrato) y la persona jurídica es el Ministerio de Cultura.

En el documento se mencionan las partes involucradas del contrato, sus identificaciones y datos personales. Además se mencionan los decretos que respaldan el contrato y se da la notificación de que se aprueba la solicitud del beneficiario donde también se encuentra la disposición de cuánto será el monto aprobado. Asimismo, el contrato posee diversas cláusulas, en las cuales se exponen los acuerdos del contrato entre las partes.

- **Informe final:** A pesar de que posiblemente hubiesen existido informes parciales durante el proceso pertinente, estos no se adjuntan al expediente, por lo tanto el Informe Final es fundamental, porque reúne el resultado proveniente de todo el proyecto que se realizó con el apoyo del Ministerio de Cultura y Juventud. Este informe contiene fotografías de las actividades, el uso del dinero, los objetivos alcanzados, artículos de periódico publicados, etc. En fin, es el documento que encierra todo el proyecto, y por lo tanto es el último documento del Expediente.

  El Informe Final del Proyecto es de carácter público y se encuentra en soporte papel, en español. En este se menciona la fecha, el nombre del respectivo proyecto, el responsable del proyecto y las personas relacionadas con su desarrollo. Además no posee firmas ni sellos.

- **Obra publicada:** Este es el material que se edita con el dinero del Ministerio, los cuales, aunque no sean documentos de archivo debido a que son fuentes secundarias, se consideran como parte del Expediente, porque es una prueba del trabajo que se realizó con el proyecto que el Ministerio apoyó.

3.1.3. Legislación

Con relación a la legislación, el *marco general* que sustenta el organismo se compone de un aproximado de 16 Leyes, algunos ejemplos son: Ley No. 2627, Ley General de la Administración Pública y Ley No. 8292 General de Control Interno. Por otra parte el *marco sectorial* se compone de 47 normas legales, 32 son Leyes y 15 representan Decretos Ejecutivos. Algunos ejemplos son: Ley No. 8261. Ley General de la persona Joven, Ley No. 6091. Ley de creación del Museo de Artes Costarricense y Decreto No. 23382-C Sistema Nacional de Bibliotecas. Finalmente el *marco específico* que impera en el MCJ es la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y el Decreto No. 24023-C Reglamento de

la Ley 7202. La legislación en sumatoria del Ministerio representa un total 65 normas que permiten un campo de acción amplio en el Sector Cultural Costarricense.

3.2. ACTAS DE PREMIOS NACIONALES

Los Premios Nacionales se otorgan desde la década de 1960, como galardones que premian la cultura costarricense; es en este año que se crea la Dirección General de Artes y Letras, como parte del Ministerio de Educación Pública, en donde originalmente se custodiaban las actas, sin embargo esos primeros documentos están perdidos. En el año 1971, la mencionada Dirección se integra al Ministerio de Cultura y Juventud.

Ahora bien, para otorgar los Premios Nacionales se forma un jurado, que analiza las propuestas y elige al ganador, de este proceso se origina únicamente el acta correspondiente, es decir no hay expedientes relacionados. El acta más antigua que se custodia en el Archivo Central del Ministerio de Cultura y Juventud data del año 1977, no obstante, la serie no se encuentra completa, ya que hay algunos huecos; a pesar de esto, si se tiene una cronología completa de los premios otorgados.

El Acta de Premios Nacionales se trata de un documento que diplomáticamente es un acto colectivo, producido por voluntades paralelas, y basado en un procedimiento en el que se delibera el otorgamiento de un premio.

3.2.1. Actas de Premios Nacionales de la década de 1970

Las Actas de Premios Nacionales más antiguas que custodia el Archivo Central del Ministerio, se producían en papel tamaño carta, con escritura cursiva y en lenguaje español. En su contenido inicial, se consignaba el lugar, la hora y la fecha.

En el cuerpo del Acta se presentaban los ganadores del premio a otorgar y los criterios para ello, no quedaba testimonio del debate llevado a cabo por el jurado, sino únicamente el resultado.

Se sellaban por parte del Departamento de Relaciones Públicas y se firmaban por los miembros del jurado, colocando únicamente el nombre de la persona y la firma como tal, no se presentaban las calificaciones respectivas.

3.2.2. Actas de Premios Nacionales de la década de 1980

En la siguiente década, la producción de esta serie se realizaba, igualmente, en papel tamaño carta, en letra cursiva (cuerpo del acta) e imprenta (calificación de firmas), y en lenguaje español. En este caso, el contenido inicial del Acta brinda más detalles, ya que además de la fecha, hora y lugar, se consignan las personas presentes, el asunto y los considerandos para la toma de la decisión.

Con respecto al cuerpo del Acta, los criterios tomados en cuenta por el jurado se calificaban de manera numérica, determinando el porcentaje obtenido por el ganador en cada uno de los puntos a evaluar (nivel académico, trabajo profesional y académico, presentación, contenido, grado de detalle, originalidad, entre otros).

Al igual que el caso anterior, no se da testimonio del debate, sino únicamente del ganador del premio. Finalmente se presenta el acuerdo, la hora, fecha y lugar de la decisión; acompañados de las firmas, las cuales en esta ocasión si contaban con la calificación correspondiente.

3.2.3. Actas de Premios Nacionales de la década de 1990

Como parte de esta década, se cuenta con un Acta de Premio Nacional con fecha de 1991, que además de ser producida en papel tamaño carta, y en lenguaje español, el cambio se da en el tipo de letra, ya que deja de ser cursiva, y pasa a ser imprenta en su totalidad. En este caso, el contenido inicial del Acta brinda menos detalles, ya que no aparecen ni la fecha, ni la hora ni lugar, únicamente constan los presentes.

El cuerpo del Acta es breve, ya que solamente se consigna el acuerdo de declarar desierto el premio en debate. En la parte final del documento, si quedan plasmados datos como la hora, la fecha y el lugar; así como las calificaciones y las firmas correspondientes.

3.2.4. Actas de Premios Nacionales la década del 2000 y hasta la actualidad

En las Actas de este periodo se observa una mayor normalización en cuento a la producción de este tipo documental. En este caso se cuenta con un Acta de Premio Nacional del año 2010 y en esta queda testimonio de la hora, fecha y lugar de la sesión, así como de las personas presentes y ausentes con y sin justificación. En el cuerpo del Acta se detallan los criterios para el otorgamiento del Premio y el ganador, es decir tampoco, en este caso, se presenta la deliberación o debate llevado a cabo. En la parte final se plasman las firmas y los números de cédula del jurado, sin las calificaciones respectivas.

3.3. LIBROS MAYORES DE APROPIACIONES

Los Libros Mayores de Apropiaciones, son considerados una serie documental sustantiva para el Ministerio de Cultura y Juventud, ya que por medio de ellos es que se lleva el control de la contabilidad a nivel del sector público. En los Libros Mayores de Apropiaciones se refleja la administración económica de cada uno de los programas que posee el Ministerio, así como de los órganos desconcentrados que lo componen, como por ejemplo el Teatro Mélico Salazar, la Biblioteca Nacional, entre otros.

Esta serie documental por su gran aporte, le es asignado un valor científico cultural, por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, del Archivo Nacional de Costa Rica.

Los Libros Mayores de Apropiaciones, han cambiado durante el tiempo en distintos aspectos, esto se ve reflejado en el análisis diplomático de tres períodos determinados:

3.3.1. Libros Mayores de Apropiaciones del período 1990-1999

El primer Libro Mayor de Apropiaciones que posee el Ministerio de Cultura y Juventud, surge en el año 1991, el cual se crea en soporte papel tamaño carta, con escritura cursiva e imprenta, lenguaje en español y el sello del ministerio. Su contenido refleja información referente a los movimientos contables dentro del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como los son las solicitudes de Mercancía de Origen y las de Reserva de Crédito Especial, así como lo relativo a órdenes de compra tanto internas como de proveeduría.

3.3.2. Libros Mayores de Apropiaciones del período 2000-2004

Para el año 2000, se comienza a utilizar otro Libro Mayor de Apropiaciones, con algunas modificaciones, principalmente de contenido y forma. De igual manera que el anterior, se encuentra en soporte papel tamaño carta, con letra cursiva e imprenta y lenguaje español. Una de las diferencias radica en que se agregan los sellos de la Oficina Presupuestal del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de Costa Rica, el de la Contraloría General de la República - Costa Rica 002, y el de Auditoría Interna del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Además, respecto a su contenido, se mantiene lo que incluye el libro de apropiaciones de 1991, y se agregan espacios para colocar las apropiaciones, solicitudes de mercancías, compromisos, reconocimientos, disponibilidad anual y observaciones.

3.3.3. Libros Mayores de Apropiaciones del período 2005 a la actualidad

En el último período analizado, se encuentran los Libros Mayores de Apropiaciones implementados a partir del año 2005 hasta la actualidad. En este caso, también se presentan en formato papel tamaño carta y con idioma español, varía en que el tipo de escritura es solo imprenta y que no posee sellos. Además, en su contenido se presenta información sobre las solicitudes de Pedido, reserva, y compromiso, este último se subdivide en pedido de compras, pedido de compras proveeduría, factura de gobierno, factura de comercial y DOC.SIGAF. Cabe rescatar, que actualmente el uso de este libro mayor de apropiaciones es casi nulo, ya que se implementa el formato electrónico para llevar este tipo de controles.

4. INFLUENCIA DE LA EVOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL

4.1. EXPEDIENTES DEL COLEGIO DE COSTA RICA

Para poder analizar la serie documental Expedientes de Proyectos del Colegio de Costa Rica, entre 2000 y 2004, es necesario partir del Decreto Ejecutivo N° 27993 del 8/07/1999, el cual modifica el establecimiento y organización y objetivos del Colegio de Costa Rica. El decreto establece en su Artículo 1:

> *Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°20175-C del 3 de diciembre de 1990, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:*
>
> *"Artículo 1°- Constitúyase el Colegio de Costa Rica como parte de la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (programa 753 –Gestión y Desarrollo Cultural) encargado de:*
>
> *e-) Propiciar y aprovechar la presencia en el país de intelectuales extranjeros y cultivar las relaciones intelectuales internacionales, por medio de intercambio con otros países. (SINALEVI, 2016).*

De esta forma, de acuerdo con el análisis efectuado el Colegio de Costa Rica ejecuta la función e-) del artículo 1 del decreto N° 20175-C. La intención del Estado en aquel periodo era promover la cultura costarricense, a través de la retroalimentación con otros países interesados en fomentar proyectos orientados con el sector cultural. Desde una perspectiva histórica, la década de 1990 representa el inicio de la globalización, entendida en los ámbitos económico, político, social y cultural, potenciada por los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información y comunicación

en crecimiento constante. El mejoramiento de la sociedad costarricense puede enriquecerse mediante un proceso de aprendizaje constante de las distintas culturas, planes, proyectos e iniciativas de países vecinos tanto en Centroamérica como en otras partes de América e inclusive Europa.

Un total de seis tipos documentales forman parte del Expediente de Proyectos del Colegio de Costa Rica, de acuerdo a las prioridades de gobierno de turno. La Organización de Estados Iberoamericanos busca una cooperación y coordinación internacional con el objetivo de construir una cultura, educación, relación con la tecnología, vinculación de los planes de educación y difusión de las lenguas iberoamericanas, a través de cada uno sus miembros. Costa Rica es un miembro pleno, tiene la posibilidad de participar en las diferentes reuniones, con temáticas diversas para mejorar los planes nacionales de cultura y contribuir con las estrategias internacionales de apoyo a una globalización cultural. Por este motivo, el Ministerio de Cultura y Juventud posee la serie documental "Expediente de Proyectos del Colegio de Costa Rica" pues entre 2000 y 2004 la dinámica del Colegio giraba en torno a la OEI, para beneficiar al Estado mediante un proceso de retroalimentación con aquellos países que forman parte de Iberoamérica.

4.1.1. Cambio en las funciones del Colegio de Costa Rica

El Ministerio de Cultura y Juventud ha tenido como objetivo promover e incentivar la producción y difusión cultural y artística en sus diversas manifestaciones, con la finalidad de estimular y apoyar a los creadores, grupos artísticos, organizaciones culturales y comunidad en general.

Una de estas manifestaciones artísticas es la literatura, ya que la literatura en Costa Rica se ha venido desarrollando desde hace muchos años. Según lo mencionan Rojas & Ovares:

> *La literatura costarricense presenta en sus comienzos una mezcla de géneros literarios que se ejemplifica muy claramente en la producción de Manuel Argüello Mora, aparecida entre 1860 y 1900 en periódicos y revista nacionales: cuadros, fábula moralizante, relato autobiográfico, crónicas, cuentos, leyendas, novelas (Rojas & Ovares, 1995, pág. 16).*

La literatura se ha visto relacionada, a nivel cultural, con la población costarricense. Anteriormente el Ministerio de Cultura no impulsaba debidamente a los proyectos literarios del país; no obstante esta situación cambia cuando el Colegio de Costa Rica decide involucrarse más con esta clase de proyectos. Es así como en el año 2011, el Decreto Ejecutivo No. 36671 declara lo siguiente:

> *"La función primordial del Colegio de Costa Rica, será entre otras, fortalecer la creación literaria, la investigación y la difusión de la escritura, así como promoción de la lectura". (Decreto Ejecutivo No. 36671, 2011).*

Es a partir de este momento que el Ministerio de Cultura y Juventud comienza a brindar un mayor apoyo a los escritores de obras literarias, para que posean medios de ayuda y financiamiento de proyectos por parte del Ministerio. Además, es a partir de este momento que el Colegio cambia por completo el contenido de su serie documental "Expedientes de proyectos del Colegio de Costa Rica", ya que la documentación de este Expediente pasa a enfocarse únicamente en el proceso de apoyo hacia una obra literaria.

Sin embargo se debe destacar que esta serie documental en un futuro puede llegar a experimentar un cambio similar al que experimentó en el año 2011, ya que ante la emisión de otro Decreto Ejecutivo se pueden alterar las funciones del Colegio de Costa Rica. Cabe destacar que "es deber del Ministerio de Cultura y Juventud, realizar los cambios necesarios, según la normativa jurídica vigente, de sus programas y actividades para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y humanos" (Decreto Ejecutivo No. 36671, 2011), lo cual quiere decir que en caso de que llegara a presentarse la necesidad de un cambio, el Ministerio debe encargarse de emitir otro Decreto.

4.2. ACTAS DE PREMIOS NACIONALES

Como se mencionó anteriormente, estos galardones se originan en el año 1960 y se otorgan por primera vez en el año 1961, este aspecto junto al hecho de que se premie la cultura costarricense, es lo que muestra el gran valor histórico de esta serie documental; ya que esto habla de aproximadamente cincuenta y cinco años de obras artísticas, científicas, culturales y periodísticas, que cuentan parte de la historia de Costa Rica, es decir lo que identifica las tradiciones y costumbres del pueblo. A pesar de esto, no se les ha dado la importancia que tienen, ya que merece el esfuerzo de contar espacios donde se exhiban las obras ganadoras; y únicamente en el caso del Premio Magón, se cuenta con una galería fotográfica en el antiguo comedor de la Fábrica Nacional de Licores.

Los Premios Nacionales son concedidos de acuerdo con lo establecido en la Ley No 17853 (modificación de la Ley 2901 de Premios Nacionales de Arte y Cultura), en la cual se busca ampliar las categorías de premiación, ya que "en la actualidad ámbitos del quehacer artístico y cultural, como la producción audiovisual o la investigación, claramente merecedores también de estímulo y distinción, no son sujeto de reconocimiento ni premiaciones significativas" (Asamblea Legislativa, 2010, p. 3). Así mismo, es importante mencionar, que a través de estos premios...

> *... el Estado reconoce la dedicación, el empeño, la tenacidad y el trabajo de quienes laboran en los distintos campos de la cultura, artes escénicas, literatura, investigación, artes plásticas, periodismo, ciencia y tecnología, de manera más justa, equitativa y con mejor normativa (Asamblea Legislativa, 2010, p. 3).*

En la mencionada Ley se mencionan las categorías de los Premios Nacionales, a saber Premio Nacional de Cultura Magón, Premio Nacional Emilia Prieto Tugores, Premios Nacionales "Aquileo J. Echeverría" en Arte y Literatura, Premio Nacional "Luis Ferrero Acosta", Premio Nacional "Joaquín García Monge", Premio de Gestión y Promoción Cultural, y Premio Nacional "Pío Víquez" al periodismo (Asamblea Legislativa, 2010, p. 5-7).

A partir de lo anterior, queda evidenciado que tanto la otorgación de cada uno de los Premios Nacionales, como la constitución de un acta que documente el proceso de la elección de los ganadores, genera un alto impacto cultural en el país y en las funciones que desarrolla el Ministerio de Cultura y Juventud, ya que de esta manera cumplen el objetivo que han planteado desde su creación, es decir la proyección y el estímulo a la cultura nacional.

Así mismo, a nivel nacional generan una influencia significativa en el ámbito social, ya que es con estos premios que los artistas, científicos, periodistas y demás representantes de la cultura, promueven las diversas expresiones, a través de cada una de sus disciplinas, de la realidad de sociedad costarricense.

4.3. LIBROS MAYORES DE APROPIACIONES

Como se mencionó anteriormente, esta serie documental posee un valor científico cultural, ya que su aporte para la sociedad se ve reflejado más que todo en el ámbito económico, al tratarse de controles del presupuesto.

Por medio de ella se asegura la transparencia del presupuesto que se asigna a cada programa del Ministerio de Cultura y Juventud, así como a cada organización desconcentrada de éste Ministerio, asegurando que el dinero invirtió en los programas respectivos, los cuales abarcan áreas culturales, sociales y económicas.

5. CONCLUSIONES

A partir de esta investigación se comprueba que la evolución administrativa del Ministerio de Cultura y Juventud, ha generado cambios en la producción de las series documentales sustantivas analizadas, ya que las modificaciones en la estructura organizacional y en las funciones han hecho que los documentos se generen con más o menos detalles, según sea el caso, o se conformen de una forma más normalizada.

En el caso de la serie documental Expedientes de Proyectos del Colegio de Costa Rica, este representa uno de los programas que busca difundir y fortalecer la cultura en sus diferentes formas, en la sociedad costarricense, tanto en el presente como en el futuro. El Colegio funciona desde 1970, por medio de Decretos Ejecutivos que cambian de acuerdo a los intereses de la administración del momento. Sin una Ley, las funciones pueden cambiar de forma constante, y como efecto inmediato el contenido de la serie documental se modifica, debido a los constantes cambios de funciones que permean los procesos que generan tipos documentales de la unidad compuesta.

Desde una perspectiva archivística, entre 1970-1990 por el motivo de la inexistencia de un archivista encargado de normalizar series y tipos documentales en MCJ es inviable un análisis del proyecto para ese periodo. De igual forma la serie documental tiene un cierto nivel de carencia de estructuración para el 2000-2004 sin embargo para el 2008 en adelante la dinámica de producción y conformación de la serie es ordenada y sistemática con la lógica de desarrollo de cada proyecto que promueve el Colegio en el campo de la literatura. Gracias a la iniciativa del actual archivista del Ministerio, Esteban Cabezas Bolaños, la serie responde de forma eficiente y eficaz a los procesos generados por la legislación vigente en torno al Colegio, de tal forma que es posible esperar la adaptabilidad de la serie y normalización de cara a cualquier cambio jurídico que pueda producirse en el futuro por medio de un nuevo Decreto Ejecutivo o a través de una Ley.

La serie, debido a las complejidades que representa una Conferencia Iberoamericana y los documentos que se producen en tal contexto, evidencia la posibilidad de aplicar un análisis diplomático a cada tipo documental para determinar los cambios producidos con el paso del tiempo. Los tipos documentales entre 2000 y 2004 sin duda, pudieron haberse normalizado y dotar al expediente una conformación más estructurada. De tal manera que refleje mejor el proceso de través de cada Conferencia Iberoamericana, desde la llamada formal de parte del país titular a los ministros de los países miembros participantes, hasta las conclusiones de la Conferencia y los acuerdos llevados a cabo.

Con respecto a las Actas de Premios Nacionales se pudieron observar cambios que básicamente estaban relacionados con aspectos de forma y detalle en su contenido, sin

embargo, el valor histórico ha hecho de esta serie, un testimonio del galardón más importante que se otorga a la cultura costarricense y que por ende cumple con el propósito del Ministerio de Cultura y Juventud, es decir promover el desarrollo de la cultura nacional.

Ahora bien, respecto a los Libros Mayores de Apropiaciones, se concluye que los cambios que presentan son muy pocos y no son significativos, ya que se limitan meramente a cambios en la estructura de la plantilla que se utiliza para llevar el control de los presupuestos utilizados en los programas del Ministerio, así como en el de las organizaciones desconcentradas del Ministerio de Cultura y Juventud.

6. BIBLIOGRAFÍA

Alfaro Espinoza, S. (2004). Entrada descriptiva con aplicación de la Norma Internacional de Descripción ISAD (G) en el Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica. Recuperado de: http://www.archivonacional.go.cr/pdf/isadg_cultura.pdf [Consulta 19 mayo, 2016].

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2010). *Ley No 17853 Ley de Premios Nacionales de Arte y Cultura (Ley de Premios Nacionales de Cultura.* Recuperado de: http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/17853%20dic.pdf. [Consulta 31 de mayo de 2016].

Diario Oficial la Gaceta (2011). Decreto Ejecutivo No. 36671. Recuperado de: http://www.gaceta.go.cr/pub/2011/07/22/COMP_22_07_2011.pdf. [Consulta 31 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1971). *Memoria Anual.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1972-1973). *Memoria Anual.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1975). *Memoria Anual.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1976). *Memoria.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1979). *Informe mayo 1978. abril 1979.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1982). *Informe de Labores 1981-1982.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1984a). *Informe de Labores 1982-1984.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1984b). *Informe de Labores mayo 1983-mayo 1984.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1988). I*nforme de Labores mayo 1987-abril 1988.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1991). *Memoria de Labores mayo 1990-abril 1991.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1992). *Memoria de 1990-1992.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. (1998). *Informe de Labores 1994-1998.* San José, Costa Rica: MCJD. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura y Juventud. (2007). *Memoria Institucional 2006-2007.* San José, Costa Rica: MCJ. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura y Juventud. (2014). *Informe Final de Gestión 2010-2014.* San José, Costa Rica: MCJ. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura y Juventud. (2015). *Informe Final de Gestión Mayo 2014-Mayo2015.* San José, Costa Rica: MCJ. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Memoriasgobierno/Forms/AllItems.aspx. [Consulta 21 de mayo de 2016].

Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ). (2016). *Organización del Ministerio.* Recuperado de: http://www.mcj.go.cr/ministerio/organizacion.aspx [Consulta 21 mayo, 2016].

Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) Unidad de Cultura y Economía (UCE). (2016). *Descripción de la Unidad de Cultura y Economía (UCE).* Recuperado de: http://si.cultura.cr/capacitacion/ministerio-de-cultura-y-juventud-mcj-unidad-de-cultura-y-economia-uce.html [Consulta 22 mayo, 2016].

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (2010). *Sector Público Costarricense y su Organización.* Recuperado de: https://documentos.mideplan.go.cr/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b62e1164-3b6e-449a-b531-f2076223dc81/Doc_Sector-Publico-Costarricense-y-su-organizaci%C3%B3n-Versi%C3%B3n-final.pdf?guest=true [Consulta 21 mayo, 2016].

Obregón López, Manuel. (2014). *Informe Final de Gestión 2010-2014.* Recuperado de: http://www.mcj.go.cr/ministerio/Transparencia/informe%20de%20labores/informeslabores/01.pdf [Consulta 22 mayo, 2016].

Organización de Estados Iberoamericanos Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).(2016) *¿Qué es OEI?.* Recuperado de http://www.oei.es/acercadelaoei.php [Consulta 27 may, 2016].

Organización de Estados Iberoamericanos (2016). *¿Qué es la Organización de Estados Iberoamericanos?.* Recuperado de http://wikiprogress.org/articles/archive/organizacion-de-estados-iberoamericanos/ [Consulta 25 may, 2016].

Rojas, M & Ovares, F. (1995). *100 años de literatura Costarricense.* Recuperado de: http://sinabi.go.cr/Biblioteca%20Digital/LIBROS%20COMPLETOS/Rojas%20Margarita%20y%20Flora%20Ovares/100%20anos%20de%20literatura%20costarricence_I%20Periodistas%20escrtitores%20y%20politicos.pdf. [Consulta 31 de mayo de 2016].

Sistema Costarricense de Información Jurídica (SINALEVI) (2016). Modifica el establecimiento, organización y objetivos del Colegio de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 27993. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54799&nValor3=60044&strTipM=TC [Consulta 26 may, 2016].

Origen y evolución del puesto de encargado de archivo en Costa Rica

Luis Fernando Jaén García[1]

Recibido: 29/04/2017 · Aprobado: 24/08/2017

RESUMEN. El artículo analiza el origen y la evolución del nombramiento del encargado de los archivos en Costa Rica. Inicia el estudio en 1660 cuando se crea el primer archivo en el país y, por ende, se le asigna su responsabilidad a tres funcionarios públicos: Alcalde Ordinario, Alférez Mayor y Escribano. El texto finaliza en 1978 con la designación del Archivista como el responsable de los archivos contemporáneos.

PALABRAS CLAVES. Archivos; Archiveros; Archivista; Encargado de Archivos.

ABSTRACT. This article analyzes the origin and evolution of the designation of the person in charge of the archives in Costa Rica. The study is started in 1660, when it is created the first archive in the country; then the responsibility is designated to three public officials, they were the ordinary mayor, the ensign and the notary. The text is finished in 1978 with the designation of an Archivist as responsible of the contemporary archives.

KEY WORDS. Archives, Archivist, Person in charge of archives.

1 Doctor en Documentación por la Universidad Carlos III de Madrid, España.
Profesor Catedrático en la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica.
Académico de Número de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
jaen66@hotmail.com

1. INTRODUCCIÓN

En el año de 1636, durante el reinado de Felipe IV (el Grande o Rey Planeta), se emitió la ordenanza 64 que establecía que el Consejo de Indias[2] debía tener un archivo, ya que a raíz de su inexistencia muchos documentos se habían eliminado, perdido o deteriorado; situación que afectaba la buena gestión administrativa de la monarquía y de las colonias de ultramar.

Un aspecto interesante es que en esa ordenanza se establece por primera vez, en lo que hoy día conocemos como Hispanoamérica, la figura del Archivero como el responsable de los archivos, pues la normativa establecía "… que la llave y cuidado de él esté á cargo de uno de los del dicho Consejo, y pueda haber otro Ministro Oficial que sea Archivero…" (Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, 1943, p. 249).

En el caso costarricense, este artículo analiza los diferentes oficios y profesiones que han tenido bajo su responsabilidad la custodia de los archivos, que corresponden al Alcalde Ordinario, al Alférez Mayor, al Escribano, al Oficial Mayor, al Secretario, los Jueces de Primera Instancia, el Archivero y el Archivista. Asimismo se consideran, en los casos que las fuentes de información lo permiten, las diferentes funciones y actividades que esos funcionarios públicos tuvieron en el desempeñado de sus cargos.

Para efectos de la realización del artículo, se utilizaron como principales fuentes de información las normativas legales de la época que dieron origen a los diversos archivos en nuestro país. Asimismo, algunos documentos que se encuentran custodiados en el Archivo Nacional fueron fundamentales para sustentar la pesquisa. Todas esas fuentes de información quedan reflejadas en el aparte 9 correspondiente a las referencias bibliográficas.

El presente texto es el segundo avance de la investigación[3] "Historia de los Archivos en Costa Rica", que a la fecha está realizando el autor y que forma parte de la Licencia Sabática otorgada al suscrito por la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica, del 1 de enero al 30 de junio de 2016.

2 Tribunal superior que intervenía en los asuntos concernientes a las colonias españolas de ultramar. (Velásquez, 2005, p. 36). Se creó con la idea de asesorar al monarca sobre las decisiones y los nombramientos que hiciera para el continente pues se convertían en leyes. (Molina-Vargas y González-Ayala, 2015, p.14)

3 El primero corresponde a: Legislación indiana relacionada con los documentos y los archivos. *Revista del Archivo Nacional*. Costa Rica. LXXX, enero-diciembre, No. 1-12, 2016, p. 43-58.

2. ALCALDE ORDINARIO, ALFÉREZ MAYOR Y ESCRIBANO

El origen sobre la organización de los archivos en Costa Rica data de 1660[4], cuando el alférez[5] Juan López de Ortega, procurador síndico[6], presentó una excitativa al cabildo de Cartago para que se cumpliera con la real ordenanza de 1530, emitida por Carlos I de España y V de del Sacro Imperio Romano Germánico, que establecía que los cabildos debían tener una "arca con tres llaves" para la custodia de los documentos; por lo tanto:

> *...el Rey Nuestro Señor que Dios guarde tiene dispuesto por sus reales hordenansas que todas las ciudades de sus reynos, los cavildos de ellas tengan una caxa con tres llaves y que en ella tengan las cédulas reales, hordenanzas y libros de cavildo y por no aberse observado en esta ciudad y con muerte de los escrivanos que ubo en ella no se allan ni se sabe de dichos papeles de esto conbiene a ella Vuestra Merced se sirva de mandar se busque en los archivos que ay en esta ciudad..." (Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. Cartago. Signatura 1117, folio 85).*

Producto de esa acertada decisión se pudieron reunir y conservar los documentos más antiguos del país; muchos de ellos se encuentran hoy día en óptimas condiciones físicas y debidamente custodiados en el Archivo Nacional.

Asimismo, por primera vez se establecieron los responsables de un archivo en el país, en este caso la llamada "arca de las tres llaves"; dicha responsabilidad recayó en el Alcalde Ordinario, el Alférez Mayor y el Escribano, de ahí que:

> *...los libros de cavildo, cédulas y hordenanzas reales y los demás papeles tocantes a dicho cavildo y que se pongan en la caxa de tres llaves que tiene la ciudad que está en poder de el Alférez Tomás Calvo, Depositario General de esta ciudad y las llabes de ella a de tener el Alcalde Hordinario mas antiguo y la otra el Alférez Mayor y el Escrivano de Cavildo conforme está dispuesto... y que se ponga dicha caxa en la sala principal de dicho cavildo". (Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. Cartago. Signatura 1117, folio 85).*

4 La fecha exacta no está indicada en el documento, se deduce que corresponde a 1660 porque dicho documento se encuentra en un expediente de ese año. (Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Cartago.* Signatura 1117, folio 85).

5 El que lleva el pendón o estandarte del Rey. Se considera un puesto de prestigio, ya sea dentro del cabildo o ejército. (Velásquez, 2005, p. 6).

6 Integrante del cabildo español, representante de los intereses de la comunidad. (Velásquez, 2005, p. 103).

3. OFICIAL MAYOR

A partir de la emancipación de Costa Rica de la corona española y, por ende, de la formación del Estado nacional, cambió la designación del responsable de los archivos costarricenses; pues el 14 de octubre de 1824, cuando el Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica aprobó el plan de la Secretaría de Gobierno, se acordó que el Oficial Mayor tendría a su cargo, entre otras cosas, el "orden y arreglo del archivo".

En vista de la importancia de los archivos para la época, la responsabilidad de ellos no se le asignó a cualquier funcionario público. Por el contrario, esa relevancia quedó evidenciada a partir de la designación del Oficial Mayor como encargado de los archivos; pues era un empleado público con una categoría de alto nivel. Lo anterior queda reflejado en la siguiente disposición del Congreso:

> *El oficial mayor deberá correr con el orden y arreglo del archivo, separación, de decretos, ordenes y comunicaciones, llebandolas en legajos por meses: cargará la llabe del archivo y distribuirá el trabajo entre oficiales, haciendo sus veces por enfermedad, ó ausencia que señale el Secretario General (Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la legislatura del desde el día 6 del mes de setiembre de 1824 hasta el 29 de diciembre de 1826, 1832, p. 32).*

Aunado a lo anterior, el 22 de junio de 1829, siendo Jefe de Estado Constitucional Juan Mora Fernández, se aprobó la Ley Orgánica de Administración de Hacienda Pública en las Rentas de la Federación y las del Estado. Cabe destacar que dicha ley regulaba aspectos relacionados con la organización de los documentos, pues el artículo 12 señalaba que, nuevamente, el Oficial Mayor era el responsable del archivo y de la custodia de los registros, expedientes y otros papeles; sus funciones según dicho artículo eran:

> *Las del oficial mayor serán las de arreglar el archivo, custodiando los registros, expedientes y todos los papeles, libros y demás elementos de la oficina del Despacho, dando noticia al Administrador o Contador de cualesquiera recado que se pida, y por último, será llevar todo el despacho de la oficina (Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la legislatura del Estado, desde el día 1 de marzo de 1827 hasta el 20 de diciembre de 1830, 1886, p. 27).*

En el mismo orden, el 02 de marzo de 1830 el Congreso acordó que la custodia del archivo recaería, nuevamente, en el Oficial Mayor. Asimismo, se prohibió extraer documentos de dicho archivo y cuando un diputado u otra persona necesitaran de alguno de ellos, se le prestaría en el mismo local.

4. SECRETARIO

En 1831 en la Corte Superior de Justicia surge una nueva figura como responsable de los archivos, nos referimos al Secretario, tal como se desprende del Decreto 5 de la Ley Reguladora para la Corte Superior de Justicia y sus respectivos súbditos, de 14 de febrero de 1831, que establece en el Capítulo IV una serie de funciones para dicho secretario; a saber:

> *Artículo 59 El Secretario autorizará, como Escribano, en el despacho de todos los negocios civiles y criminales que haya en la Corte, y extenderá todas las certificaciones y testimonios (que se ofrezcan y se le pidan por cualquier ciudadano) de las sentencias y papeles existentes en el archivo de la misma, a acepción de aquellos cuya publicación ofendería la decencia pública.*
>
> *Artículo 60 Cuidará del buen orden y arreglo de papeles corrientes y que existan en el archivo y Secretaría: formará índices alfabéticos de ellos...*
>
> *Artículo 75 Cuidará, bajo sus más estrecha responsabilidad, de que no se extravíe papel alguno de la Secretaría o archivo.*
>
> *Artículo 80 Formará anualmente inventario, que firmará, de los papeles que hayan entrado de nuevo al archivo. (Colección de las leyes y decretos expedidos por los supremos poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1831 y 1832, 1856, p. 18).*

En este caso, el Secretario debía mantener bien ordenados los documentos custodiados en el archivo; asimismo, la elaboración de instrumentos descriptivos como índices alfabéticos e inventarios, para el control y el acceso a dichos documentos. Es evidente que esa ley le otorgaba funciones archivísticas actuales al Secretario, que se fueron afianzando en la práctica y extrapolando a otros archivos. Lo que pone de manifiesto que el tratamiento archivístico de los documentos no es un asunto contemporáneo, pues su origen primigenio se remonta a esas épocas; luego evolucionó y se perfeccionó gracias a la teoría archivística que la sustenta.

Braulio Carrillo Colina fue Jefe de Estado de Costa Rica en dos periodos: El primero, fue electo para el espacio 1835-1837. El segundo, como gobernante de facto entre 1838 y 1842. Así las cosas, el 18 de diciembre de 1841 se promulgó el Reglamento de Policía, en el que se regulaban las acciones de los Jefes de Políticos[7] y la policía, entre otras. Un aspecto importante, es que dicho reglamento establecía quien era el funcionario

7 Eran la autoridad local responsable de mantener el orden público y la seguridad de las personas, entre otros.

responsable del archivo, que en este caso recayó nuevamente en el Secretario; cuya función era compartida con el Jefe Político, como máxima autoridad superior local; al respecto el artículo 13 apuntaba que:

> *El archivo está á cargo y responsabilidad del Secretario quien debe tenerlo bien arreglado por inventario, y en fin de año agregarle las piezas creadas en él. (Colección de las Leyes, Decretos y Órdenes expedidos por los Supremos Poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1841 y 1842, 1861, p. 140).*

Durante el gobierno de facto de Carrillo Colina se suprimió el régimen municipal y, por ende, el Estado absorbió toda la función pública. Posterior al derrocamiento de Carrillo, el 10 de agosto de 1842, el Jefe de Estado Provisorio Francisco Morazán Quesada, emitió el Decreto 81 que restablecía nuevamente las municipalidades y lo atinente a su organización; para tal efecto, se tiene en cuenta el archivo, pues el artículo 18 indicaba que:

> *Cuando estén instaladas las Municipalidades, se les entregarán sus respectivos archivos que correrán á cargo y bajo responsabilidad de sus Secretarios. Los protocolos y libros de juicios y terminaciones verbales se entregarán por fin de año á las Municipalidades que los custodiarán bajo su responsabilidad y de la inmediata de sus Secretarios, en los archivos municipales, dando conocimiento al Tribunal Superior de justicia de dichos instrumentos con expresión del número de fojas de los libros y protocolos. (Colección de las leyes decretos y órdenes expedidos por los supremos poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1841 y 1842, 1861, p. 359).*

En este otro caso, el Secretario continuaba como el funcionario encargado del archivo. Además, es notoria la importancia de dicho archivo en cuanto a la organización de los documentos de las corporaciones municipales, así como su reconocimiento como unidad logística para la buena administración de dichas entidades.

5. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

El 31 de julio de 1841 se emitió el Decreto 11 Reglamento para la Administración de Justicia, el capítulo V contenía una serie de disposiciones relacionadas con los archivos y el responsable de estos; el artículo 22 señalaba que:

> *Los archivos judiciales y de instrumento público, estarán a cargo de los escribanos; y en defecto de estos, de los Jueces de 1 Instancia en los Departamentos, recogiéndose allí todos los protocolos, causas civiles y criminales, y demás piezas*

> *o papeles del Departamento, que deben obrar en el archivo. (Colección de las leyes decretos y órdenes expedidos por los supremos poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1841 y 1842, 1861, p. 67)*

En esta nueva disposición legal aparecen dos funcionarios como encargados de los archivos. Nos referimos al Escribano, que en la época colonial también había ejercido esa función. Asimismo, surge como nueva figura en este entramado laboral de los archivos el Juez de Primera Instancia.

El 04 de noviembre 1845, bajo el mandato del Senador Encargado del Supremo Poder Ejecutivo del Estado Libre de Costa Rica José Rafael Gallegos Alvarado, se promulgó el Decreto 54 Ley Reglamentaria de Justicia; el título XIV, capítulo II establecía lo relacionado con los archivos, el artículo 191 señalaba que:

> *Los archivos judiciales y de instrumentos públicos estarán á cargo de los Jueces de 1ª instancia en los departamentos, recojiéndose allí todos los protocolos, causas civiles y criminales y demás piezas del fuero común que deben obrar en el archivo. Las causas y expedientes que correspondan al fuero eclesiástico, serán custodiados en el archivo de la Vicaría: las del fuero de guerra, por delitos puramente militares, en el del Comandante general, las correspondientes al mismo fuero en materias comunes, en el del Auditor de guerra; y los libros de terminaciones verbales y los de conciliaciones como queda dicho en este decreto, en los respectivos archivos municipales. En las corporaciones o tribunales superiores el Secretario respectivo responderá de los archivos. (Colección de las leyes decretos y ordenes ex pedidos por los supremos poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1845 y 1846, 1862, p. 166).*

El Juez de Primera Instancia es la categoría más alta como encargado de los archivos, que hemos analizado hasta el momento. Pues se trataba de un funcionario con formación en derecho y, por lo tanto, tenía amplios conocimiento en leyes para administrar un archivo especializado en el área judicial.

6. ARCHIVERO

Con la finalidad de que los protocolos y expedientes judiciales de cada provincia estuvieran en sus respectivos archivos, el 29 de agosto 1859, siendo Presidente Provisorio de la República José María Montealegre Fernández, se promulgó el Decreto 43 Creación de un Archivo General Judicial en las cabeceras de provincia. De esta manera, en cada uno de ellas se iban a custodiar todos los expedientes, causas, protocolos y demás documentos de los juzgados de primera instancia y de las municipalidades. De ahí que, el artículo 1 establecía lo siguiente:

> *Se cria [sic]en cada una de las cabeceras de Provincia un archivo jeneral judicial en donde se custodiarán todos los expedientes, causas, protocolos y demás instrumentodos, así de los Juzgados de 1ª instancia, como de los municipales. Este archivo estará a cargo de un empleado de nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo á propuesta en terna de la Suprema Corte de Justicia. (Colección de las leyes decretos y órdenes expedidos por los supremos poderes Legislativo y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1859 y 1860, 1871, p. 93).*

En el marco de la legislación costarricense relacionada con los archivos y detallada hasta el momento, el Decreto 43 marca un hito dentro del contexto archivístico nacional, pues por primera vez se hace alusión al calificativo de Archivero para designar al responsable de los archivos. Sin embargo, no se indicaba la profesión u oficio que este debía ostentar para asumir ese puesto.

Para la fecha era impensable la existencia de una formación académica en Archivística, no podemos hablar de un profesional o de una profesionalización de los archivos como tal, más si de un empleado público con funciones archivísticas bien definidas, según se desprende del artículo 4, a saber:

> *Son obligaciones de los archiveros: 1 formar índices del archivo de su cargo con la debida separación de juicios y por órden cronológico, agregado cada año las piezas que nuevamente se introduzcan. 2 mantener el archivo aseado, y arreglarlo al índice. 3 sacar con frecuencia los legajos al aire libre y sacudirlos para evitar que los insectos los dañen. 4 rejistrar las piezas que las partes interesadas soliciten, y dar las certificaciones y testimonios que se le pidan con mandato de la autoridad que corresponda en los casos en que sea necesario el decreto judicial, á cuyo efecto quedan investidos de la fé pública y encargados de los demás actos de cartulación en el archivo. 5 concurrir a su oficina diariamente, á escepción de los Domingos y días festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro hasta las seis de la misma.; y 6 finalmente ser responsable de las piezas y documentos que desaparezcan del archivo. (Colección de las leyes decretos y órdenes expedídos por los supremos poderes Legislativo y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1859 y 1860, 1871, p. 95).*

Ante la falta de una carrera de Archivística, la "profesión" de archivero se hacía por medio de la práctica profesional, pues como bien se señala en la memoria institucional de los Archivos Nacionales de 1900, "los empleados auxiliares, aparte de con la [sic] práctica pueden llegar a la adquisición de ciertos conocimientos indispensables para ser archiveros…" (Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Congreso*. Signatura 2638, folio 48).

Con la finalidad de mantener el orden y establecer la seguridad de los archivos en las Judicaturas Civiles y de Comercio, así como la organización de los protocolos, el 23 de mayo de 1878, bajo el mandato del General en Jefe del Ejército y Presidente Provisorio de la República Tomás Guardia Gutiérrez, se emitió el Decreto 13 que establecía en San José una Oficina de Archivos Judiciales, Civiles y de Comercio. El archivo estaba adscrito a la Corte Suprema de Justicia y el artículo 1 indicaba lo siguiente:

> *Créase en esta Capital una oficina de Archivos judiciales, civiles y de comercio, y de cartulación superior de la Provincia. Dependerá de la Suprema Corte de Justicia, despachará como las demás del órden judicial, bajo la misma disciplina, y estará abierta extraordinariamente cada vez que el trabajo lo demande. (Colección de las disposiciones Legislativas y Administrativa, expedidas en el año de 1878, s.f. p. 64).*

El decreto regulaba la forma como se debían trasladar los documentos de los Juzgados de Primer Instancia y Alcaldías de Provincias al Archivo Judicial, Civil y de Comercio. La transferencia de dichos documentos se realizaba "bajo inventario por triplicado, que ha de firmar el Juez que entrega y el Archivero que recibe, quien mandará uno de los ejemplares a la Corte Suprema de Justicia, y otro á la Secretaría de Justicia, conservando el último en la oficina" (Colección de las disposiciones Legislativas y Administrativas, expedidas en el año de 1878, s.f. p. 64).

En este caso el cargo de Archivero lo va a ejercer un profesional "Licenciado en Jurisprudencia" (Colección de las disposiciones Legislativas y Administrativa, expedidas en el año de 1878, s.f. p. 65). Es a partir de esta categorización que se profesionaliza la labor de los responsables de los archivos, pues para dicho puesto se solicitaba el grado académico de licenciatura, en este caso en leyes; que además debía ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.

Por otra parte, el artículo 6 establece las obligaciones del Archivero cartulario, a saber:

> *1- Arreglar y conservar el archivo, como se prescribe en el Artículo 16. 2- Llevar la cartulación de la Provincia para transacciones ó asuntos, cuyo importe exceda de cinco mil pesos. 3- Librar bajo derecho de arancel, las certificaciones que legalmente se le pidan, de pieza que obren en el archivo, y remitir á la Corte Suprema de Justicia ó á a una de sus salas los expedientes originales que cualquier de ellas le ordenare, colocando en el mismo lugar que ocupaba el expediente y con el mismo número, el recibido del respectivo Secretario, y anotando la calidad en el inventario general. 4- Llevar la correspondencia oficial de su despacho; y 5- Llenar cumplidamente los deberes que por otros artículo de este Decreto, le corresponda, y disponer como Jefe de la oficina cuando conduzcan á mantener*

> *ésta, bajo todo sentido, en el mejor estado. (Colección de las disposiciones Legislativas y Administrativa, expedidas en el año de 1878, s.f. p. 66).*

El 29 de marzo de 1887, bajo el gobierno del Presidente Constitucional de la República Bernardo Soto Alfaro, se emitió el Decreto 11, Ley Orgánica de Tribunales; el Título V, Capítulo IV, disponía lo relacionado con el archivero y el archivo judicial; al respecto el artículo 101 indicaba que "el archivo judicial estará á cargo del Archivero Nacional, y en él se depositarán á los dos años de su fenecimiento todos los autos civiles y causas criminales concluidas en todas las Alcaldía, Juzgados y Tribunales de la República" (Colección de las disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en 1887, 1888, p. 183).

Por su parte, en 1897 se nombró a Federico Herrera como "escribiente–archivero" de la Secretaría de Gobernación, en sustitución temporal de José Gregorio Reyes. En esta misma línea, en 1894 estaba vacante la plaza de "escribano–archivero" de los ministerios.

En otro orden de cosas, en 1898 en la Gobernación de la Provincia de San José, el personal del archivo estaba integrado por un archivero con un salario mensual de ¢150.00 y un auxiliar–archivero, con una asignación del ¢50.00 mensuales.

En el siglo XX se hace más necesaria la contratación de Archiveros para la organización y administración de los archivos de las diferentes instituciones de la época. Por ejemplo, en 1912 un grupo de abogados presentó ante la Suprema Corte de Justicia la solicitud de creación de una plaza de archivero en el Juzgado Segundo Civil de San José. Dicha petitoria se justificaba "como urgente necesidad, la creación… de un puesto de Archivero de dicha oficina, principalmente encargado de los asientos de entradas y de salida de los giros de depósitos y de la manifestación de los expedientes" (Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Judicial*. Signatura 33482).

Por su parte, en 1933 el Director General de Obras Públicas, Caminos y Puentes, le comunicó al señor Guillermo Casasola que "el Oficial Archivero de esta Secretaría tiene instrucciones para tomar participación en el arreglo del archivo de esta Dirección y en la selección de papeles que deben ser destruidos por no prestar ninguna utilidad" (Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Fomento*. Signatura 11360).

Un dato curioso es que en esa misma Dirección General de Caminos se creó, en 1925, el puesto de "Archivero de notas", desafortunadamente no se especifican sus funciones, pues solo señalaba que "por acuerdos Nos. 20-26 y 32 de 16.19 y 26 de mayo ppdo. se crearon los puestos de Despachador de Materiales, Mecanógrafo, Archivero de Notas y

Dibujante de esta dirección dotados con ¢ 150.00 c/u…" (Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Fomento.* Signatura 8421).

Por último, el 29 de julio de 1936 se emitió el acuerdo 59 H del Despacho de Hacienda y Comercio, que establecía la creación de "la plaza de Auxiliar Archivera de la Pagaduría Nacional, con la dotación mensual de ¢125.000… y nombrar para servir ese cargo a la señorita BERTA MARÍA FEO PACHECO" (Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Congreso.* Signatura 18853). Esta es la primera información encontrada, donde una mujer ocupó el cargo de Archivera.

7. ARCHIVISTA

De 1859 data la primera denominación, en Costa Rica, de Archivero para el encargado de los archivos. Dicha designación iba en consonancia con las corrientes internacionales que al respecto se estilaban en otros países de Hispanoamérica. Años después, en 1978, con la creación de la Carrera de Archivo Administrativo, Escuela de Historia y Geografía, Universidad de Costa Rica, el apelativo de Archivero cambió por el de Archivista.

Ahora bien, ¿por qué se dio ese cambio?; al respecto, Eduardo Founier García[8] argumentó que a pesar de que la tendencia internacional que se utilizaba para designar al profesional de los archivos era el de Archivero, en el seno de la Carrera de Archivo Administrativo se consideró conveniente cambiar esa denominación por Archivista; ya que la calificación de Archivero, tendía a ser peyorativo en nuestro contexto nacional, porque se confundía con el término de archivador, es decir, con el mueble donde se custodian los documentos.

Por lo tanto, para evitar confusiones y otras situaciones "pintorescas", en las aulas universitarias se dio la transmutación de Archivero a Archivista. De esta manera, se comenzó a designar como Archivista a los graduados del Diplomado en Archivo Administrativo que formaba la Universidad de Costa Rica por entonces.

En la actualidad, la calificación de Archivista es la que prevalece en nuestro país para denominar a los profesionales de los archivos, que corresponden a todos aquellos que hayan obtenido un título universitario (Diplomado, bachillerato o licenciatura) en Archivística.

8 Coordinador de la Sección de Archivística, 1980-1988, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica. Entrevista realizada el 13 de mayo de 2016, en las instalaciones de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.

8. CONSIDERACIONES FINALES

El Archivo de Cartago es el primero, que está documentado, que se organizó en Costa Rica en el año de 1660. En consecuencia, producto de esa acertada decisión se pudieron reunir y conservar los documentos más antiguos del país. Asimismo, es aquí donde surgen los primeros encargados de los archivos costarricenses, que corresponde al Alcalde Ordinario, el Alférez Mayor y el Escribano.

Desde 1660 a la fecha, la regencia de los archivos ha estado a cargo de diferentes funcionarios públicos y de profesionales, aparte de los citados en el párrafo anterior, también correspondió a secretarios, abogados, jueces de primera instancia y archivistas, entre otros. No obstante, dicho cargo siempre recayó en un funcionario público que ostentaba una categoría importante dentro del entramado de la administración pública costarricense.

Lo anterior, pone en evidencia la importancia que han tenido los archivos a lo largo de nuestra historia, quizá en unas épocas más que en otras. No obstante, siempre han estado presentes, de una u otra manera, en el desarrollo institucional de nuestro país.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colección de las disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en 1887. (1888). Tomo I. San José: Imprenta Nacional.

Colección de las disposiciones Legislativas y Administrativas, expedidas en el año de 1878. (s.f) San José: Imprenta Nacional.

Colección de las leyes decretos y órdenes expedidos por los supremos poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica, en los años de 1841 y 1842. (1861). Tomo VII. San José: Imprenta de la Paz.

Colección de las leyes decretos y órdenes expedidos por los supremos poderes Legislativo y Ejecutivo de Costa Rica, en los años de 1845 y 1846. (1862). Tomo IX. San José: Imprenta de la Paz.

C*olección de las leyes decretos y órdenes expedidos por los supremos poderes Legislativo y Ejecutivo de Costa Rica, en los años de 1859 y 1860.* (1871). Tomo XVI. San José: Imprenta de la Paz.

Colección de las leyes y decretos expedidos por los supremos poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1831 y 1832. (1856). Tomo III. San José: Imprenta de la Paz.

Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la legislatura desde el día 6 del mes de septiembre de 1824 hasta el 29 de diciembre de 1826. (1832). Tomo 1. San José: Imprenta de la Paz y de la Libertad.

C*olección de los decretos y órdenes que ha expedido la legislatura del Estado, desde el día 1 de marzo de 1827 hasta el 20 de diciembre de 1830.* (1886). 2ª ed. San José: Imprenta Nacional.

Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Fomento.* Signatura 11360.

Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Gobernación.* Signatura 20.

Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Gobernación.* Signatura 19.

Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Gobernación.* Signatura 35432.

Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Fomento.* Signatura 8421.

Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Congreso.* Signatura 18853.

Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Congreso.* Signatura 2638.

Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Judicial.* Signatura 33482.

Dirección General del Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. *Cartago.* Signatura 1117.

Molina-Vargas, S. E. y González-Ayala, E. (2015). *Historia de Costa Rica.* San José: EUNED.

Obregón-Quesada, C. (2002). *Nuestros gobernantes.* Verdades del pasado para comprender el futuro. 2ª ed. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias. (1943a). Tomo I. IV impresión. Madrid: Gráficas Ultra S. A.

Velásquez, C. (2005). *Diccionario de términos coloniales.* San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Las relaciones comerciales de la provincia de Costa Rica con el exterior (1570-1690)

Juan Carlos Solórzano Fonseca[1]

Recibido: 16/01/2017 · Aprobado: 24/08/2017

RESUMEN. Este artículo analiza las relaciones comerciales de la provincia de Costa Rica, desde los inicios de la colonización del territorio, hasta los años de 1690. Se distinguen tres períodos definidos por criterios basados en la producción y la naturaleza de las exportaciones. El primero va de 1575 a 1610, cuando el comercio de la incipiente colonia costarricense se vincula al eje Portobelo-Panamá, punto neurálgico del comercio hispanoamericano para la América del Sur, mediante la exportación de productos obtenidos de la población indígena tributaria. A partir de este último año, el descenso abrupto de la población indígena, requiere de una reconversión de las exportaciones, de productos obtenidos de la producción indígena hacia una producción en haciendas de labor organizadas por los españoles. Destaca entonces el trigo, cuya producción se intensificó en haciendas propiedad de españoles. La exportación de este producto se mantuvo constante entre 1610 y 1660. En este último año otro producto –el cacao- empieza a sustituirlo como principal producto de exportación, al principio hacia el mercado tradicional panameño. El análisis del comercio en este trabajo se detiene en 1690, cuando el comercio de exportación de Costa Rica pasa a centrarse en el contrabando en el Caribe, con ingleses y holandeses. De esta forma, el eje Portobelo-Panamá, pierde su lugar que había mantenido durante más de un siglo, de plaza principal hacia donde se exportaban los productos obtenidos al interior de la provincia de Costa Rica.

PALABRAS CLAVE. Historia, comercio, trigo, cacao, población indígena.

1 Doctor en Historia en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales (Paris-Sorbonne 1). Profesor e investigador en la Escuela de Historia y en el Centro de Investigaciones Históricas de la América Central, de la Universidad de Costa Rica.

ABSTRACT. This paper focuses on the commercial exchange of the colonial Costa Rica from its beginnings up to 1690. Examining the colonial trade of the province three major phases are identified, according to the characteristics of the commodities exchanged. One initial period going from 1575 till 1610 was centered on the trade of goods tributed by indian populations, sent to the axe Panamá-Portobelo, then the main harbor place for the whole South American trade on the road to the rest of the world. The strong decay of indigenous population after 1610 opened a second form of trade. The goods were out of large haciendas in which the indian labor was organized for that purpose by their Spanish owners. Wheat was the main product exported by the small colony, an exchange remaining constant from 1610 till 1660. From 1660, the cacao gradually became the principal commodity exchanged by the province sent to Panamá, the tradicional market for Costarrican goods. Around 1690 this exchange suffered a radical transformation in its destination. That is the reason why the present paper stops at this date, since the cacao started to be illegally traded with English and Dutch smugglers coming from the Caribean area. In this way Panamá lost its place, hold for more than a century, as the primary center of destination for goods produced in the colonial Costa Rica.

KEY WORDS. History, commerce, wheat, cocoa, indigenous population.

INTRODUCCIÓN

A mediados de la década de 1570, la colonización hispánica del interior de la Gobernación de Costa Rica se ha consolidado. Si bien constituye un reducido número de familias españolas ubicadas en la ciudad de Cartago en la sección occidental del Valle Central, así como otros pocos individuos en la ciudad de Esparza, aledaña al puerto de Caldera en la costa del Pacífico central, éstos son suficientes para ejercer el control sobre los pueblos indígenas ya reducidos en nuevos asentamientos en donde han sido concentrados y sometidos a la evangelización por frailes franciscanos. Igualmente, los pobladores originarios han sido repartidos en encomiendas, al servicio de un pequeño grupo de españoles-conquistadores, quienes emplean esta mano de obra en el desarrollo de explotaciones agrarias, principalmente de trigo, al igual que exigen tributos de los productos autóctonos cultivados por los indígenas, principalmente maíz. También les exigen la recolección de plantas silvestres como la zarzaparrilla, e igualmente los emplean para que fabriquen cestos los cuales son empleados para empacar todos estos productos, los cuales empiezan a ser enviados hacia el puerto de Caldera como hacia un nuevo puerto fundado en el Caribe, en esos años.

Los productos enviados hacia los puertos tenían como fin su envío vía marítima hacia las vecinas Nicaragua, Panamá y Cartagena. Es decir, el objetivo de los españoles una vez asentados en el interior del país fue vincularse a las redes de comercio hispánicas ya en funcionamiento tanto en el Pacífico como en el Caribe. Panamá ha sido escogida como punto de arribo de las flotas de galeones que traen las mercancías ibéricas hacia América del Sur, a la vez que recogen los embarques de plata que son enviados desde Perú hacia España.

En síntesis, un pequeño grupo de españoles asentados en los núcleos de población recién establecidos: la ciudad de Cartago en el interior del país y la ciudad de Esparza en las cercanías de la costa del Pacífico Central, con su anexo puerto de Caldera, crearon un espacio económico integrado a los intereses de estos encomenderos, dedicados a actividades comerciales con el exterior de la provincia.

En 1576, el primer gobernador de la provincia de Costa Rica, Alonso Anguciana de Gamboa, fundó el puerto de Suerre en las márgenes del río Parismina, el cual quedó comunicado por un camino de mulas que utilizó parte de una vieja ruta prehispánica que enlazaba la región de Turrialba y Cartago con el litoral del Caribe. Este camino fue entonces empleado para exportar mercaderías hacia Nombre de Dios primero y posteriormente hacia Portobelo, puertos principales de Panamá en la costa atlántica y punto de llegada de las Flotas de Galeones que traían las mercancías europeas para el Virreinato del Perú.

En el Pacífico, el puerto de Caldera, en la bahía del mismo nombre quedó comunicado con Cartago por medio del llamado "camino del Espíritu Santo", nombre con el que originalmente se conoció un asentamiento cercano a la ciudad de Esparza. El gobernador Diego Artieda Chirinos (1577-1589), sucesor del gobernador interino Anguciana de Gamboa estableció ese camino mular con el fin de alentar las exportaciones de productos agropecuarios desde el Valle Central hacia la ciudad de Panamá, mediante el uso de dicho camino y la ruta marítima que enlazaba Caldera con Panamá. Se inició así el comercio de exportación de la gobernación de Costa Rica, el cual se mantuvo ya sin interrupción a lo largo de todo el período colonial.

En este trabajo se analizan las actividades comerciales de importación y exportación desde las últimas tres décadas del siglo XVI y hasta la última década del siglo XVII. El objetivo es estudiar los distintos ciclos sucesivos del comercio, determinados por los *productos motor*, es decir aquellos centrales en la exportación y base para mantener el flujo comercial con el exterior, así como esenciales para lograr la importación de los productos de origen europeo, indispensables para la vida de los colonos de origen hispánico.

EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ (1570-1610)

A partir de la década de 1570, el istmo panameño adquirió una importancia vital en las comunicaciones entre España y el Virreinato del Perú. Ello fue consecuencia del auge extraordinario de la extracción de plata en las minas de Potosí, en el Alto Perú (hoy día Bolivia). La plata allí extraída en gran cantidad debía ser enviada hacia España, por lo que un sistema de navegación y de ferias comerciales surgió a partir de 1561, cuando Felipe II dio instrucciones para que el comercio y navegación entre España y sus posesiones americanas se realizara por medio de dos flotas anuales, una a principios y otra a mediados de año. La flota partiría unida desde Sevilla hacia el Caribe y aquí se dividiría en dos: en tanto una tomaba rumbo hacia México, la otra enrumbaría hacia Tierra Firme (Panamá). A partir de 1564 la primera flota comenzaría a zarpar en el mes de abril.

El sistema de flotas y galeones dio lugar al establecimiento de ferias comerciales en los puertos de Veracruz en México y en el caribe panameño. La primera feria comercial en el istmo de Panamá se llevó a cabo en 1544, en Nombre de Dios (cerca de la actual Ciudad de Colón) donde continuaron hasta el año de 1596, cuando se decidió trasladarlas hacia Portobelo, una vez que el corsario inglés Francis Drake saqueó Nombre de Dios en julio de 1572. En realidad este puerto no era más que una playa descampada, lo que no impidió que grandes ferias comerciales se llevasen a cabo allí entre los años de 1582 y

1589.[2] A pesar de que la villa contaba con 200 casas en la década de 1570 la población permanente no superaba las 50 personas, pues la mayor parte de las viviendas sólo se ocupaban durante la Feria.

En marzo de 1597 Nombre de Dios fue sustituida por el nuevo puerto, San Felipe de Portobelo, encargándose su fortificación al ingeniero Bautisa Antonelli, quien también estuvo a cargo de la construcción del Castillo de San Lorenzo en la desembocadura del río Chagres. A partir de ese año y hasta el año de 1739, se llevaron a cabo las ferias comerciales en este nuevo puerto fortificado.

En la costa del Pacífico, la ciudad de Nuestra Señora de la Asunción de Panamá se convirtió en el punto de llegada de las embarcaciones procedentes del Perú. En esta ciudad, a fines del siglo XVI vivían unas 5700 personas.[3] Y se convirtió en el punto de llegada de los metales preciosos procedentes de Potosí y Oruro. Una vez que el Virrey del Perú recibía la noticia de que se iba a realizar una feria comercial en Portobelo, con la llegada de los Galeones procedentes de España, daba la orden de enviar hacia Panamá enormes cantidades de plata hacia los puertos de Arica primero y el Callao posteriormente.

Desde el puerto de El Callao partía el conjunto de embarcaciones conocido con el nombre de la Armada del Sur con destino a Panamá. La ruta marítima se practicaba generalmente por la costa. Los navíos favorecidos por las corrientes y los vientos del sur no tardaban nunca más de 30 días en llegar hasta el puerto de Panamá. Muy diferente era el regreso que se extendía hasta cuatro meses, por lo que habitualmente se optaba por un itinerario mixto, es decir, marítimo hasta la villa de Paita y terrestre hasta el puerto de Callao.

Con el fin de coordinar las Ferias con el transporte del oro y la plata peruanos, los barcos provenientes del Perú arribaban a Panamá en los meses de mayo y junio, para partir antes de la llegada del invierno. Esta ruta de transporte experimentó un crecimiento progresivo, permaneciendo muy activo hasta el siglo XVIII, a pesar del deterioro de la Feria de Portobelo y su fin en 1739. En Panamá, la plata era cargada en mulas y llevada hacia Nombre de Dios primero y posteriormente a Portobelo, mediante un camino denominado Camino Real a Cruces o simplemente Camino Real a Nombre de Dios (1519-1569) y luego Camino Real a Portobelo (desde 1597).

Pierre Chaunu ha estudiado las estadísticas del movimiento comercial en Portobelo en las décadas finales del siglo XVI y primeras del XVII. En su estudio establece claramente

2 Jesús Sanjurjo Ramos, "Caminos transístmicos y ferias de Panamá, siglos XVII-XVIII" en: *Anales del Museo de América.* Vol. XX/2012, pp. 261-270.

3 *Ídem.*

como el volumen del tráfico comercial en el istmo se incrementó entre 1571 y 1591, para continuar posteriormente de manera estable hasta mediados del siglo XVII.

La colonización hispánica del interior de Costa Rica, así como el desarrollo de un pequeño espacio agrícola-ganadero en el Valle de Landecho, próximo al poblado de Esparza ocurren simultáneamente a la intensificación del comercio trans-ístmico panameño. Y, el surgimiento de la producción agrícola del trigo en el Valle Central de Costa Rica parece haber surgido en consonancia con esta actividad comercial trans-ístmica panameña.

El historiador Pierre Chaunu afirmó que la colonización de Costa Rica "nació" como un pequeño enclave destinado a aprovisionar los puertos de Panamá y Portobelo, pues ambos se ubicaron en lugares poco apropiados para el desarrollo de actividades agro-pecuarias que dieran sustento tanto a las poblaciones locales como al enorme grupo de mercaderes y agentes comerciales que llegaban a las ferias de comercio establecidas en ambos lugares.[4] La ubicación de estos poblados se debía a razones estratégicas, pues los dos constituían los puntos de mayor cercanía entre ambas costas: Panamá poseía condiciones adecuadas para el anclaje de las embarcaciones que navegaban en el Pacífico y Portobelo era no sólo un buen puerto sino una bahía adecuada para su fortificación en el Caribe.

Es así como el istmo panameño se convirtió en polo de atracción comercial para los colonos de origen hispánico asentados en el interior de Costa Rica desde fines del siglo XVI. Es precisamente en la década de 1570 cuando la extraordinaria producción y exportación de la plata en el Alto Perú (Bolivia actual) requiere de una ruta de comunicación estable entre el Pacífico de América del Sur y España. Panamá al quedar establecido de manera definitiva como el punto de enlace en las comunicaciones entre el Atlántico y el Pacífico, requería de un regular aprovisionamiento de abastos. Así, las ricas tierras fértiles y el clima de altitud del interior de Costa Rica garantizaron la producción de artículos de origen mediterráneo, entre ellos el bizcocho, que soporta más tiempo almacenado que el pan corriente, el cual resultó vital en la alimentación de las tripulaciones y pasajeros de los barcos de esos años.[5]

4 Pierre Chaunu, Séville et l'Amérique (XVI-XVII siècle), Paris: Flammarion, 1977, p. 165. Al comenzar el siglo XVII, cuando el comercio trasatlántico por Portobelo se encontraba en su apogeo, las Antillas, Nicaragua, el occidente panameño, Nueva Granada, Venezuela, Lima y aún Chile, además de Costa Rica suministraban diversos productos alimenticios, así como tabaco y resinas a las ciudades de Panamá y Portobelo. Vid. Carolyn Hall y Héctor Pérez, *Historical Atlas of Central America*, Norman: University of Oklahoma Press, 2003, pp. 126-127.

5 El bizcocho (del latín *bis: dos veces y coctus: cocido*), era una galleta dura de harina de trigo, doblemente cocida y sin levadura que durante largo tiempo permanecía comestible, por lo que se convirtió en un alimento básico dentro de los buques. La humedad se eliminaba por completo y su conservación se alargaba en el tiempo, hasta siete meses. Tal bizcocho era tan duro y seco que los pescadores lo mojaban en agua antes de comerlo. En los relatos de marinería se le cita a veces como galleta, a veces como bizcocho.

En el año de 1578, en un informe de Fray Pedro Ortiz dirigido al Rey y fechado en Comayagua el 15 de abril de 1578 éste decía de Costa Rica:

> *"Es toda la tierra que yo he visto y de que tengo noticia de muy buen temple y tal, que se dan en ella todos los árboles y semillas de Castilla que se han sembrado, en especial el trigo; es aparejada para todo género de ganado; están poblados dos pueblos de españoles que en todos habrá sesenta hombres.*
>
> *Estos comienzan ya á tener comercio por la mar del Sur, porque hay buenos puertos y aparejos para ello. Hay pobladas de presente cinco casas de nuestra órden; sirven y están de paz algunos pueblos de yndios, aunque recatadamente procuramos traerlos á los llanos y juntarlos en pueblos, porque hasta aquí han vivido en los montes, esparcidos por muchas partes; he baptizado por mis manos y de otros religiosos, de tres meses á esta parte, mil y quinientas ánimas, y podria haver baptizadas las otras quinientas entre grandes y pequeños; estos están muy asentados; tiénese noticia que hay muchos indios".*[6]

Un año antes, es decir en 1577, el gobernador Artieda Chirinos, en carta fechada en Cartago indica que estaba haciendo un molino *"que se acabará dentro de un mes, que a sido causa que todos los vezinos se animen a sembrar; será causa de mucho caudal para esta tierra".*[7]

En 1579, un barco que realiza el viaje entre el puerto de San Pedro del Palmar, cerca de Esparza, en la desembocadura del río Barranca y que se dirige hacia Panamá, transporta maíz, miel, zarzaparrilla y tablones. Este barco llevaba 14 pasajeros, entre ellos dos pilotos, así como un mercader flamenco de nombre Cornelius Lambert.[8] Al año siguiente el tesorero de Costa Rica, Alonso Cubillo en una carta dirigida al Rey, señala que con frecuencia venían barcos de Panamá con el fin de cargar maíz, miel, manteca, zarzaparrilla, aves y madera. También indica que en dicho puerto eran embarcados caballos y mulas.[9] Poco tiempo después una carta escrita por el gobernador Diego Artieda Chirinos señala que *"los españoles (de Costa Rica) estaban muy contentos porque*

6 Manuel María de Peralta, Costa Rica Nicaragua y Panamá, pp. 564-565.

7 León Fernández, *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica* (CDHCR). París, Imprenta P. Dupont, 1886, Torno V, p. 86. Estos molinos eran activados por energía hidráulica, la que movía dos grandes piedras que hacían fricción llamadas "durmiente" (base) y "voladora" (la que da vueltas). alimentadas por el trigo que cae desde una rudimentaria tolva. El sistema era controlado por un brazo de madera llamado "masito".

8 Manuel María Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el Siglo XVI: su historia y sus límites.* Madrid-Paris: Librería de M. Murillo y Librería de J. I. Ferrer, 1883, p. 585.

9 Alonso del Cubillo, tesorero de Costa Rica a Su Majestad el Rey (año de 1580), en León Fernández, *Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI. Relaciones histórico-geográficas* Volumen II , 1976, p. 308.

por los puertos de Esparza les venía ropa de Panamá y lo demás necesario a la vida humana".[10] E igualmente indicaba que se estaban haciendo sementeras de trigo, zarzaparrilla y de otros mantenimientos "en cantidad". También daba cuenta del poder que los frailes franciscanos habían establecido sobre los pueblos indígenas reducidos al dominio hispánico, obligándoles a producir artesanías que luego exportaban hacia Panamá, tales como petacas, petaquillas y petates.[11] Pita y cabuya hilada era también exigida a los indígenas, la cual resultaba vital en la fabricación del cordaje que empleaban los veleros de la época. Por su parte el propio gobernador Artieda Chirinos enviaba indígenas como cargadores con botijas de miel y manteca a los puertos de Suerre y Esparza para su exportación.[12]

En 1581, los franciscanos establecidos en Cartago informaban que *"en esta tierra se van haciendo algunas sementeras de trigo, çarçaparrilla y otros mantenimientos en cantidad".*[13] Cinco años más tarde, Antonio de Cibdad Real señalaba que si bien en Nicaragua no se cultivaba el trigo, por prevalecer los cultivos de maíz, indicaba que *"algunas veces hay harina de trigo traída de Costa Rica, y de allí también le viene el biscocho".*[14] Y, para 1587 se lleva a cabo lo que la historiadora Claudia Quirós considera la primera transacción protocolizada de exportación de maíz, realizada por el alcalde ordinario de la ciudad de Esparza al dueño de una fragata anclada en Caldera: 200 fanegas vendidas en almoneda pública en dicha ciudad.[15] Sin embargo, previamente ya se exportaba maíz que se obtenía de los indígenas concentrados en el pueblo de Santa Catalina de Garabito, en las cercanías de Esparza. En un documento del año de 1571, se menciona que la primera "milpa de comunidad" de ese pueblo se había realizado tres años atrás y que se obtuvieron 200 fanegas de maíz, las cuales fueron llevadas al puerto de La Caldera donde fueron vendidas a un barco allí anclado por parte del alcalde mayor Francisco de Fonseca.[16] En la década de 1590, embarcaciones que iban o procedían de Perú, se detenían en el llamado puerto y astillero Juan Solano en la jurisdicción de Esparza, donde se surtían de cabuya y pita empleada para la fabricación de las jarcias de los navíos.[17]

10 *Ibid.*, p. 315.

11 Claudia Quirós, *La Era de la Encomienda.* San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1990, p. 9.

12 CDHCR, tomo VII, p. 375. Según un testigo indígena: *"Diego de Artieda Chirino, gobernador que fué desta provincia, (enviaba indios) cargados con botijas de miel, manteca y otras cosas á Suerre y á Esparza y otras partes".*

13 El convento de San Francisco de Cartago á S. M. el Rey, Cartago, 7 de enero de 1581, en: Manuel María Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá*, op. cit., p. 607

14 Antonio de Cibdad Real, "relación breve y verdadera del algunas cosas de las muchas que sucedieron al padre fray Alonso Ponce en las provincias de la Nueva España", en: *Nicaragua en los cronistas de Indias.* Colección Cultural. Banco de América. Serie Cronistas, No 1, Julio 1976, (2ª ed.) , p. 146.

15 Claudia Quirós, op. cit., p. 273.

16 ANCR (Archivo Nacional de Costa Rica), DAH (Departamento de Archivo Histórico), Serie Guatemala, No 008 (año de 1571).

17 Claudia Quirós, op. cit.p. 200.

En cuanto a las exportaciones por el Caribe, éstas iniciaron en 1576, una vez que el gobernador Alonso Anguciana de Gamboa fue al descubrimiento del puerto de Suerre con una compañía de cincuenta hombres y muchos indios amigos, y allí:

> *"...descubrió el puerto que llaman de Suerre y pobló un pueblo donde han entrado y entran fregatas de los puertos de Cartagena é Nombre de Dios, estando poblado, y agora de Puertovelo, de que resulta á Su Magestad y á los vezinos desta ciudad provecho..."*[18]

No obstante, no fue sino hasta en 1591 en que se abrió propiamente un camino o ruta transitable en mulas, por orden del presidente de la Audiencia de Guatemala, quien envió para ello al oidor licenciado Velázquez Ramiro, como visitador a la provincia de Costa Rica, quien:

> *"... abrió el camino desde esta ciudad al puerto de Suerre, y entre las personas que fueron al dicho efecto fué el dicho Matías de Palacios, y á su costa é minsion abrieron el dicho camino con mucho trabajo é riesgo de su persona é vida y costa de su hazienda, y dello se siguió á Su Magestad el fruto que hoy se vé, pues está el dicho camino abierto é vienen al dicho puerto muchos barcos de Cartagena, Puertovelo é Nombre de Dios, y pagan los almoxarifazgos reales, y los vezinos desta ciudad tienen saca de sus grangerías é frutos de la tierra, y se frecuenta este reyno con el de Tierra Firme".*[19]

Al comenzar el siglo XVII los documentos indican que se exportaba hacia Panamá: puercos cebados y de sabana; capirotes; trigo, maíz, miel y *"pita al huso y del muslo"*; cueros de venado; coladores de cañamazo para obrajes de añil; manojos de tabaco.[20] En 1604, dos navíos ingleses irrumpieron en el puerto de Suerre apoderándose de las mercancías que estaban listas para ser embarcadas en dicho puerto, quemando una fragata y apoderándose de otra. Según informó el gobernador don Juan de Ocón y Trillo, los ingleses saquearon el puerto y se robaron todas la mercaderías que allí hallaron, *"quebrando las cajas y otras cosas que no pudieron llevar"* e indicó que igualmente se llevaron *"cierta cantidad de cabras, ovejas y carneros, puercos y gallinas y otros bastimentos"*.[21] Este mismo gobernador habría sido acusado en su juicio de residencia de enviar cargas de zarzaparrilla hasta Nicaragua

18 Información de servicios de Matías de Palacios durante los gobiernos de Perafán de Ribera, Anguciana de Gamboa, Diego de Artieda y Velázquz Ramiro (I568-I59I), en: Manuel María de Peralta, op. cit., p. 676.

19 *Ibíd.*, p. 670.

20 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, expediente No 801, ff. 29-30 (6 de mayo de 1607) y León Fernández, *Conquista y Poblamiento*, op. cit., p. 31.

21 CDHCR, tomo II, p. 90.

y que sus hijos extorsionaban a los indígenas del Valle Central exigiéndoles pita, cacao y telas, que luego vendían a mercaderes que llegaban a la ciudad de Cartago. También el gobernador declaró tener una labranza de trigo y que por el puerto de Suerre enviaba harina y bizcocho hacia la ciudad de Granada de Nicaragua.[22] Es interesante este dato de exportación de harina y bizcocho por vía marítima desde el puerto de Suerre en el Caribe hacia la ciudad de Granada en Nicaragua. Por esos años, las pequeñas fragatas enlazaban esta ciudad por medio de la ruta del río San Juan: se navegaba por el lago de Nicaragua hasta el puerto de San Carlos en la desembocadura del lago en el río San Juan y luego las embarcaciones salían al mar rumbo a Portobelo y Granada.[23] Por esta razón en el año de 1639 se realizó una exploración hacia el territorio de los llamados indios botos (votos) que habitaban en las inmediaciones del río Sarapiquí, con la intención de analizar las posibilidades de emplear este río para comunicar con el río San Juan, por donde, tal como se especifica en el documento *"salen las fragatas que bajan de la ciudad de Granada y van a las ciudades de Puertobelo (sic.) y Cartagena"*. Según la información vivían en esos años unos 100 indígenas botos en tres parajes, desde cuyos lugares de *"su población hasta el río del Desaguadero dicho, de Nicaragua habría por el dicho río* (de Sarapiquí) *un día de camino muy navegable..."*. Se pensó que si se lograba establecer comunicación por esta vía de enlace fluvial del Sarapiquí con el río San Juan, *"tendrá esta provincia su total remedio por tener aquella parte comunicación cierta, segura con las dichas ciudades* (Portobelo y Cartagena) *y Reino de Tierra Firme..."*[24]

Pero no sólo abastos eran enviados hacia Panamá; uno de los principales rubros comerciales fueron las mulas, las que eran requeridas en grandes cantidades en el tránsito trans-ístmico panameño. Todos los años en que se realizaban las ferias comerciales de Portobelo y Panamá se necesitaban miles de mulas para el transporte de la plata de Panamá hacia Portobelo, así como de otra serie de productos, e igualmente de las mercancías importadas desde España. Por esta razón, desde fines del siglo XVI fueron enviadas mulas hacia Panamá desde el puerto de Caldera en el Pacífico y esta fue la razón que motivó al presidente de la Audiencia de Guatemala, Alonso Criado de Castillo a que ordenase, el 8 de octubre de 1601, al adelantado de Costa Rica, Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador de Costa Rica, para que procediese a ingresar y pacificar a los indígenas de las tierras del Pacífico Sur de Costa Rica, con el fin de abrir un camino desde Cartago hasta la ciudad de Panamá, *"sojuzgando a su paso las naciones de los Borucas*

22 Claudia Quirós, op. cit., p. 202.

23 En 1648 se señalaba: *"Tiene la dicha ciudad de Granada diez o doce fragatas del trato que la dicha ciudad tiene con los dichos puertos de Portobelo y Cartagena en que llevan gallinas, maíz, brea y otros bastimentos a los dichos puertos; y de ellos traen a Granada vino, lencería y otros géneros y materias que vienen de España; y al presente suben y bajan las dichas fragatas con grandísimo trabajo y dificultad..."*. Vid. Miguel Ángel Herrera, De los puertos en la laguna de Granada y su Desaguadero Siglos XVII-XVIII (Resignificaciones de un espacio colonial) Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica, http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=2530#fn41282989657830f8535a16

24 ANCR, DAH, Serie Cartago No 039 (año de 1639).

y Cotos".[25] Un documento de dicho año señala que precisamente, el adelantado Gonzalo Vázquez de Coronado *"estaba abriendo camino en las Lomas del Palenque de Coto"*.[26]

La exportación de mulas desde Costa Rica hacia Panamá, se mantuvo constante desde que quedó abierto el camino entre Cartago y Panamá, debido a la necesidad de acémilas para el transporte de mercancías y de los metales preciosos que desde el Perú eran enviados hacia España, los que forzosamente debían cruzar el istmo panameño. Ya en 1607, un documento da cuenta de las imbricaciones estrechas entre la compra de acémilas y el comercio de exportación de abastos vía marítima. En marzo de ese año, el capitán Francisco de Ocampo y Golfín, encomendero de Cartago, se obliga a pagar al regidor perpetuo de la ciudad de Granada, 450 pesos que le debe, 200 de los cuales por 8 mulas y los 250 restantes se obliga a pagarle 72 en 6 yuntas de bueyes mansos puestos en Esparza y el resto en 2 arrobas de anís; 2 quintales de ajos y 12 quintales de bizcocho, en tanto que el resto en zarzaparrilla, todo ello puesto en esa ciudad, al precio que valieren el día de la entrega el 1 de junio. En caso de que los efectos no alcanzaran a pagar el total de la deuda, se obliga a cubrir la diferencia en reales de a ocho.[27] A cambio de las exportaciones ya se menciona en esos años la importación desde Panamá, de "ropa de la China y de México", así como vino procedente del Perú.[28] En ese mismo año se menciona como *"géneros de la tierra"*, el ganado de cerda: *"puercos cebados y de sabana"*, así como el trigo, el maíz, la miel, los capirotes, la *"pita al huso y del muslo"* y la *"pita floja"*.[29]

Entretanto, en la costa del Caribe, debido al auge de las exportaciones de abastos desde el interior del país hacia Portobelo y Cartagena, se pensó en la posibilidad de conquistar la región del Caribe sur, debido no solo a la existencia allí de supuestos yacimientos auríferos, sino también por la cercanía de ese territorio con el puerto de Portobelo. Así fue cómo se fundó el 10 de octubre de 1605, luego de la supuesta "pacificación" de los indígenas de esa región, un núcleo de colonización al que se dio el nombre de Santiago de Talamanca, ubicado en la margen derecha del río Tarire. Se trazó la planta de la ciudad, se repartieron solares a los pobladores y numerosos grupos indígenas de la región fueron sometidos al dominio español. Aunque los indígenas se rebelaron poco después de fundada esta población, la rebelión fue sofocada con auxilios enviados desde Cartago. Como señalara el historiador Ricardo Fernández Guardia, el éxito de las armas españoles dio esperanzas de lograr la sumisión definitiva de los belicosos indígenas de la región del Caribe Sur.[30]

25 Manuel María de Peralta, Costa Rica, *Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, op.cit, pp. 695-696.

26 CDHCR, tomo II, p. 81.

27 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 801 f. 3v. (21 demarzo de 1607).

28 Claudia Quirós, *La Era de la Encomienda*, pp. 201-202.

29 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 801 f. 29 (6 de mayo de 1607).

30 Ricardo Fernández G., *Reseña Histórica de Talamanca*, San José, C. R.: EUNED, 2006, p. 36.

La ciudad de Santiago de Talamanca prosperó rápidamente: los indígenas fueron evangelizados por frailes franciscanos y reducidos en pueblos. Con su mano de obra, los colonos españoles levantaron plantaciones de maíz, cacao y otros frutos e igualmente fueron establecidos hatos de ganado, principalmente porcino. Mediante el empleo del río Tarire, los productos agro-ganaderos fueron exportados desde Talamanca hacia Portobelo. Para 1607, la colonización tomó nuevo impulso con el nombramiento del hijo del gobernador, el capitán don Pedro de Ocón y Trillo como lugarteniente en la ciudad: nuevas casas se añadieron al sitio y un astillero en el cual se fabricaron varias fragatas destinadas al comercio con Tierra Firme. E igualmente, poco después se construyó una fortaleza de madera.[31] Ese año el comerciante Pedro García Cordero, vecino de Cartagena, quien venía desde esa ciudad hacia el puerto de Suerre, se enteró en Portobelo de la reciente fundación de la ciudad de Santiago de Talamanca, razón por la que se detuvo en la desembocadura del río Tarire (Sixaola), conocida como Punta Blanca e ingresó por dicha boca del río hasta alcanzar la ciudad de Santiago de Talamanca. Traía una carga valorada en 2.000 pesos oro en mercaderías (vino de cazalla en botijas, brea, estopa y clavazón y otras cosas) para intercambiar con los colonos españoles de la región.[32]

Entre los documentos que quedan sobre el fin de la ciudad, que ocurrió en 1610 como consecuencia de una gran sublevación general de los indígenas de la región, se encuentra uno firmado por el gobernador don Juan de Ocón y Trillo, fechado en octubre de 1610, en el que se menciona que el puerto de la ciudad de Santiago de Talamanca, *"era frecuentado de muchos barcos y fragatas que a él venían del reyno de Tierra Firma y traían bastimentos de vino, ropa, dinero y otras cosas y llevaban maíz, zarzaparrilla, cebones, pita y otras cosas, con que los vecinos de la dicha ciudad se iban pertrechando de lo necesario para sus casas y sustento"*.[33] Como causa de la rebelión de los indígenas de la región queda evidenciado que el trabajo excesivo a que fueron sometidos los llevó a la acción de rebeldía que finalmente acabó con la ciudad fundada por los españoles, pues se menciona en un documento que al fundarse la ciudad, acudían los indígenas a servir *"a sus vecinos y hacer sus sementeras de maíz y casas y acudían a dar despacho a las (...) fragatas"*.[34]

El comercio marítimo en la región del Caribe parece haberse reanudado una vez concluido una larga inestabilidad que comenzó con la caída de la ciudad de Santiago

31 *Íbid*., p. 37

32 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 801, ff. 40, 42, 44. El vino de Cazalla gozaba de buena consideración y general estima y junto con el de Guadalcanal, era el vino habitualmente servido en las tabernas de Sevilla. Vid. Pedro Plasencia, *A la mesa con don Quijote y Sancho*. Barcelona: Editorial Punto de Lectura, 2005.

33 CDHCR, tomo II, pp. 26 y 27.

34 CDHCR, tomo II, p. 138.

de Talamanca en manos de los indígenas en 1610 y la prolongación de una serie de rebeliones en el Caribe en la década siguiente, que sólo remitió hacia mediados de la década de 1620.

Es importante establecer un corte en cuanto a las relaciones en el exterior basados en lo que las investigadoras Claudia Quirós y Margarita Bolaños plantearon respecto a cómo eran obtenidos los productos que eran exportados desde las costas del Pacífico y del Caribe de Costa Rica, desde el establecimiento inicial de los colonos españoles en el interior del país En su opinión entre 1569 y 1611 predominó el tributo en especie, destacando el maíz en los primeros años como principal producto que los indígenas debían entregar a los encomenderos, aunque también debían entregar mantas de algodón, hortalizas, henequén, miel de abeja, cera, cabuya, cántaros y ollas de arcilla. Ambas autoras señalan que tales productos eran movilizados principalmente hacia el puerto de Caldera (anteriormente el puerto de La Ribera de Aranjuez), desde donde eran enviados hacia Nicaragua y Panamá.[35] Debido a que el maíz era el principal recurso alimenticio de los indígenas, parece haber sido este el más importante de los productos agrícolas exportados desde los puertos de la provincia de Costa Rica en el último cuarto del siglo XVI e inicios del XVII.

LAS RELACIONES COMERCIALES DE COSTA RICA DESPUÉS DE LA PÉRDIDA DE SANTIAGO DE TALAMANCA (1610-1660)

A partir de 1613, los vecinos de la ciudad de Cartago, quienes se apropiaban de la producción de los indígenas, ante la disminución de esta mano de obra, regularizaron el empleo de los indígenas en producciones empezados por ellos. Es así como se generaliza el trabajo de indígenas repartidos en labranzas de trigo, maíz y estancias de ganado propiedad de españoles, supuestamente mediante el pago de cuatro reales por semana a cada indio de labor.[36] Dos años antes, los alcaldes indígenas del pueblo de Pacaca se quejaban de que el gobernador de la provincia de Costa Rica, don Juan Ocón y Trigo y Luis Cascante, *"juez de naturales, repartidor de alquilones nombrado por el dicho gobernador"* habían hecho compañía para levantar *"una labor de trigo muy grande"* junto a un hato de ganado mayor del dicho Luis Cascante, y que recientemente estaban empezando otra muy grande, además de *"otra muy grande; demás de que el dicho Luis Cascante hace otras milpas, apartes muy grandes de maíz y ajos, y otras de anís"*...[37]

35 Claudia Quirós V. y Margarita Bolaños A., "El tributo de los indígenas encomendados del Valle Central: fuente fundamental de la explotación colonial. Siglos XVI-XVII, en: *Ciencias Sociales. Esp.* 2: 33-46, 1985, pp. 38-39.

36 Carlos Meléndez, "Acerca del trabajo indígena en Costa Rica durante el siglo XVII", *Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien,* Année 1981 Volume 37, Numéro 1, pp. 39-41.

37 Ibíd. , p. 39.

Las protestas de los indígenas fueron en vano pues el 28 de abril de 1613, en cabildo abierto, la ciudad de Cartago al que asistieron los principales vecinos declaró que, debido:

> *"a que los vecinos de esta dicha ciudad padecen mucha necesidad de servicio de indios e indias, así para el servicio de sus casas como de las estancias de ganado, labranza de trigo y de maíz que se coge en esta provincia; se presenta y ha presentado y que ahora por no dar servicio más de un alquilón semanero por no darles indias para las siembras, desyerbar y beneficiar como se ha hecho hasta aquí (...) y que al servicio del Rey nuestro señor conviene sustentar en vecinos de esta ciudad y acudirles para que se acabe de allanar y conquistar"...*[38]

Se tomó la decisión de disponer de esta mano de obra mediante el pago semanal de cuatro reales a cada indio de labor.[39]

Dado que la población indígena en la región central del país continuaba en descenso, en diciembre de 1615 se intentó que los indígenas de la región nombrada de Tierra Adentro, en el Caribe, contigua a Talamanca, pudieran venir a Cartago a servir como alquilones en las labranzas de los vecinos de la ciudad. Sin embargo, tales intentos fracasaron debido a las sublevaciones de los pobladores originarios de esa región. Muchas veces se intentó, por medio del envío de expediciones orientadas a la captura de indígenas, traerlos hacia Cartago para destinarlos al trabajo en las labranzas de españoles en el interior del país. Sin embargo, la resistencia de los autóctonos puso un freno al éxito de estos proyectos. Razón por la que la población indígena de los pueblos de indios del Valle Central continuaran suministrando el grueso de la mano de obra empleada en las labranzas de los españoles. En 1642, los pueblos de indios aledaños a la ciudad de Cartago presentaron un memorial ante la Audiencia de Guatemala en el que plantearon:

> *"...que los españoles de Cartago les obligaban a servirles sin pagarles más que tres reales por semana, y que a sus mujeres las hacían ir a traer leña de los montes, llevar harina a los molinos, segar el trigo en los campos, no dándoles más que dos reales por semana y no permitiéndoles que fueran a dormir a casa de sus maridos".*[40]

38 Archivo General de Centro América, Guatemala. Año 1613. Exped. AL 29.21.494.2610, f. 3v. a 4v. citado por Meléndez, op. cit., p. 40.

39 Carlos Meléndez, op. cit., p. 41

40 Citado por Meléndez, op. cit., p. 41.

Entonces, una vez desaparecida la ciudad de Santiago de Talamanca y ante la imposibilidad de someter a los indígenas de Tierra Adentro y Talamanca, las exportaciones se reanudaron en el puerto de Suerre y en Punta Blanca como se llamó a un nuevo puerto que luego se denominaría Matina.

En mayo de 1629, Francisco García, residente en Portobelo y dueño de la fragata *Nuestra Señora de la Candelaria* se compromete por intermedio de Blas de Acosta, con Francisco de Chávez, de Cartago, a enviar dicha nave al puerto de Suerre a cargar 200 tercios de harina y bizcocho, 60 capados y 200 gallinas.[41] Igualmente, María de Alfaro, viuda de Cristóbal de Chávez se obliga a poner en el puerto de Suerre, el 20 de junio de ese mismo año, 185 arrobas de harina, 40 gallinas, las cuales debe entregar a Juan Ortiz Gómez, residente de Cartago, a 10 reales cada arroba y 3 reales cada gallina.[42]

Tres años después, en 1632, continuaban las exportaciones por el puerto de Suerre con destino a Portobelo. Según escritura de los protocolos de Cartago, Diego de Mena Escobar se obliga a favor del gobernador, Capitán Frey Juan de Echaúz, por la suma de 500 pesos que recibe en mercaderías de manos del capitán Juan de Mendoza y Medrano quien las debe colocar en el puerto de Suerre: 16 quintales de zarzaparrilla, a 10 pesos; 18 quintales de bizcocho a 11 pesos y 168 arrobas de harina a 12 reales.[43] Igualmente, Diego de Mena Escobar se obliga por otros 300 pesos por pago de flete de 30 mulas, que el gobernador por mano de Francisco de Chávez se compromete a darle *"aparejadas de todo lo necesario, así de enjalmes y aparejos como de mozos pagados, de manera que las pueda cargar con 30 cargas de petacas de bizcocho, harina y otros géneros..."*, desde la ciudad de Cartago hasta el puerto de Suerre. Se obliga a realizar el pago dentro de cinco meses en Portobelo y se especifica que las mulas llevan 30 cargas de petacas, componiéndose cada carga de dos tercios de 156 libras.[44]

Es interesante constatar que quien realiza el negocio es el gobernador de Costa Rica, Frey Juan de Echaúz, quien estuvo al frente de la gobernación de 1625 a 1630. En otras escrituras de los protocolos de Cartago aparece nuevamente comprometiéndose a entregar mercancías en el puerto de Suerre: así el 12 de mayo de 1632, Francisco Melero, residente en Cartago y de partida para Portobelo en la fragata *San Nicolás de Toletino*, se obliga a favor de Juan de Echaúz, por 210 pesos de productos que éste le entrega.[45] E igualmente, el maestre de esta fragata, Juan de Málaga se obliga también a

41 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 803, f. 18 v (8 de mayo 1629).

42 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 803, f. 39 (13 de junio de 1629.

43 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 804, f. 4 (24 de febrero de 1632).

44 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 804, f. 19 v. (13 de marzo de 1632).

45 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 804, f. 41 v. (12 de mayo 1632).

favor del gobernador frey Juan de Echaúz por 700 pesos que pagará en Portobelo.[46] En esa misma fecha se menciona otra fragata presente en Suerre, destinada a Portobelo, con carga de harina, capados y ganado de cerda. Se dice que son 120 capados que deben ser entregados en Suerre.[47] Finalmente, en otra escritura protocolizada ese mismo año, Juan de Mendoza y Medrano y su mujer Isabel Méndez de Sotomayor reconocen deber al gobernador Echaúz 1.647 pesos y 4 reales, para lo que le dan poder para que cobre en Sevilla de dos individuos que les deben por 32 quintales de zarzaparrilla que Mendoza les remitió desde Cartago. También le autorizan para que cobren la herencia de los padres de la esposa de Mendoza, fallecidos en Madrid.[48] Ese mismo año de 1632 aparece escriturado el recibo de una dote que recibe Ignacio de Artavia de su suegro, por su casamiento con doña Catalina de Jara. Entre los diversos artículos mencionados (con su precio), que son mayoritariamente ropas de diversa índole aparece mencionada una obligación de su suegro, de entregar también *"en La Caldera, dentro de un año, 100 arrobas de harina buena"*, valorada en 874 pesos.[49]

Por estos años, según una información levantada en Cartago en 1631, para explicar las razones por las que la provincia de Costa Rica nunca había pagado impuesto de alcabalas se indica que los pobladores se encontraban en gran pobreza, debido a la pérdida de las cosechas de trigo en años recientes y que el valor de este producto era bajo. Transcribimos el testimonio de dos testigos interrogados en la ciudad de Cartago a finales de diciembre de 1631. El primero declara:

> *"...ha visto que es tanta la pobreza que los dichos vecinos tienen que les obliga, á los que lo pueden hacer, á hacer una milpa de maíz y un pedazo de labranza de trigo con que se sustentan y á sus familias, y esto es con tanta cortedad que no les alcanza á poco más de para su sustento, y lo poco que les sobra lo emplean en algunas cosas de vestuario, y esto es tan poco que muy pocos lo pueden hacer, por cuya causa están siempre empeñados y nunca se pueden desempeñar, mayormente que habrá tres años que las labranzas de trigo se han perdido, de manera que muy tasadamente ha habido para el sustento y para sustentar la semilla para sembrar, y que la ropa que traen los mercaderes por uno de los dos puertos es tan cara que cuando compran un vestido les lleva toda la labranza y aun no les alcanza, y esto lo sabe de tiempo de tres años que ha que este testigo reside en esta dicha ciudad, en el cual ha visto que lo más que llega á valer cada fanega de trigo son diez ú doce reales y no más..."*.[50]

46 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 804, f. 42 v. (12 de mayo 1632).

47 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 804, f. 160 v. (19 de mayo 1632).

48 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 804, f. 21 (14 de abril 1632).

49 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 804, f. 70 (6 de junio de 1632).

50 CDHCR, tomo VIII, pp. 210-211.

El segundo testigo atribuye la pobreza a que en los últimos tres años se han perdido las cosechas de trigo:

> *"...por haber como habrá tiempo de tres años que de las labranzas no se coge trigo, por que se han perdido por temporales que Dios es servido de enviar, que tasadamente se alcanza para semilla, y esto lo sabe este testigo por ser como es vecino y haberlo visto..."*.[51]

Un documento del año de 1638, en el que se concede licencia a Martín Ularte para que proceda a realizar viaje en la fragata *Nuestra Señora de la Limpia Concepción*, surta en el puerto de Punta Blanca y con destino a Portobelo, señala que lleva 15 cabezas de ganado de cerda; 75 capados valorados en 5 pesos cada uno y por los que debe pagar el 2% de impuesto.[52]

En el año de 1638 aparecen diversos registros de fragatas que proceden de Cartagena y Portobelo, con el fin de cargar ganado de cerda (capados), bizcocho, ajos y anís. Así una fletada por Juan Muñoz, quien se obliga a poner en el puerto de Punta Blanca *"el 10 de julio próximo, 150 capados, diez más o menos, y 20 tercios de bizcocho, ajos y anís para embarcar en la fragata que tiene fletada y que vendrá de Cartagena..."*.[53] Para ese mismo mes de junio, en que se procede a protocolizar el anterior documento, también aparece mencionado el despacho de la fragata *Nuestra Señora de la Limpia Concepción*, que sale de Punta Blanca rumbo a Portobelo con un *"cargamento de 75 cabezas de ganado de cerda, valoradas en 5 pesos cada una"*. Pagan de derechos de exportación, 9 pesos y 3 reales.[54] E igualmente otro documento similar del 19 de junio de ese año, refiere el despacho de la fragata *Nuestra Señora de la Concepción y Buen Suceso*, surta en Punta Blanca (Matina entre paréntesis), que se dirige a Cartagena *"cargado de frutos de la tierra", entre las cuales: "60 cabezas de ganado de cerda a medias carnes pertenecientes a Juan Rodríguez Rojas que trajo la dicha fragata"*. Se menciona que la fragata trae de tripulación: *"maestre, piloto, contramaestre, cuatro marineros, un grumete"* y al mencionado Juan Rodríguez Rojas, mercader.[55]

En noviembre de ese mismo año, es registrada en Matina la fragata *Nuestra Señora de la Candelaria*, la cual se menciona, es del porte de cuatro mil arrobas y se dirige hacia Cartagena con 70 cabezas de ganado de cerda, las cuales se deben entregar a Pedro de Retes, vecino de esa ciudad. Lleva igualmente 10 tercios de harina, que contienen 30

51 CDHCR, tomo VIII, p. 213.

52 ANCR, DAH, Serie Cartago, No 014, f.2 (junio de 1638).

53 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 805, f. 42 (12 de junio de 1638).

54 ANCR, DAH, Serie Cartago, No 014 (3 de junio de 1638).

55 ANCR, DAH, Serie Cartago, No 004 (19 de junio de 1638).

arrobas. El valor de los cerdos se calcula en 6 pesos cada uno y las arrobas de harina en 30 pesos. Pagan de derechos de exportación el 4,50%, más 2 pesos por concepto de impuesto para la Armada de Barlovento[56] Esta misma fragata es mencionada en otro documento de octubre de ese año en el que se indica que se ha detenido en Punta Blanca, Matina y se cobran derechos por la importación de diversas telas que se introducen en el país: 100 varas de ruan, a un peso la vara; 40 varas de crea a un peso la vara; 30 varas de tafetán a 12 reales la vara y 12 varas de rongue (sic) a 10 reales la vara.[57] Un año antes otra fragata también trae telas desde Cartagena: 1 pieza de crudo de 100 varas, a 3 reales la vara; 100 varas de bramante, a diez reales la vara; 50 varas de crea a 10 reales la vara y 80 varas de jergueta, a 12 reales la vara.[58]

La información fragmentaria suministrada por los documentos sugiere que existían lazos familiares entre los exportadores de Costa Rica y quienes recibían los abastos enviados desde Punta Blanca hacia la ciudad de Cartagena.[59] Así, en tanto Pedro de Retes, mencionado atrás es probablemente familiar cercano del capitán Jerónimo de Retes, alguacil mayor de la ciudad de Cartago, individuo prominente de origen bilbaíno, quien casó con una nieta del conquistador Juan Vázquez de Coronado y participó en expediciones militares hacia Tierra Adentro en el Caribe central de Costa Rica y hacia la región de las Llanuras del Norte en tierras de los indígenas Botos o Votos.[60] En junio de 1638, Jerónimo de Retes despacha la fragata Nuestra Señora de la Limpia Concepción, la que sale del puerto de Punta Blanca en el Caribe con rumbo a Portobelo, con un cargamento de 75 cabezas de ganado de cerda, valorados en 5 pesos cada uno.[61]

Ese mismo año, un documento señala que *"vienen (a Punta Blanca) algunas fragatas con mercaderías y cargan (...) capados y ganado de cerda y otros frutos y géneros desta provincia que llevan a las ciudades de Puertobelo y Cartagena"*. Indica que ese año han entrado y

56 ANCR, DAH, Serie Cartago, No 022 (25 de noviembre de 1638).

57 ANCR, DAH, Serie Cartago, No 018 (10 de octubre de1638).

58 ANCR, DAH, Serie Complementario Colonial, No 017 (22 de agosto de1637).

59 En documento de 22 de setiembre de 1638, el capitán Jerónimo de Retes, alguacil mayor de la ciudad de Cartago obtiene licencia del teniente de oficiales reales para que embarque en una fragata con destino a Cartagena, 70 cerdos valorados en cinco pesos cada uno. ANCR, DAH, Serie Cartago No 017 (22 de septiembre de 1638).

60 Nació en Cartago en 1597; se casó en 1624 con María Vázquez de Coronado y Peláez, nieta del Adelantado de Costa Rica Gonzalo Vázquez de Coronado y Arias Dávila; fue capitán de las milicias de Costa Rica y participó en las jornadas a Tierra Adentro efectuadas en 1619 por el gobernador Alonso del Castillo y Guzmán. En 1625 fue nombrado corregidor de Quepo, en 1630 alguacil mayor de Cartago y regidor perpetuo de Cartago en 1639. En enero de 1640 emprendió una expedición a la región norte de Costa Rica, obtuvo la sumisión de dos caciques indígenas de los Votos, llamados Pocica y Pisiaca, y exploró los ríos Cutrís y Jovi, hoy denominados San Carlos y Sarapiquí. El 5 de marzo de 1640 fundó a orillas del río Cutris o San Carlos el pueblo de San Jerónimo de los Votos, que subsistió solamente durante corto tiempo.

61 Paga de derechos de exportación 9 pesos, 3 reales. ANCR, Cartago No 14 (3 de junio de 1638).

salido dos o tres fragatas. Por su parte el maestre de una de estas fragatas señala que se tardan *"de quince a veinte días en ir de Matina, Suerre y Punta Blanca a Cartago y que hay 35 leguas de tan malos caminos (...) que las haciendas que de allá vienen se pierden en los dichos caminos"*.[62]

Un año más tarde, las perspectivas lucen menos halagüeñas respecto del comercio por los puertos de la costa del Caribe, pues un documento que data de ese año hace alusión a *"haberse perdido el trato y frecuentación de los puertos de Suerre y Matina por su poca seguridad, está tan pobre y necesitada (la provincia)"*.[63] Precisamente ese año el gobernador de Costa Rica don Gregorio de Sandoval Anaya envió una carta al Rey en la que informaba que por el puerto de Matina entraban géneros de Castilla y salían los de esta provincia, de cuyo comercio ingresaban suficientes recursos por el impuesto de almojarifazgo que alcanzaba para la paga del salario del gobernador y de los curas y sacristanes, sin necesidad de cobrarlo en la Real Caja de la provincia de Nicaragua.[64] Fue este gobernador quien habilitó el puerto de Matina en sustitución del de Suerre, el cual debido al cambio del curso del río del mismo nombre había quedado inutilizado. También en esos años comenzaron los ataques de piratas a las embarcaciones que realizaban el recorrido entre Suerre y Portobelo, situación a la que se vio enfrentado Thomas Gage, quien habiéndose embarcado en Suerre con destino a Portobelo fue asaltado por los piratas de dos embarcaciones que enarbolaban bandera holandesa, y así perdió la mayor parte de sus bienes a manos de éstos.[65]

En ese año de 1639, aparecen documentos que dan fe de la continuación de las exportaciones de capados, ganado de cerda, harina y bizcocho desde el puerto de Matina hacia Portobelo, así como de los mismos individuos participantes en dicho comercio, tal como el mencionado Jerónimo de Retes.[66] Al año siguiente, de 1640, el alcalde ordinario de Cartago fleta una fragata de 600 tercios para que viniese a Suerre a cargar mercaderías.[67] Este individuo tenía un molino de trigo cerca de la ciudad de Cartago. Las exportaciones mencionadas en documento del mismo año, son: capados, ajos, anís, zarzaparrilla principalmente, pero las embarcaciones llegaban a Punta Blanca, punta al norte del actual Limón, también conocido como Matina.[68] Ese año, el sargento mayor Juan Solano da poder a dos vecinos de Cartagena para que le vendan a su nombre en

62 ANCR, DAH, Serie Guatemala No 083, (15 de junio de 1638).

63 ANCR, DAH, Serie Cartago 029 (1639).

64 ANCR, DAH, Serie Complementario Colonial 5380, f. 7 (1639)

65 Thomas Gage, *Viajes por la Nueva España y Guatemala.* Madrid: Historia 16, 1987, p. 425.

66 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 805, f. 310 (24 de diciembre de 1639).

67 ANCR, Protocolos Cartago No 805, f. 340 (4 de marzo de 1639).

68 ANCR, Protocolos Cartago No 805, f. 15 v. (24 de julio de 1640).

esa ciudad, 200 cabezas de ganado de cerda.[69] Se ratifica así la aseveración que el viajero Thomas Gage hiciera notar en su libro cuando en el año de 1637 se dirige de Cartago hacia Suerre, escribiendo:

> *"Encontramos aquel país montañoso en muchas partes, aunque había unos cuantos valles donde había buenas cosechas, españoles que vivían en buenas granjas, que, al igual que los indios, criaban muchos cerdos, pero comprobamos que los pueblos de los indios eran muy diferentes a los que habíamos dejado en Nicaragua y Guatemala..."*.[70]

En cuanto al comercio por el Pacífico, según el testimonio del propio viajero inglés Thomas Gage, ese año de 1637, según mencionara en su libro, desde Nicoya los barcos exportaban hacia Panamá: sal, miel, trigo, aves e hilo púrpura, es decir hilo de algodón teñido con el tinte múrice extraído de caracoles marinos. Ese mismo año, en un documento titulado *Memorial y rexistro de fregata que vino de la ciudad de Panamá el año de 1637*, se indica que Ambrosio Vázquez, vecino de la Ciudad de Panamá y dueño de una fragata nombrada *San Antonio*, estaba presto a realizar viaje entre Panamá y Caldera, con el fin de cargar harina y *"otras legumbres para esta ciudad (Panamá)"*. Una vez en el puerto de Caldera carga 6 petacas de tabaco, *"enjutas y bien acondicionadas"*, pertenecientes a Juana Medina, vecina de Esparza, quien las envía a su marido Juan Perdomo, residente en la ciudad de Panamá, así como 70 chicubites de harina y 16 petacas de tabaco de Matías Macotela, vecino de Esparza quien las envía a Pedro Pérez de Guzmán, vecino de la ciudad de Panamá; otras 12 petacas de tabaco de un vecino de Caldera, enviadas a Francisco Alonso en Panamá; 80 chicubites de harina de Gil de Alvarado, vecino de Cartago para entregar a Pedro Pérez de Guzmán, mencionado atrás. El total de las mercancías fueron avaluadas así: los chicubites de harina a 3 patacones (pesos) cada uno; las petacas de tabaco a 10 patacones cada uno, los cuales debieron pagar 19 pesos, 6 reales por impuesto de Almojarifazgo (2,50%) y 5 pesos de anclaje de la fragata, dando un total de 24 pesos 6 reales por reales derechos. Según registro de dicha fragata, tenía en su tripulación: un maestre y dueño del barco; 5 marineros, 2 grumetes, un escribano y un piloto.[71] Era usual que marineros y grumetes fuesen indígenas.[72] En el documento mencionado atrás, se especificaba que las fragatas que venían por estos productos eran de muy poco porte y que los *"frutos de la tierra"* que se llevaban eran: harina, bizcocho, manteca, tabaco, ganado de cerda y *"otros menudos"*. Añadía que los habitantes de Costa Rica no tenían mas caudal que el "vender los frutos que cultivan con que se sustentan…".[73] Correspondiente al año de 1638, otro documento indica el

69 ANCR, Protocolos Cartago No 806, f. 17v. (julio 26 de 1640).

70 Thomas Gage, *op. cit.*, p. 424.

71 ANCR, DAH, Serie Guatemala No 078, (27 de abril de 1637).

72 Claudia Quirós, La Era de la Encomienda, op. cit., p. 296.

73 ANCR, DAH, Serie Guatemala No 078, documento citado.

despacho desde Caldera de la fragata *San Francisco*; su maestre Bernabé de Marquina, la que sale para Panamá con petacas de tabaco y chiquigüites de harina; las envía Alfonso Gómez Macotela, alcalde ordinario de la ciudad de Esparza.[74]

Las exportaciones de abastos producidos en el Valle Central y enviados desde el puerto de Caldera hacia Panamá, se mantuvieron de manera estable durante el siglo XVII tal como parece haber ocurrido con las exportaciones de abastos desde Suerre y Punta Blanca en el Caribe hacia Portobelo. Según la historiadora Claudia Quirós, entre su fundación en 1577 hasta el año de 1634, aparecen registrados en la Real Caja de Cartago 258 navíos, con un promedio anual mayor a las 4 embarcaciones por año.[75]

Un documento que data del 22 de diciembre de 1622 menciona que entre los bienes del finado Capitán Alonso de Pedrosa, se encontraban 6 quintales y 2 arrobas de bizcocho, producto éste que formaba parte de las principales exportaciones de abastos hacia Panamá.[76] En junio de 1632, un documento menciona 100 arrobas de harina, valoradas en 874 pesos, colocadas en el puerto de La Caldera.[77] En julio 9 de 1637, se realiza el despacho del navío Nuestra Señora de la Limpia Concepción, el cual se dirige hacia Panamá cargado de harina, bizcocho y ajos: 73 tercios, *"chicubites de harina"*,[78] valorados a 3 pesos cada uno para un total de 219, los cuales pagan 2,5% de impuestos de salida, calculados en 5ps. 4 rls. También cargó 10 chiquigüites de ajos y 23 petacas de bizcocho, valorados en 5 pesos cada una, las cuales se habrían de entregar a Juan Perdomo Betancourt en Panamá, quien se obliga a llevarlas del puerto de Perico a la Plaza Prieta en esa ciudad.[79] Al año siguiente se menciona la exportación de 10 petacas de tabaco por dicho puerto.[80] En contrapartida por los abastos, los compradores en Panamá se obligaban a pagar en ocasiones mediante el envío de un par de esclavos, como ocurre ese año de 1638, cuando uno de éstos se obliga a pagar mediante compra en esa ciudad, de dos esclavos de 18 a 20 años (un hombre y una mujer) y de traerlos a Caldera.[81] Un documento que data de unos años previos también menciona la venta de

74 ANCR, Serie Cartago 011 (3 de abril de 1638).

75 Claudia Quirós, *Aspectos Socioeconómicos de la ciudad del Espíritu Santo y su Jurisdicción (1574 y 1848))* (Tesis de licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica, 1976), p. 41.

76 ANCR, DAH, Serie Complementario Colonial, No 004 (22 diciembre de 1622).

77 ANCR, DAH, Serie Cartago, No (no definido) junio de 1632.

78 El chicubite es una corrupción del Náhuatl chiquiuitl, canasto. Un documento correspondiente al año de 1658 indica que los chicubites pesaban "6 arrobas netas". ANCR, DAH, Serie Cartago No 817 bis, f. 225 (abril 1658). Y el flete de cada chicubite de Cartago al puerto de Caldera tenía un costo de 10 reales en 1637. ANCR, DAH, Serie Cartago No 005 (9 de julio de 1637)

79 Ídem.

80 ANCR, DAH, Serie Cartago 011 (3 de abril de 1638).

81 ANCR, DAH, Serie Cartago No 005 (9 de julio de 1637).

un esclavo *"llamado Pedro, de nación carabalí, de 40 años"*, quien fue vendido en 250 pesos, los cuales el comprador se comprometió a pagar, la mitad *"para la próxima navidad y la otra mitad a fines de mayo venidero, todo en géneros de la tierra puestos en Caldera"*.[82]

Una década atrás, cuando se lleva a cabo el juicio de residencia del gobernador don Alonso del Castillo y Guzmán, éste fue acusado de sacar la harina *"casi a la fuerza a los vecinos"* que la tenían para el abasto de la ciudad de Cartago, pagándoles 10 reales por arroba, cuando su precio era de ocho. Esta harina, así como bizcocho fue intercambiada por el gobernador por *"grandes cantidades de mercaderías de la China"*.[83] Cabe señalar que, por medio del comercio del Galeón de Manila, que enlazaba Acapulco con las Filipinas se trajo gran cantidad de mercaderías asiáticas durante los siglos XVII y XVIII: textiles de seda de amplio consumo en sectores populares de la Nueva España; porcelana, muebles, etc.[84] La Corona intentaba prohibir la circulación de las telas de seda y otros productos chinos en otros territorios que no fuese la Nueva España, debido a la competencia que eso significaba para las mercancías aportadas por las Flotas y Galeones procedentes de España.[85] Así, en marzo de 1637 un despacho recibido en Cartago menciona que dado que los bajeles pequeños que van a Nicoya, Suerre y Caldera y de estos lugares a Panamá y Portobelo con solo *"frutos de la tierra"*, parece *"moralmente hablando casi imposible que en bajeles tan pequeños y habiendo de andar tanto por tierra se lleven en ellas mercaderías prohibidas de China"*.[86]

Hacia 1630, de acuerdo con el historiador Carlos Meléndez habría cinco molinos en Cartago, empleados para elaboración de harina de trigo, situados probablemente en el actual río de los Molinos en esa ciudad.[87] En 1622 el Cabildo de Cartago informaba que:

> *"la provincia tiene grandes cosechas de trigo que se lleva en harinas y biscocho á las dichas ciudades de Panamá y Puertobelo, así para el sustento de ellas como para las grandes armadas de Su Majestad..."*.[88]

82 ANCR, DAH Protocolos Cartago No 804, folio 78v. (15 de junio de 1632).

83 ANCR, DAH, Serie Guatemala, No 058, (1620), ff. 24 y 24v.

84 Dennis O. Flynn and Arturo Giráldez, *"Born with a "Silver Spoon": The Origin of World Trade in 1571". Journal of World History,* Vol. 6, No. 2, 1995, University of Hawaii Press.

85 Así se especifica en un expediente relativo al despacho de naos y fragatas que salieran por los puertos del Realejo, Nicoya, Suerre y Caldera. ANCR, DAH, Complementario Colonial, 0013 (mayo 3 de 1637). Vid. Mariano Ardash Bonialian, *El pacífico hispanoamericano: Política y comercio asiático en el imperio español (1680-1784)*. México D.F.: El Colegio de México, 2012.

86 ANCR, DAH, Complementario Colonial, No 14 (3 de marzo de 1637).

87 Carlos Meléndez, "Aspectos sobre la historia del cultivo del trigo durante la época colonial". Hemos empleado la versión publicada en: *Costa Rica: tierra y poblamiento en la colonia.* San José, Editorial Costa Rica, 1977, pp. 99-116.

88 La cita en cuestión fue tomada de Meléndez, *Op. cit.,* p. 109.

Las exportaciones de abastos hacia la ciudad de Panamá desde el puerto de Caldera, alcanzaron importancia en la década de 1630: con fecha de 29 de junio de 1633 aparece un contrato protocolizado por medio del cual, Alonso de Guido y su mujer Isabel Núñez se obligan a dotar a su hija Catalina de Guido, quien ha concertado casarse con José de Prendas con una dote de 1.036 pesos, los cuales se comprometen a reunir mediante la exportación de 300 arrobas de harina puestas en Caldera (a 7 reales la arroba) y 20 quintales de bizcocho "empetecado" puestos en el mismo puerto (a 7 pesos el quintal) y 12 quintales de ajos "enchicubitados", puestos en Caldera a 7 pesos el quintal.[89]

Las exportaciones de abastos desde el interior de Costa Rica hacia Panamá es probable que se mantuvieran a lo largo de todo el siglo XVII, especialmente desde que los piratas extranjeros comenzaron a incursionar en los puertos del Pacífico sudamericano poniendo en peligro el tráfico mercantil entre Perú y Panamá. En 1629 los miembros de la Audiencia de Panamá solicitaron que la provincia de Costa Rica fuese agregada a esta audiencia, señalando que los *"enemigos que infestan por uno y otro mar, que en habiendo nuevas de ellos en el Mar del Sur, cesa el comercio con los valles del Perú, de donde se traen los mantenimientos, lo que (...) esta provincia (Panamá) lo padece con falta y carestía"*.[90]

En su disertación los miembros de la Audiencia de Panamá señalaron:

> *El viage de Costa Rica á esta ciudad se haze por differente rrunbo y costa del mar del sur, sin rrecelo de enemigos, porque allí no ay puertos, la tierra pobre, y así no le dan vista ó se pierden; y se navega en doze días con toda seguridad en fragatas, vasos pequeños".*[91]

A partir de la tercera década del siglo XVII aparecen en los protocolos de Cartago diversas escrituras, por las que residentes en esta ciudad dan poderes a vecinos de Panamá, con la intención de que éstos fletaran fragatas allí para que vinieran a Costa Rica a cargar productos de la provincia de Costa Rica. Entre éstos, uno fechado el 25 de abril de 1632, por el cual García Ramiro Corajo da poder a Juan de Marmanillo y Juan de Echavarría, para que fleten una fragata de 500 piezas de porte, destinada a Caldera, para que venga en febrero de 1633, a cargar harina, bizcocho y manteca; cinco años más tarde, el capitán don Juan de Sanabria Maldonado da poder al capitán Andrés de Pedrosa y a Pedro de Alarcón el mozo, alguacil mayor de Panamá para fletar una fragata *"donde quepan 600 tercios"* y que venga a Caldera en enero de 1639 *"a cargar harina, ajos, bizcocho, gallinas..."*.[92] Este mismo individuo, junto con el capitán Diego de Ocampo,

89 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, Expediente No 804, f. 18v (29 de junio de 1633).

90 CDHCR, tomo V, p. 283.

91 *Ibíd*., p. 284.

92 ANCR, DAH,Protocolos Cartago No 805, f 5v. de (7 de abril de 1638).

otorgan poder a Pedro de Alarcón, alguacil mayor de Panamá y a Pedro Mejía, de esa misma ciudad para que fleten una fragata del porte de 500 tercios con el fin de que venga a Caldera a fines de marzo de 1639, a cargar harina, bizcocho, tabaco, ajos y anís.[93]

Otro documento de julio de 1637 señala que se ha dado facultad, por parte de la Audiencia de Guatemala para que los oficiales de Costa Rica despachen y registren los barcos que salgan de los puertos de esta provincia con *"frutos de la tierra, tal y como lo hacen los de la ciudad de Granada de Nicaragua"*. Se notifica del despacho del navío Nuestra Señora de la Limpia Concepción, hecha en el puerto de La Caldera por el alférez Tomás Calvo, teniente de oficiales reales. El barco va rumbo a Panamá con harina y bizcocho: 73 tercios de harina, de los cuales *"69 bien acondicionados y los tercios restantes en chicubites"*. Son enviados desde Cartago por Gil de Alvarado a Pedro Pérez de Guzmán en Panamá. Se valoran en 3 pesos de a ocho reales cada uno y pagan 2,5% de derechos de salida: 5 ps. 4rls.[94]

El 5 de agosto de 1646 José de Moya da poder a Bartolomé Ruiz, vecino de Panamá para que éste flete una fragata para que venga al puerto de Caldera el próximo mes de abril de dicho año. Otro, de julio de 1654 por el que don Juan de Echavarría Navarro da poder a Toribio de la Vega y a don Gómez de Cárdenas, vecinos de Panamá, para que fleten una fragata *"de porte de 800 a 900 tercios que venga a Caldera en diciembre a cargar efectos"*.[95] En algunos casos como mencionamos atrás, se pedía que los apoderados compraran esclavos. La introducción de esclavos de origen africano por los puertos de Caldera en el Pacífico y Punta Blanca en el Caribe queda evidenciado en un documento del año de 1643, donde claramente se hace mención a esta actividad en ambos puertos.[96] Posteriormente la introducción de esclavos continuaría por la costa del Caribe, como los 7 esclavos que trajo Lorenzo de Arburola Iribarren en 1690, por comisión del capitán y sargento mayor don Manuel Gómez de Lara.[97]

Era igualmente frecuente que vecinos de la ciudad de Cartago se endeudasen, al importar mercancías desde Panamá o bien por dinero tomado prestado en esa ciudad. Así el caso de Jerónimo Leal y su fiadora, doña Isabel Cardoso, quienes el 26 de junio de 1647, se obligan a favor del sargento Francisco Hurtado y de su hijo Nicolás Hurtado, vecinos de Panamá, por 321 pesos, 5 reales, a quienes se comprometen a pagar con harina, bizcocho, tabaco, ajos y otras semillas, puestos en Caldera.[98]

93 ANCR, DAH,Protocolos Cartago No 805, f. 121, f. 121 (12 de noviembre de 1638).

94 ANCR, DAH, Serie Cartago No 005 (9 de julio de 1637).

95 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 804, f. 156 v. (25 de abril de 1632); No 807, f. 10 (5 de agosto de 1646) y No 815, f. 271v. (28 de julio de 1654).

96 ANCR, DAH, Complementario Colonial No 3586 (16 de enero de 1643).

97 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 839, f 76 (16 de mayo de 1690).

98 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 808, f 1v. (26 de junio de 1647).

Conviene señalar que en esos años, la mano de obra indígena continuaba constituyendo la fuente principal en las labores productivas agrícolas propiedad de los españoles. Así, en 1654 los indios de Tucurrique y Turrialba plantearon:

> *"...decimos que los corregidores y doctrineros ordinariamente ocupan los indios e indias, muchachos y muchachas, en sacar pita, zarza y caña para chiquihuites, y que la hilen al muslo y al huso; y van de seis leguas á sacar dicha zarza; todo sin paga; y los ocupan en otros tequios á que no son obligados en que reciben notables agravios y vejaciones; y no tienen tiempo para acudir a sus sementeras y granjerías de que se sustentan y pagan su tributo; y á los indios é indias que se les dan de servicio, los ocupan en lo mismo, cuando el efecto para que se dan es para traer leña, agua y zacate, y las indias para hacer tortillas; y cuando paran en este ejercicio, las ocupan en dicho hilado, con que no pueden acudir á hacerlas para sus maridos é hijos".*[99]

Las exportaciones desde el puerto de Caldera también eran realizadas con rumbo a Nicaragua como lo atestigua un documento del año de 1658 en el que Juan de Morales Miranda se obliga a favor de Juan Pérez de Guadamuz, residente en Cartago y de paso para la ciudad de Granada en Nicaragua por la suma de 2.362 pesos y 5 reales, que debía a Marcos Gallardo, vecino de la villa de los Santos, quien la traspasó a Pérez. Para lo cual pagaría con efectos puestos en Caldera: harina a 6 reales la arroba y el bizcocho a 7,50 pesos la petaca y otros puestos en Granada a 10 reales la arroba de harina y 10,5 pesos la petaca de bizcocho. Este mismo individuo se había comprometido a pagar 383 pesos a Antonio Domínguez Lozano, residente en Cartago, deuda que correspondía a parte del valor de 25 mulas que le compró Morales al precio de 17 pesos cada una. La obligación de pago se estableció en la entrega de harina y bizcocho puestos en el puerto de Caldera, *"al precio corriente que son siete pesos y medio el quintal de bizcocho empetacado y cuatro pesos y medio por chicubite de harina de a seis arrobas netas".*[100] Dos décadas antes ya se mencionaba el envío de harina, bizcocho y ajos desde Caldera hacia Granada.[101]

Por esos años, las importaciones desde Panamá, a cambio del envío de abastos incluían gran cantidad de botijas de "vino perulero". Así, por ejemplo, en 1679 don Mathías González Camino importó 76 botijas; Alonso Romero 38; don Joseph de Paniagua 88; el capitán don Francisco Valenzuela 100 y el capitán don García de Alvarado

99 León Fernández. *Historia de Costa Rica durante la dominación española.* Madrid, Tipografía de Manuel Ginés Hernández,1889, p. 210.

100 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 817 bis, ff. 225 y 227 (9 de abril de 1658).

101 ANCR, DAH, Serie Cartago No 025 (13 de marzo de 1639).

147 botijas, sumando así un total de 682 botijas según documento de dicho año.[102] El mismo individuo González Camino aparece en una transacción con don García de Alvarado, con quien se obliga por 1.350 pesos que éste le prestó en Nicaragua con los que compró mulas que lleva a vender a Panamá.[103] A su vez, estos individuos aparecen en otra escritura en la que ambos se obligan a favor del gobernador don Juan López de la Flor por la suma de 4.000 pesos, que se comprometen a pagar dentro de un año en Portobelo.[104]

Es poca la información relativa a los productos importados a cambio de las exportaciones hacia Panamá, Portobelo y Cartagena. Un documento del año de 1675 menciona 12 fardos de ropa de Castilla; 30 botijas de vino; 4 quintales de hierro y una arroba de acero. Aparentemente estos productos se habrían traído de Panamá en contrapartida de productos exportados desde la jurisdicción de Nicoya: 300 zurrones de sebo; 200 cueros de suela; 500 libras de hilo de caracol y 30 de hilo azul, enviados por Diego de Pantoja, corregidor de Nicoya.[105]

En 1662 se menciona que en la porción occidental del Valle Central había también tres molinos de trigo y más de 80 haciendas productoras de trigo, maíz y ganado mayor, según informara el gobernador don Rodrigo Arias Maldonado y Góngora:

> *"en distrito de seis leguas, más de ochenta haciendas de labor de trigo y maíz y de ganado mayor de españoles, mestizos y mulatos y tres molinos de moler trigo".*[106]

Es probable que si bien la producción y exportación de abastos se mantuvo hasta bien entrada la década de 1660, ya para esos años otro producto comenzó a sustituir las exportaciones de la provincia de Costa Rica, especialmente por la costa del Caribe. Así, con la llegada del gobernador Juan Fernández de Salinas y Cerda, se reavivaron las esperanzas de incrementar las exportaciones hacia Portobelo y Cartagena. Este gobernador ordenó la rehabilitación del puerto de Suerre en la costa caribeña en 1651. Y aunque se exportaron abastos nuevamente, como lo muestra una obligación de pago de 500 pesos para trasladar 50 cargas de harina, bizcocho, zarzaparrilla o *"cualquier*

102 ANCR, DAH, Guatemala No 112 (24 de octubre de 1679).

103 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 825, f. 98 (27 de marzo de 1678).

104 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 822, f. 3 (13 de enero de 1674).

105 Archivo General de Indias, Escribanía de Cámara, 336 B, ff. 1-28 (Nicoya, 1675). Claudia Quirós en *La Era de la Encomienda* menciona entre los productos importados a Cartago desde Panamá: telas, juguetes, vino de Castilla; azúcar, conserva y aceitunas peruanas; cuchillos lanceros de dos filos, manteles, servilletas, tafetanes de China, hebillas, tijeras, papel en resmas; pimienta, clavo, canela, comino, orégano, romero y alucema, así como una romana. Cf: Claudia Quirós, *La Era de la Encomienda, op. cit.,* p. 283.

106 Carlos Meléndez, "Aspectos sobre la historia del cultivo del trigo durante la época colonial." en: *Costa Rica: tierra y poblamiento en la colonia.* San José, Editorial Costa Rica, 1977, pp. 109-110.

otra mercadería" desde Cartago al puerto de Suerre o de Punta Blanca en mulas,[107] en realidad, el cacao pronto sustituiría a estos abastos en el grueso de las exportaciones por ambos puertos del Caribe.

El gobernador Juan Fernández de Salinas y Cerda, como lo harían gobernadores sucesivos, invirtió en la puesta en producción de cacao, adquiriendo una hacienda cacaotera en Matina. Años después, en 1659, el gobernador Andrés Arias Maldonado escribió que el área cerca de lo que hoy día es Puerto Limón disponía de las mejores arboledas de cacao que él jamás hubiese visto. Personalmente adquirió una hacienda, en tanto que su hijo, el gobernador interino Rodrigo Arias Maldonado intentó reanudar la conquista de los indígenas de Talamanca en 1662, con la intención de emplearlos como mano de obra en las haciendas cacaoteras en Matina.[108] A su muerte, en el inventario de sus bienes se menciona que poseía 130 mulas entre cerreras y mansas; una fragata en el puerto de Suerre valorada en 2.000 pesos; más de un quintal de hierro y un cacaotal en el río Matina de 800 árboles, de dos años a uno.[109] Es indudable que ya iniciada esta década el cacao se perfiló como el producto de exportación por excelencia, pues en 1663 encontramos ya otro contrato entre dos individuos para construir un barco en el río Matina, celebrado entre el alférez Manuel Pérez y Jerónimo Valerino, quien habría de destacar pronto en este negocio.[110] Entonces con la puesta en producción de las haciendas cacaoteras en los valles de los ríos Matina y Barbilla en la costa atlántica, se inicia un nuevo ciclo en las relaciones comerciales de Costa Rica con el exterior.

En el documento citado páginas atrás, donde la Audiencia de Panamá se manifiesta a favor de la integración de la provincia de Costa Rica a su jurisdicción, también se menciona el camino terrestre que enlazaba Cartago con la ciudad de Panamá y por el cual eran enviadas gran número de mulas:

> *"...camino por tierra de 180 leguas; caminase en 25 días; es camino abierto y por él se traen grandes partidas de bestias mulares cerreras para el tragín de Portobelo: y continuándose más este camino, los yndios de guerra que ay por allí se rreduzirán al conocimiento de la sancta fee cathólica y á la obediencia rreal. Por el mar del norte así mismo en dos días se llega á Portobello con mantenimientos de que se sustenta aquella ciudad, y podrían en necessidad ser socorrida por allí ésta; rremédiase la*

107 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 811, f. 9v. (10 de noviembre de1654).

108 Lohse, Russell (2010) "Cacao and Slavery in Matina, Costa Rica 1650-1750", en: *Blacks and blackness in Central America: Between Race and Place* (Lowell Gudmundson & Justin Wolfe editores), Duke University Press, 2010, p. 60.

109 ANCR, DAH, Mortual Colonial No 419 (año de 1663).

110 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 817, f. 91 (22 de octubre de 1665).

> *falta, acomódase el precio, engruésase el trato y comercio, rresultan más derechos rreales, anpáranse en justicia vasallos pobres, á Guatymala no le ynporta, á esta província aprovecha; y así parece á esta audiencia que no ay inconvinientes en esta pretensión".*[111]

En 1630, tal como un documento de ese año lo acredita, el pago de derechos de pase de mulas por parte de un mercader quien se dirigía hacia Panamá llevando 90 mulas, fue de 180 reales, pagados al alcalde mayor de la ciudad de Cartago, lo cual indica que se cobraba un impuesto de 2 reales por cada mula que se enviaba desde Costa Rica hacia Panamá.[112] Por esos años, de acuerdo con el testimonio de Thomas Gage: *"solían llegar a Carthago unas doscientas o trescientas mulas sin carga alguna y sin ensillar, con algunos españoles, indios y negros de las zonas de Comayagua y Guatemala para llevarlas por tierra a Panamá, más allá de las montañas de Veragua para allí venderlas. Es éste el anual y único intercambio por tierra que Guatemala, Comayagua y Nicaragua tienen con Panamá".*[113]

Veinte años más tarde, los oficiales reales de León de Nicaragua certifican el pago de alcabala realizado por un mercader quien trasiega 80 bestias mulares desde Nicaragua hacia Panamá.[114] Tres años más tarde (1656) en la lista de ingresos de la Real Caja de Cartago, el rubro correspondiente al pasaje de mulas asciende a 223 pesos, indicación de que en esa fecha pasó un alto contingente de mulas con destino a Panamá, e igualmente la suma ascendió a 222 pesos y 4 reales, correspondiente al año de 1658.[115] El año precedente, un solo mercader pagó 50 pesos por el pase de sus 200 mulas acreditadas a su nombre.[116] Para esos años el impuesto se había elevado a cuatro reales por cada mula, *"en partidas para Panamá, en unos potreros pertenecientes a Cartago, sitos en el Valle de Barba y que caen al camino que va para dicha ciudad de Panamá".*[117] Una década más tarde, 14 mulas llevadas a vender a Panamá fueron intercambiadas por 380 pesos en *"ropa de Castilla".*[118]

En 1678, el cobro de impuestos de pase de mulas era arrendado a un particular, Joseph de Guevara, quien ese año pagó 503 pesos para adquirir los derechos del cobro del pase de mulas hacia Panamá.[119] Dos años más tarde se propuso que los dueños de partidas

111 CDHCR, tomo V, p. 284.

112 ANCR, DAH, Serie Cartago, No 002, (14de febrero de 1630).

113 Thomas Gage, *op cit*, p. 430.

114 ANCR, DAH, Serie Cartago, No 077, (13 enero de 1653).

115 CDHCR, tomo VIII, pp. 221 y 232.

116 ANCR, DAH, Serie Complementario Colonial, No 039, (año de 1657).

117 ANCR, DAH, Cartago, No1078, folio 158, (18 de mayo de 1663).

118 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 817 bis, f. 446 (23 de julio de 1668).

119 ANCR, DAH, Serie Complementario Colonial, No 092, (3 de enero de 1678).

de mulas pagasen un impuesto de dos pesos por cada mula pues se consideró que los traficantes de estas acémilas tenían ingresos considerables ya que les costaba unos 24 o 26 pesos llevarlas hasta Panamá, en donde podían vender, las de carga de 60 pesos para arriba y las de silla a 200 o 250 pesos. Se calculó que cada dos años pasaban de cuatro a cinco mil mulas.[120] A comienzos de la década de 1680, el capitán Joseph Marín fue quien arrendó el derecho de cobro de pase de mulas de los años 1680 y 1681, por los que pagó la suma de 1.020 pesos.[121] En agosto de 1682 se llevó a cabo una transacción comercial de gran cuantía, cuando dos vecinos ricos de Cartago, el capitán don José Pérez de Muro y don Matías González Camino, ambos propietarios de cacaotales en Matina, compraron conjuntamente 967 mulas *"mansas y de carga y silla"*. Estas mulas fueron compradas al capitán don Juan Francisco Valenzuela, vecino de la ciudad de Granada, en la muy elevada suma de 34.086 pesos y 6 reales. Fue una venta a crédito, con dos años de plazo o, como dice el documento *"...y antes si llegaren a la ciudad de San Phelipe de Puertovelo del reino de Tierra firme, los primeros galeones que se esperan an debenir de los reinos de España..."*.[122] En 1685 se mencionaba que el impuesto de pase de mulas ascendía a 17 reales, de los cuales 16 reales o lo que es dos pesos se aplicaban para el pago de las torres de vigilancia instalados en Matina, en tanto que el real restante para las tierras de propios de la ciudad de Cartago.[123]

La exportación de mulas desde diversos puntos de Centroamérica hacia Panamá fue un negocio que dejó ganancias a algunos habitantes de Cartago, aunque más benefició a comerciantes de las ciudades de León y Granada de Nicaragua, de donde procedía un gran número de las mulas empleadas en el transporte trans-ístmico. El envío de mulas se mantuvo bien entrado el siglo XVIII y sólo desapareció con la extinción de las ferias comerciales en Portobelo. En 1731 pasaron 1.305 mulas por Cartago rumbo a Panamá; en 1738, 1.087, en tanto que para 1745, desaparecidas las ferias comerciales, solamente se contabilizaron 80 mulas en Cartago destinadas a Panamá.[124]

120 CDHCR, tomo VIII, p. 394 y ANCR, DAH, Serie Guatemala No 116 (27 de marzo de 1685).

121 ANCR, DAH, Complementario Colonial, No 6065, (año de 1683).

122 Elizabeth Fonseca Corrales *et al., Costa Rica en el siglo XVIII,* Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2001, p. 259.

123 ANCR, DAH, Serie Guatemala, No 116 (27 de marzo de 1685).

124 Elizabeth Fonseca Corrales *et al. op. cit.,* p. 261.

LA EXPORTACIÓN DEL CACAO DE MATINA EJE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE COSTA RICA CON EL EXTERIOR ENTRE 1660 Y 1690

Previo al desarrollo de las plantaciones de cacao en Matina, en los años de 1617 y 1649, se mencionó la región de Talamanca como un territorio donde había cacao. Fue uno de los rubros citados cuando se pensó en reactivar la reconquista de este territorio, luego de que los españoles lo perdieran a partir de la sublevación que acabó con el enclave hispánico de la ciudad de Santiago en el año de 1610.[125] También, desde comienzos del siglo XVII se obtenía cacao por medio de tributo, exigido a los indígenas de la región de Quepo. Sin embargo, éstos últimos en 1636 debían ya el pago de los dos tercios de tributo de ese año: 2.000 semillas por cada tributario entero, señalando el corregidor de Quepo que, durante todo ese año los árboles de cacao no habían *"siquiera florecido"*.[126]

La producción de cacao en el Valle de Matina se expandió inicialmente con rapidez, y hacia 1660 incluso era exportado hacia Nicaragua. En 1675, en un informe de don Fernando Francisco de Escobedo, presidente de la Audiencia de Guatemala, sobre la provincia de Costa Rica, señalaba que:

> *"En el mar del Norte tiene un puerto que llaman el Portete (...) Seis leguas de (este Puerto) corren dos ríos que llaman Suerre y Matina, éste todo poblado en sus vegas, desde la misma orilla de el mar, de haciendas de cacao del de mejor calidad y de más aventajado peso de las Indias; y me aseguraron pasarán de 200 mil pies ó árboles los de que constan estas haciendas de cacagüetales, (...) y habiendo pasado á aquella provincia el doctor Don Benito de Noboa Salgado, oidor de Guatemala, á tomar residencia á Don Juan López de la Flor, Gobernador de ella, me dijo ser corriente que cada árbol de éstos rinde de fruto el valor de tres ó cuatro pesos cada año, quien podrá hacer informe, si fuere necesario, como testigo ocular".*[127]

En 1676, el gobernador don Juan Francisco Sáenz de manera entusiasta afirmaba que el cacao proveía el mayor ingreso de la provincia, la cual contenía *"mas de 600 vecinos españoles, mestizos y mulatos, avecindados en esta ciudad (Cartago) y sus valles"*. Añadía que la ciudad del Espíritu Santo de Esparza contaba con otros cien vecinos *"avecindados en ella y en sus valles, en la costa de la mar del sur"*. Que había *"en 22 pueblos de indios, poco más*

125 Russell Lohse, *op.cit.*, p. 59

126 Claudia Quirós, *La Era de la Encomienda, op. cit.*, p. 245.

127 Informe de D. Fernando Francisco de Escobedo sobre la provincia de Costa Rica. Año de 1675, CDHCR, tomo VIII, pp. 348-349.

ó menos de 500 tributarios, sin muchachos reservados". Informaba sobre los puertos de la provincia:

> *"que tiene la mar del norte en esta provincia los principales son el Portete en Punta Blanca y el río del valle de Matina, cercano uno de otro cuatro leguas, por tener los vecinos de esta provincia en sus riberas el principal ingreso de sus haciendas en los muchos árboles de cacao, vainilla y zarza y otros muchos géneros". Que "no hay hoy ni ha habido castillo, fortaleza, ni otro género de fortificación que la defienda". Pero que tiene "prácticos soldados los cabos del tercio de esta provincia, que se compone de 12 compañías, un maestro de campo, un sargento mayor y 2 ayudantes, 3 compañías de caballos y un comisario general".*[128]

Un inventario del año 1678 listaba 103.250 árboles en Matina y otros 26.230 en el adyacente valle del Reventazón. Entre los grandes propietarios aparecen individuos dedicados también a la exportación de abastos hacia Panamá, como Jerónimo Valerino, con 11.000 árboles; Antonio de Acosta con 15.200 y Benito Valerino con 11.500.[129] Tres años más tarde, (1681), don Miguel Gómez de Lara estimaba que había más de 150.000 árboles de cacao plantados en la zona Atlántica. Pero al año siguiente, los hacendados propietarios de cacaotales, al ser establecido un impuesto sobre cada árbol en producción, aludieron que sólo había 28,700 "árboles viejos" en producción y 66.100 "nuevos" árboles en los valles de Matina, Reventazón y Barbilla. Sobresalían ese año, el maestre de campo don Alonso Sáenz con 10.000 árboles de cacao y Jerónimo Valerino con 16.000; entretanto Antonio de Acosta Arévalo aparece con sólo 6.000 y Matías González Camino con 4.000.[130] Sin embargo, en 1683 el gobernador don Juan Francisco Sáenz Vázquez, quien se había convertido en un gran propietario de cacaotales, estimó que había más de 150.000 árboles, de los cuales 40.000 estaban en producción. Justo dos años después se mencionaba que se había impuesto el pago de derecho de importación de cada zurrón de cacao llevado a Nicaragua, la suma de 8 reales, lo que es un peso.[131]

La información disponible de la exportación de cacao en las décadas de 1680 y 1690 es incompleta puesto que la exportación ilegal del producto que podía ser igual o mayor que la legal no aparece en la documentación. Aunque gran parte de la producción era enviada hacia Nicaragua por vía terrestre, es probable que el alto costo de su transporte favorecía la exportación ilegal vía marítima hacia las islas de Curazao y Jamaica.

128 Carta del gobernador don Juan Francisco Sáenz a S. M., año de 1676, CDHCR, tomo V, p. 361.

129 Inventario de los árboles de cacao existentes en los valles de Matina y de la Reventazón. Año de 1678, CDHCR, tomo VIII, pp. 376-377.

130 Inventario de los árboles de cacao de la costa y valle de Matina y Reventazón.-Año de 1682, CDHCR, tomo VIII, pp. 309-405.

131 ANCR, DAH, Serie Guatemala, No 116 (27 de marzo de 1685).

El cacao pasó así a convertirse en principal rubro de exportación una vez que los abastos enviados hacia Portobelo y la ciudad de Panamá cesaron debido a la pérdida de rentabilidad de lo bienes que desde Costa Rica eran exportados hacia esos destinos debido a la sobreoferta acarreada por la llegada de abastos de otras regiones al mercado panameño. Así lo destaca el historiador Eduardo Madrigal, sustentado en una información del año 1691, en la que el capitán Jerónimo Valerino a nombre de los productores de Cartago señalaba cómo el cacao se había convertido en el producto que logró reanimar el comercio con el exterior, ante la caída de las exportaciones de abastos, predominante en las décadas previas:

> *"que auiendo reconosido el capitán Gerónimo Balerino y los demás dichos dueños de aziendas el poco trato y comerzio que oi tiene esta prouinzia con las ciudades de Portobelo y Panamá, [y] Cartaxena, por no tener balor los tratos destas prouincias como antes lo tenía, auían zembrado y cultivado en la dicha costa de Matina más cantidad de ziento y quarenta mil árboles de cacao.."*[132]

Sin embargo este mismo año de 1691 iniciaría el declive de las exportaciones legales del cacao. Según el historiador Philip MacLeod, a partir de ese año se produjo un declive dramático de las exportaciones hacia Portobelo y al mismo tiempo un serio descenso de los envíos de cacao hacia Nicaragua. Los registros correspondientes al año de 1693, según este autor señalan la exportación del producto tanto a Panamá como a Nicaragua pero sin establecer ninguna división de los envíos hacia ambos destinos. A partir de 1694, los registros mencionan sólo exportaciones hacia Nicaragua y su constante declive a partir de ese año, al tiempo que el comercio de cacao hacia Portobelo habría cesado después del año de 1693.[133]

El fin del comercio de exportación de cacao hacia Portobelo, así como el descenso de los envíos de cacao hacia Nicaragua parecen coincidir con el incremento del intercambio ilegal. Aunque el comercio intérlope tenía larga historia en las costas del Caribe de América Central, en Costa Rica los bienes introducidos de contrabando aparecen en los inventarios de mortuales a partir de las décadas de 1680 y 1690, como lo atestigua el historiador Murdo MacLeod.[134] Previamente, el gobernador don Juan Francisco Vázquez había enfrentado cargos ante la Audiencia de Guatemala de haber realizado

132 ANCR, DAH, Cartago, No 085, ff. 1-1v. (19 de octubre de1691), citado por Eduardo Madrigal, "La "crisis del siglo XVII" en Costa Rica, algunas reflexiones teóricas." Boletín AFEHC N°51, publicado el 04 octubre 2011, disponible en: http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=3006

133 Philip MacLeod, "Auge y estancamiento de la producción de cacao en Costa Rica 1660-95", *Anuario de Estudios Centroamericanos,* Universidad de Costa Rica, 22(1): 83-107, 1996, p. 97.

134 Murdo MacLeod, *Spanish Central America: A Socioeconomic History, 1520-1720.* Berkeley, University or California Press, 1973, p. 338.

tratos con un barco inglés en las costas de Matina en 1677.[135]

En noviembre de 1694, según un documento citado por Philip MacLeod:

> *"por fines del mes de mayo del año pasado de noventa y tres llegó a Matina una embarcación de corsarios a comerciar, y habiendo llegado a aquel valle Francisco de Bonilla, teniente de gobernador que era un hermano suyo llamado el Capitan Juan de Bonilla, reconocida la intención del pirata y junta la gente de aquel valle hicieron trato con él a ropa más de ciento y sesenta quintales de cacao y me han asegurado quedó trato asentado para este mayo de hacerlo mayor de ropa y esclavos".*[136]

De acuerdo con Philip MacLeod esta información parece indicar el comienzo del desarrollo de contrabando en toda su amplitud en la región de Matina, al tiempo que se producía el declive o inicio del fin de las exportaciones de cacao hacia Portobelo, lo que fue concomitante con la irregularidad con que las flotas comenzaron a llegar en las últimas décadas del siglo XVII: en tanto cinco flotas llegaron en la década de 1670, sólo dos flotas llegaron en la década de 1680, como otras dos en la última década de la centuria. Entre los años de 1664 y 1677 la flota arribó cada tres años. Entre los años de 1678 y 1697 la flota arribó cada tres años 292 días. Un problema que debía enfrentar el cacao de Costa Rica era la inestable demanda del mercado de Portobelo debido a la creciente irregularidad en la llegada de la flota y funcionamiento de la feria.

El historiador Philip MacLeod estudió los registros de Cajas Reales de Costa Rica a fines del siglo XVII y determinó que en el año de 1686, cuatro embarcaciones llegaron a las costas de Matina e igualmente otras cuatro en 1687. Pero al año siguiente sólo llegaron dos, y si bien luego llegaron en número ligeramente mayor en los años subsiguientes, en los años de 1691 y 1692 sólo un barco arribó a Matina. Simultáneamente MacLeod señala que dejaron de mencionarse los propietarios de las embarcaciones que realizaban el comercio marítimo entre Matina y Portobelo, llevando el cacao de Costa Rica hacia ese puerto panameño. La muerte de Antonio de Acosta Arévalo en 1691, importante propietario de cacaotales en Matina y comerciante en los envíos marítimos de cacao hacia Portobelo en los años finales de la década de 1670, significó el declive definitivo de las exportaciones de este rubro hacia Portobelo. También comenzó el intercambio ilegal con comerciantes procedentes de las colonias holandesa de Curazao e inglesa de Jamaica a partir de la década de 1690. Simultáneamente, un golpe a la producción de cacao en Matina fue el saqueo de las haciendas cacaoteras por los llamados *zambos-mosquitos*

135 Sáenz Carbonell, Jorge Francisco, "Don Juan Francisco Sáenz Vázquez de Quintanilla", en *Revista de la Academia costarricense de ciencias genealógicas*, nos. 26-67 (1980) p. 64-65. Citado por Philip MacLeod, p. 97.

136 Philip MacLeod, *op. cit.*, p. 97.

procedentes de la costa atlántica de Nicaragua, grupo étnico que se alió con los ingleses pero que también actuaba *manu-propia* a partir de un primer ataque a Matina en 1693.

La combinación del intercambio ilegal con los ingleses practicado en las costas de Matina y la desaparición de los más importantes propietarios de las embarcaciones que realizaban la carrera entre Matina y Portobelo provocaron la interrupción definitiva del comercio con Portobelo.

A pesar del estancamiento de la producción de cacao esta no desapareció a finales del siglo diecisiete. El contrabando se volvió cada vez más importante durante el siglo XVIII y las exportaciones se mantuvieron vigentes hacia Jamaica y Curazao durante toda la siguiente centuria. En cuanto a las exportaciones legales hacia Nicaragua, éstas continuaron en el transcurso de ese siglo, aunque no alcanzaron los niveles de las realizadas en el siglo XVII.

Debido a que a partir de 1685, la Corona autorizó el comercio menor entre Nicaragua y el Virreinato del Perú, el cacao procedente de Guayaquil comenzó a ingresar en Centroamérica, e igualmente, en años posteriores la producción de cacao se incrementó notablemente en torno a la villa de Rivas en el sur de Nicaragua, llegando a haber 357 haciendas con casi 800.000 árboles sembrados.[137]

Sin embargo, las exportaciones de cacao de Matina, vía terrestre hacia Nicaragua no cesaron del todo, dado que los granos de caco eran empleados como medio de pago para las importaciones de textiles de Masaya, al este de Granada y de Subtiava, contiguo a la ciudad de León.[138]

Las almendras de cacao eran empleadas como salario entre los indígenas que laboraban en las manufacturas textiles e hilaturas que poseían los españoles en esas poblaciones. Las telas y la ropa de algodón, así como el hilo y el algodón en rama, se transportaban hacia Costa Rica en las mismas mulas que llevaban a Nicaragua los zurrones de cacao.

En 1694, José Hidalgo, comerciante en Cartago envió a su ayudante Antonio Castro hacia el Valle de Matina con el fin de negociar diversas mercancías *"a trueque de cacao de primera suerte"*, según expresa el documento. Las mercancías sumaban 500 pesos e incluían:

137 Claudia Quirós, "La sociedad dominante y la economía cacaotera de Rivas, factores determinantes para el surgimiento de la hacienda de campo en Pacífico norte costarricense. Primera mitad del siglo XVIII" *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Universidad de Costa Rica, 25(2): 49-71, p. 60.

138 Elizabeth Fonseca et al., *op. cit.,* pp. 269-270.

> *"43 varas de enaguas [..] de estameña; 30 pares de zapatos; 20 peines; 8 agujetas; 4 hamacas; 9 pares de medias de lana; 25 libras de Chiapa (sic.); 10 pares de calzoncillos; 12 cotones; 13 pares de bombachas; 2 pares de calzones de estameña; 2 sombreros; 1 colcha; 1 toldo; 1 capa; 6 varas de paño de Puebla y 40 quesos".*[139]

Al tiempo que declinaban y entraban en su fase final las exportaciones de cacao desde Matina hacia Portobelo, en la costa del Pacífico la exportación de abastos hacia Panamá se mantuvo según lo atestiguan documentos de las décadas de 1650 y 1660, en los que predomina el envío de bizcocho y harina.[140] En julio de 1662, don José de Guevara y Sandoval se obliga con el depositario Tomás Calvo a entregarle en el puerto de Caldera *"efectos bastantes para cargar una fragata que le ha venido de Panamá"*.[141] Probablemente se trate de la fragata mencionada en otro documento de dos meses previos, en el que se especifica que el capitán José Pérez de Luna, espera para junio una fragata que le ha de venir a Caldera a cargar 600 tercios según convino con los capitanes Ascencio Ruiz y Nicolás Hurtado, vecinos de Panamá y que cargaría 300 tercios convenidos con don José de Guevara y Sandoval.[142]

En agosto de 1664, el alférez Luis de Fonseca, apoderado del capitán Lucas de Samudio, vecino de Panamá, dueño de la fragata Nuestra Señora de la Limpia Concepción y San Antonio, surta en Caldera, la fleta a Esteban de Hoces Navarro y Francisco Fernández de Miranda para el transporte de 600 tercios de géneros de la tierra: harina, bizcocho, sebo y tabaco.[143]

Al comenzar la década de 1670 continúan las exportaciones de abastos hacia Panamá: en julio de ese año, el capitán José Francisco del Hoyo, dueño y maestre de la fragata Jesús María, surta en Caldera, la fleta a don José Pérez de Muro, alcalde ordinario de la ciudad de Cartago para que en setiembre de dicho año transporte harina y bizcocho a la ciudad de Panamá.[144]

En mayo de 1671, don José Pérez de Muro da poder a don García de Alvarado y a Antonio Madrado, quienes están de viaje para Panamá, para que cobren en esa ciudad

139 *Ibíd.*, pp. 270-271.

140 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, expediente 810, folio 15; expediente 813, folio13; expediente 815, folios 26, 204, 260, 271 v; expediente 815 bis, folios 265, 359, 361,474; expediente 817 bis, folios 33 v., 265, 272, 313, 320, 370; expediente 818, folio 33; expediente 819, folio 61.

141 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, expediente no determinado, f. 160 (20 de julio de 1662).

142 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, expediente No 815, f. 204 (10 de mayo de 1662).

143 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, expediente No 815 bis, f. 361 (16 de agosto de 1664).

144 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, expediente No 819, f. 61 (14 de julio de 1670).

el valor de 94 petacas de bizcocho que por su orden entregó en tres partidas, así como dos zurrones de tabaco enviados igualmente a esa ciudad.[145]

Hay un efímero intento de exportar moras hacia Panamá en 1678: a principios de dicho año, el sargento mayor don Sebastián de Sandoval Golfín contrata con el capitán José Francisco del Hoyo, vecino de Panamá, para que éste traiga durante el mes de mayo próximo un barco al puerto de Caldera, con el fin de que pueda cargar 15 tercios de mora, para lo cual se obliga por 500 pesos.[146]

Una información que data del año de 1685, explicaba como funcionaba el comercio marítimo en las costas del Pacífico en los años finales de esa centuria:

> *Caldera [...] donde siempre dan fondo todas las embarcaciones de menor y mayor porte que vienen de dicho reino de Tierra Firme y hacen la vista de las mercaderías que traen los pasajeros y pagan los derechos de entrada; y de allí pasan á la costa de Nicoya, donde suelen cargar sebo, que es el género ordinario de aquella provincia y hatos de los dichos don Antonio Ramiro, capitán Nicolás Gutiérrez y Rodrigo Vázquez, que son los más cuantiosos y de allí vuelven á él [Caldera] á cargar harina, biscocho, capados, sebo, azúcar, tabaco, ajos , cacao y otros géneros".*[147]

Unos documentos que corresponden a los años de 1681-85 da cuenta de la exportación que en esos años se llevaba a cabo de *"petacas de bizcocho"* hacia Panamá desde el puerto de Caldera. Se trataba de pequeñas cantidades tales como 20 petacas valoradas en 150 pesos del comerciante Matías González Camino; otras 58 petacas valoradas en 435 pesos de Antonio Guenbe de Villanueva, vecino de la ciudad de León pero residente en Cartago; otras 40 petacas, así como cuatro capados "aderezados" y 12 arrobas de sal, todo valorado en 356 pesos. Según la documentación las petacas tenían un valor de siete pesos cada una. Estas mercancías fueron confiscadas por el gobierno con el fin de sustentar a las milicias desplazadas hacia el puerto de Caldera con motivo del arribo de piratas en esos años.[148]

En cuanto comercio de mulas en las décadas finales del siglo XVII, una transacción realizada en agosto de 1682, que citamos páginas atrás, da una idea del funcionamiento del comercio de mulas y su interrelación con otras actividades mercantiles: dos vecinos ricos de Cartago, el capitán don José Pérez de Muro y don Matías González Camino,

145 ANCR, Protocolos Cartago, expediente No 818, f. 23 (29 de mayo de 1671).

146 ANCR, Protocolos Cartago, expediente No 825, f. 71 (19 de enero de 1678).

147 CDHCR, Tomo VIII, p. 495.

148 ANCR, ADH, Serie Complementario Colonial No 6052 y No 6065.

ambos propietarios de cacaotales en Matina, compraron conjuntamente 967 mulas *"mansas y de carga y silla"* al capitán don Juan Francisco Valenzuela, vecino de la ciudad de Granada, en la suma de 34.086 pesos y 6 reales.[149] Estas mulas se encontraban en potreros próximos a la ciudad de Cartago, y Valenzuela esperaba recibir parte del pago en plata y parte en mercancías que ambos compradores pensaban adquirir en Panamá a cambio de las mulas. Un documento posterior aclara que las mercancías eran enviadas en barco desde Panamá hacia Caldera, y como lo especifica, entre las mercancías traídas desde el istmo panameño se encontraban rosarios de vidrio, rejas de arar, estampas, papel, hierro, acero, así como textiles.[150]

Don Matías González Camino estaba involucrado en el negocio de exportación de mulas hacia Panamá en la década de 1670, como lo atestiguan otros documentos de esos años: en marzo de 1678, se obligó a favor de don García de Alvarado por 1350 pesos que éste le prestó en Nicaragua para ayudarlo a comprar mulas que González Camino iría a vender en Panamá.[151] Al año siguiente también se firma un convenio entre el alférez Antonio de Urrutia con Benito Valerino, en el que éste último recibe 100 bestias mulares, que lleva a vender a Panamá, con cuya ganancia espera cubrir la deuda con Urrutia. Se compromete a pagarle 1.074 pesos.[152] Ese mismo año, Bernardo Cortés quien va para Panamá con una partida de mulas suyas que tiene en los potreros de la ciudad de Cartago, se obliga a favor de don Matías González Camino por 533 pesos que promete pagar en Panamá el 30 de abril a don García de Alvarado.[153]

Algunos años antes, don García de Alvarado y Matías González Camino se obligaron conjuntamente con don Juan López de la Flor, gobernador de Costa Rica, por la suma de 4.000 pesos que se comprometieron a pagar dentro de un año en Portobelo.[154] Benito Valerino muere poco después en Portobelo y en julio de 1680 se procede a abrir su testamento. Allí indica que había viajado a esa ciudad en la fragata de Antonio de Acosta Arévalo, que llevaba más de 1.800 pesos con la intención de regresar a su tierra pero no pudo llevar a cabo el viaje, por el contrario tuvo que pedir crédito a nombre de su hermano (Jerónimo) al capitán Antonio Segundo, la suma de 800 pesos comprometiéndose a que éstos fuesen pagados en harina y bizcocho que serían puestos en Matina. También declara en su testamento deber a su hermano otros 500 pesos por concepto de 40 mulas que éste le envió a Panamá.[155] Ocho años más tarde se menciona

149 ANCR, ADH, Protocolos Cartago, No 828, f. 34 (22 de febrero de 1681).

150 Elizabeth Fonseca *et al. op. cit.,* p. 260.

151 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 825, f. 98 (27 de marzo de 1678).

152 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 828, f. 49 (24 de octubre de 1679).

153 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 818, f. 7 (7 de abril de 1671).

154 ANCR, DAH, Protocolos Cartago, No 822, f. 2 (13 de enero de 1674).

155 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 827, f. 52 (15 de julio de 1680).

esta fragata propiedad de Acosta Arévalo, quien se dirige hacia Portobelo llevando 82 tercios de harina de 5 arrobas, que se compromete a transportar y entregar en dicho puerto al capitán de artillería Juan de Contreras. Los tercios de harina se calculan en 20 reales cada uno.[156] Una década más tarde, en el censo del año 1691 se registraron 17 cultivadores de trigo, de los cuales únicamente dos aparecen enlistados como pertenecientes al grupo de mulatos, mestizos y negros libres, lo cual puede interpretarse que el cultivo de este cereal era exclusivo de grupos blancos, probablemente parte de la élite de la sociedad. Precisamente este mismo año Antonio de Acosta Arévalo perece en el mar.

En esos años se menciona también la exportación de madera desde el puerto de Caldera hacia Panamá, así por ejemplo, en febrero de 1675, el Capitán don Alfonso Sáenz Vázquez da poder a los capitanes don Alonso Lanini y Francisco Ramírez de Rumayor, para que en el Callao vendan la madera que *"va embarcada en la fragata llamada Nuestra Señora de la Concepción"*.[157] Ese mismo año, los capitanes don Alfonso Sáenz Vázquez y Juan Flores, vecino éste último de la Villa de los Santos en Panamá y dueño del barco Nuestra Señora de las Mercedes, establecen ambos una compañía con el fin de enviar madera hacia el puerto del Callao en Perú. El primero se obliga a cortar y preparar madera de cedro, cocobola y otra conveniente para cargar dentro de dos meses en el barco; el segundo se obliga a traer el barco a la boca del río Grande u otro embarcadero y de llevar el cargamento al Callao y allí venderlo. Establecen que del producto vendido, lo obtenido se repartirá: un tercio para los costos y los otros dos, uno para cada socio.[158] No sabemos si este negocio de exportación de maderas hacia el Perú se mantuvo posteriormente.

156 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 837, f. 65 v. (20 de agosto de 1688).

157 ANCR, Protocolos Cartago No 824, f. 62 (20 de febrero de 1675).

158 ANCR, DAH, Protocolos Cartago No 824, f. 14v. (1 de junio de 1675).

CONCLUSIONES

Llegados a este punto de la investigación podemos concluir que a lo largo de todo el siglo XVII y desde finales de la centuria precedente, el comercio de Costa Rica con el exterior giró predominantemente en torno a las exportaciones e importaciones hacia el istmo panameño, tanto hacia la ciudad de Panamá como al puerto de Portobelo en el Caribe. No obstante, si Portobelo fue una plaza importante para las transacciones comerciales, al término de la centuria el comercio de contrabando con los ingleses y holandeses sustituyó el anterior próspero intercambio con el puerto español. Así, a lo largo de todo el siglo XVIII, el cacao se convirtió en el principal producto de exportación hacia las plazas comerciales de Kingston en Jamaica y Willemstadt en Curazao. Entretanto, por el Pacífico, las relaciones comerciales se mantuvieron ininterrumpidamente desde la fundación del puerto de Caldera a finales del siglo XVI.

Procedimos a dividir cronológicamente en tres períodos las relaciones comerciales basados en criterios de la producción y naturaleza de las exportaciones: desde el establecimiento definitivo de los españoles en Cartago en el Valle Central y en Esparza en la zona del Pacífico central, hasta el año de 1610 debido a que en el Caribe acabó abruptamente la ciudad de Santiago de Talamanca luego de una sublevación de los indígenas de la región al ser sometidos a grandes exacciones con el fin de sustentar el comercio de exportación de víveres desde este núcleo de colonización hacia Portobelo. Simultáneamente, hacia esos años, el descenso demográfico de la población nativa en el interior del país llevó a que las exportaciones de productos obtenidos de los tributos suministrados por los indígenas disminuyeran drásticamente, al tiempo que se intensificó la producción de trigo empleando la mano de obra de los indígenas denominados *alquilones*, en las tierras puestas en producción por la élite cartaginesa. Estas exportaciones se mantuvieron constantes tanto por la costa del Caribe como por la del Pacífico durante casi todo el siglo XVII, hasta que cesaron a fines de la centuria como consecuencia del cese de las ferias comerciales de Portobelo y del inicio del comercio de exportación de cacao de Matina hacia las plazas comerciales de Jamaica y Curazao. En el Pacífico se mantuvieron constantes las exportaciones de trigo, quizás sólo interrumpidas en las ocasiones en que los temporales arruinaban las cosechas de este producto. Sin embargo, no cabe duda que, a partir del desarrollo de la producción cacaotera en Matina, la principal exportación de Costa Rica estuvo constituida por los granos de cacao, razón por la que a partir de 1670 el cacao se convirtió en el principal "producto motor" de las relaciones mercantiles de Costa Rica y el trigo, que lo había sido de manera predominante entre los años de 1610 y 1660, pasó –a partir de este último año- a ocupar un papel secundario en las exportaciones y limitado casi exclusivamente al comercio por la vía marítima del Pacífico.

Septiembre de 2016.

TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Actas de sesiones del Congreso Constitucional diciembre 1845[1]

Vinicio Méndez Mora[2]
Franklin Alvarado Quesada[3]

Recibido: 31/07/2017 · Aprobado: 24/08/2017

La transcripción que se presenta en las siguientes páginas constituye la continuación de las actas de sesiones del Congreso Constitucional publicadas en la Revista del Archivo Nacional, Año LXXX, números 1-12, enero a diciembre de 2016. En esta oportunidad, comprende las actas de sesiones extraordinarias de la Cámara de Representantes números 40 a 50, celebradas del 01 de diciembre al 19 de diciembre de 1845.

Entre otros temas tenemos: la toma de posesión de Patrocinio Alvarado como representante por la sección Occidental de Cartago, aceptación de la dimisión de José María Castro como representante de Costa Rica en la próxima reunión de la Dieta Centroamericana y el nombramiento de Rafael Moya en su sustitución; permiso de ausencia del representante Juan José Lara para entenderse de sus negocios, nombramiento del representante Manuel Alvarado como prosecretario; renovación de representante de la Cámara donde resultaron electos: para presidente el presbítero Rafael Reyes, para vicepresidente Manuel Palma, para segundo secretario Telésforo Peralta y para prosecretario Jesús Vargas; continuación de la lectura de la Ley Orgánica de Aduanas; y formulario de actuaciones judiciales.

Se dio la discusión y aprobación del Arancel de Aduanas, mediante el cual se expresan

1 Costa Rica. Dirección General del Archivo Nacional. Fondo: Congreso 13497, Actas de sesiones de la Cámara de Representantes, folios 79 f. a 111 v. Transcrito por Vinicio Méndez Mora, de acuerdo con las Normas para la transcripción de documentos históricos hispanoamericanos. Texto revisado, corregido y actualizado por Franklin J. Alvarado Quesada.

2 Historiador, Profesional de la Unidad de Acceso y Reproducción de Documentos del Departamento Archivo Histórico. Licenciado en Historia por la Universidad de Costa Rica. Bachiller en Archivística por la Universidad de Costa Rica.

3 Historiador, Profesional de la Unidad de Organización y Control de Documentos del Departamento Archivo Histórico. Licenciado en Historia por la Universidad de Costa Rica.

aspectos como: artículos libres de exportación; premiación de la exportación de ciertos animales, semillas y vástagos; artículos cuya importación queda prohibida; impuestos a diversos artículos a beneficio del Estado; pagos que deben hacer los buques extranjeros y nacionales; derechos de exportación y tránsito de mercaderías. Este arancel, mediante decreto, empezaría a regir a partir del año 1846.

En estas sesiones se presenta como tema principal la continuación de la discusión y aprobación de los artículos del proyecto de la ley reglamentaria sobre los trámites que deben observarse en los despachos de las aduanas marítimas, comprendiendo de manera expresa los artículos 14 al 332. Entre los asuntos principales destacan: definiciones de conceptos utilizados, tales como: manifiesto por mayor, manifiesto por menor, manifiesto por menor de primera clase, manifiesto por menor de segunda clase, pedimento, título, números y fechas, pedimento general, pedimento parcial, pólizas, pase general, guía, tornaguía, registro y otros; acciones a desarrollar en los manifiestos por mayor, las muestras, los manifiestos por menor, la descarga, el depósito, la internación o despacho para el consumo, el tránsito oceánico, el trasbordo, las guías, los decomisos y multas y las disposiciones generales.

Se inició la discusión y aprobación de los artículos de la Tarifa de Aforos, que se mandará a observar en el Estado de Costa Rica para el cobro de los derechos de exportación y depósito. En esta oportunidad, se presenta un cuadro estadístico que contiene la lista de los artículos correspondientes a la letra A, donde sobresalen las variables: artículos, observaciones, peso o medida, aforo (pesos y centavos) y tanto por ciento.

ACTAS DE SESIONES DEL CONGRESO CÁMARA DE REPRESENTANTES

01 DE DICIEMBRE DE 1845 – 19 DE DICIEMBRE DE 1845

Sesión 40 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 1° de diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Habiéndose presentado el representante suplente por la sección Occidental de la ciudad de Cartago, señor Patrocinio Alvarado, se le recibió juramento y tomó en seguida su asiento.

3° Continuó la lectura de la Ley Orgánica de Aduanas y se suspendió aquella en el capítulo 12 que habla de decomisos y multas. Terminó la sesión.

[Al margen: Ídem
Ídem
Ídem]

Sesión 41 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 2 de diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Se dio lectura [sic] que solicita el señor Juan José Lara para retirarse por un mes a negocios propios, y que por su falta se llame al suplente respectivo; y habiéndolo la Cámara tomado en consideración, acordó de conformidad.

3° Continuó la lectura de la Ley Orgánica de Aduanas, y concluida aquella, a mosión de un representante, se le dispensó la 2ª lectura, y se señaló su discución para la sesión siguiente, y terminó la presente.

[Al margen: Ídem
Ídem
Ídem]

Sesión 42 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 3 de diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Se puso en discución el Arancel de Aduanas, y aprobado el proyecto en general, se procedió a la discución de sus artículos, y fueron aprobados los siguientes: Artículo 1° Es libre de derechos la importación de: [omitido el punto 1°] 2° Instrumentos y máquinas útiles para las ciencias, artes y oficios, agricultura o minería; siempre que no estén enumerados en la tarifa que sigue a continuación de este arancel. 3° Papeles de música escritos o impresos. 4° Semillas y bástagos de plantas no cultivadas en el Estado. 5° Oro y plata acuñada, en tejos, polvo o barras. 6° Azogue, harneros y abentadores para limpiar café. Sacos hechos y cortes de saco de género ordinario sin coser, cáñamo ordinario torcido para coser sacos; campanas de cualquier metal destinadas al culto religioso del Estado y cualquiera otro artículo que en la tarifa se exprese quedar libre. 7° Todo cuanto se introduzca para el consumo de los habitantes de Moín, no siendo de aquellos renglones que están absolutamente prohividos. 8° Toda especie de vehículos o carruajes para el trasporte [sic] de cosas y personas, como carretas, coches, virloches, etcétera. Artículo 2°. Se premiará la importación de: 1° Animales útiles no conocidos en el Estado que se introduscan con el intento de propagar su especie. 2° Animales útiles de especies ya conocidas y se trajeren con el fin de mejorar las razas existentes. 3° Semillas y bástagos de plantas preciosas no cultivadas en el Estado, o cuyo cultivo pueda formar con el tiempo un nuevo ramo de riqueza para el país. Artículo 3° El gobierno podrá señalar estos premios o por una previa contrata o por una declaración posterior al hecho; y serán proporcionados a la certeza y mannitud [sic] del servicio que se espere; debiendo consistir ya en el abono de una cierte [sic] indegnización [sic] por los gastos, ya en la concecusión de un privilegio exclusivo por un tiempo limitado, para el plantío o crianza proyectada que se otorgará a favor del empresario bajo las condiciones y seguridades necesarias para que se estienda [sic] el veneficio del ramo que se quiera fomentar. Artículo 4° Es absolutamente prohivida la importación de: 1° Tabaco en rama o labrado en sigarros, polvo, rape o de cualquiera otra manera. 2° Aguardiente de caña o rom [sic]. Artículo 5° El gobierno, sin embargo, podrá celebrar contratas e introducir por su propia cuenta las cantidades que necesite para el abasto de las tercenas de rape manufacturado, polvillo o tabaco en rama de aquellas especies que tienen consumo en el Estado y no se cosechan dentro de su territorio. Artículo 6° Es prohivida sin permiso expreso del Gobierno, la introducción de: 1° Pólvora fina u ordinaria de cañón de fúcil y salitre. 2° Armas de fuego, lanzas y municiones o peltrechos [sic] de guerra. Artículo 7° Es prohivida también la importación de: 1° Asúcar prieta o blanca ordinaria, chancaca, chocolate labrado, manteca, mantequilla, pita y esteras o petates iguales a los que fabrican en el país; a no ser que sean productos de los otros estados de Centro América. 2° Los demás artículos indicados en la tarifa. Artículo 8° Los objetos mecionados [sic] en el artículo

anterior podrán no obstante, introducirse para el consumo libre de Moín. Artículo 9° Pagarán un treinta por ciento de alcavala para el tesoro [entrerrenglonado: del] Estado, todos aquellos artículos que se cultivan en Costa Rica; y los artefactos y manufacturas ordinarias semejantes a los que se fabrican en el país, como son los siguientes: 1° Obras de sastrería y costurerías o ropa hecha de todas clases para hombre o muger [sic]; a saber: calsones y calsoncillos, camisas, camisetas, capas, capotes y capotones; chalecos, chaquetas y chupas; esclavinas, fraques, levitas y levitones, pantalones, trajes de señora y en general cualquiera otra pieza de igual naturaleza. 2° Obras toscas de herrería, a saber: asadas, asuelas y asadones; barras, barrenos y barretas; clavasón, espuelas, frenos, hachas, machetes, martillos, parrillas, romanas, sachos y cualquiera otro objeto de esta especie. 3° Obras de carpintería ordinarias o finas a saber: bancos, baúles, camas, cofres, cómodas, mesas, sillas, silletas, sofaes [sic]; y en general, toda clase de mueble de casa. Artículo 10° Pagarán un veinte por ciento: 1° Las palas para la agricultura. 2° Todas las obras de tenería o curtiembre a saber: badanas, baquetas, beserros, cordobanes y suelas. 3° Obras de talavartería y sillería, a saber: monturas, cabezadas, cabezones, baticolas, sinchas, atapellones y otros aperos y correajes de colgadura semejantes a los que se construyen en el país. 4° Obras de zapatería como botas y botines, chinelas, zapatos y zapatones de todas clases y materiales para hombre, muger o niños. 5° Tablas, tablillas, tejamani [sic], bigas, biguetas y cualquiera otras piezas labradas o sin labrar de madera para edificar casas. 6° Aceite de camíbar, cacao o palma cristi; algodón en rama o desmontado, amacas de pita, hilo ordinario para tejer, pabilo, velas de sebo o sera, carnas [sic] saladas, sigarreras y sombreros de paja ordinarios; fideos, galleta, javón ordinario, confiterías, dulces y conservas; frutas en miel o en aguardiente; ladrillos, molejones, peines y peinetas, grandes o pequeños de hasta madera o carey; vinagre y encurtidos, faroles y flores de manos. 7° Toda clase de aguardientes y mistelas no prohividas. 8° Todos los demás artículos que se indiquen en la tarifa. Artículo 11° Pagarán un diez por ciento: 1° El asero y fierro, en barilla, barra o platina; redondo, cuadrado o planchuela. 2° El plomo, cobre y estaño en barras y lingotes. 3° Crisoles y combos de fierro. 4° La lana en mota o en rama. 5° La palma o paje para sombreros. 6° Los artefactos o productos de la industria de los otros estados a saber: colchas de lana o algodón, cortes de enaguas o de cotón o de pantalón; chamarros, cordellates, gergas sobrebotas, pellones, zaleas, sombreros de lana o de palma, sillas de montar; obras de escultura o pintura 7° Las sederías, a saber: botones o medias, botones, cintas o listones, brocatos buratos, cordones y condoncillo; crespón, damasco, espumilla, fajas, felpa, géneros para chaleco, gorros, groz [sic], guantes, ligas, mantones y mantillos, pañuelos y pañuelones, paraguas, parasoles, pequín, razo, sarga, saya saya [repetido], seda floja jollante [sic] o torcida para coser o bordar; suspensores, tafetán, terciopelo, trenzas y cualquiera otro género de seda para. Las estopillas, cambrolles [sic], balistas y géneros finos de lino puro; y las obras de punto como blondas, encajes y randas. 9° Cualquiera otro artículo que se señale en la tarifa. Artículo 12° Pagarán un seis por ciento los frutos cosechados en los otros estados o que provengan de sus minas, como son: 1° Algodón

en rama. 2° Hierro en barras, cacao, añil, grana y otros que se especificarán o que conste proceder de Centro América. Terminó la presente.

[Al margen: Ídem
Ídem
Ídem]

Sesión 43 extraordinaria de la Cámara de Representante [sic] celebrada el 4 de diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Con nota de la Secretaría de la Cámara de Senadores, se recibió sancionado el decreto emitido por ésta, bajo el número 52, por el cual se admite al doctor señor José María Castro la dimisión que hiso del cargo de representante a [sic] Costa Rica en la próxima Dieta Centro Americana, y nombra en su lugar al señor Rafael Moya.

3° Continuó la discución de los artículos del Arancel de Aduanas, y fueron aprobados uno a uno los artículos siguientes: Artículo 13. Pagarán un quince por ciento: [omitido: 1°] Los relojes de bolsa de toda clase. 2° Las joyas y alhajas de oro, plata o piedras preciosas. 3° Los galones finos, bordados, canutillo, charreteras, hijuela, lantejuela [sic], tisúes[sic], las hojas de vatiojería, para platear o dorar; y en general todos los artefactos compuestos de oro o plata. 4° El alquitrán o brea, anclas, cables, cadenas, estopa, lona, motones, remos, chalupas, botes hechos, planchas de cobre, piezas labradas de madera destinadas para colocarlas en buque determinado, toda, [repetido: toda] especie de jarcia, las pinturas ordinarias y los demás materiales propios para [repetido: para] la construcción de embarcaciones o su equipo. Artículo 14. Todos los frutos o manufacturas, marcaderías [sic] u objetos que no están prohividos ni comprendidos en alguna de las clases anteriores, pagarán un diez y ocho por ciento de alcabala para el Estado siempre que se introduzcan para su consumo. Artículo 15. Además del tanto por ciento de alcabala para el Estado, que se detalla en las disposiciones que preseden, deberán pagar todas las mercaderías que no que no sean de libre introducción ni vengan para el uso del Gobierno, un dos por ciento para el fondo de Consulado que ahora pertenese a la Sociedad de Caminos. Artículo 16. Igualmente pagarán toda clase de efectos en razón de bodegaje, medio real por cada arroba del peso que resulte, ya sea que se detengan algunos días en los almacenes de la Aduana, ya sea que no hagan más que pasar. Los efectos destinados para el consumo, no podrán permanecer en los almacenes de la Aduana más [repetido: más] de treinta días contados desde la fecha de su desembarque; pero si dilataren más tiempo, pagarán medio real por arroba, y por cada uno de los meses siguientes. Artículo 17. Para el cobro de este derecho, el mes

comensado se cuenta por acabado. Artículo 18. Se cobrarán también en las aduanas el impuesto municipal a razón de dos reales por cada bulto o tercio de dos en carga o cuatro arrobas de peso; y el peaje a razón de un real por cada bulto de la misma clase, llevándose cuenta separada de uno y otro; pero el primero de dichos ramos tiene el destino que indica su nombre y el segundo corresponde al fondo de caminos. Artículo 19. Los derechos se exigirán por el valúo o aforos que determina la tarifa que sigue a continuación de esta ley. Artículo 20. Cuando algún objeto o clase de mercaderías no se halle inominalmente [sic] designada el [sic] tarifa, se buscará la expreción genérica que mejor le cuadre, y si alguna se encuentra, se avaluará de conformidad con ella. Artículo 21. Siempre que algún objeto estuviere designado en la tarifa, nominalmente se deberá estar al aforo que tenga allí, aún cuando aparezca comprendido en alguna otra espreción [sic] jenérica que contenga la misma tarifa. Artículo 22. Ocurriendo el caso de que algún objeto no se encuentre aforado nominal ni genéricamente en la tarifa, ni halla ejemplares de bentas para darles balúo o cuando absolutamente sea desconocido para los vistas, consultarán estos al intendente, remitiéndole muestras, a fin de que les indique el precio que pueda tener y el aforo que deban poner a semejante objeto no descrito o desconocido. Artículo 23. En caso de deuda sobre la clacificación de algún objeto, se estará al aforo más favorable para la Hacienda Pública. Artículo 24. Las mercaderías no comprendidas en la tarifa por su nombre o género, serán avaluadas por los vistas, dándoles el precio de las últimas ventas por mayor que se hubieren hecho dentro de los almacenes de la Aduana o a bordo, eximiéndose de pagar los derechos el vendedor, y quedando a cargo del comprador. Artículo 25. Cuando por faltas de ventas por mayor, no hubiese término de comparación para fijar el abalúo, se tomará el precio que tenga en la plasa del mismo artículo después de haber pagado los derechos o en su defecto aquel que la inteligencia y conocimientos del vista, considere corresponderle, atendida su calidad; y en uno y otro caso deberá dicho empleado hacer el aforo, rebajando antes el tanto por ciento que la mercadería que se proponga avaluar pague por derechos, a fin de que dicho aforo salga anivelado al precio que hubiesen de tener los efectos dentro de los almacenes de la Aduana. Artículo 26. Los buques extrangeros que biniendo del exterior de la República descarguen frutos o efectos en los puertos del Estado, pagarán dos reales por cada tonelada de su registro. Si procedieren de puertos de los otros estados pagarán solamente un real por tonelada. Artículo 27. Los buques nacionales pagarán la mitad viniendo del exterior; y nada cuando proceden de los otros puertos de la República. Artículo 28. Quedan esentos [sic] del derecho de tonelaje los buques que lleguen de arribada obligados de algún riesgo o necesidad de hacer aguada o a proverse [sic] de mantenimientos, en especial los balleneros, los que no descarguen absolutamente nada, los que solo trahigan el objeto de cargar frutos del país y los que se hallen empleados en el servicio de paquetes. Artículo 29. Los productos de este ramo de tonelaje se aplicarán esclusivamente [sic] a la mejora del puerto. Artículo 30. Es prohivida la exportación de la cochinilla viva y cemilla de jiquelite. Artículo 31. El tabaco en rama no podrá extraerse sino para países extrangeros o con permiso especial del Supremo Gobierno

para los otros estados de la República. Artículo 32. Es libre de derechos la exportación de cualquiera otro fruto o artefacto cocechado o manufacturado en el Estado o en la República; como también la exportación de toda clase de mercaderías extranjeras que hayan pagado los correspondientes derechos de internación cuando se despacharon.

Artículo 33. Pagarán, sin embargo, derechos de exportación: el oro acuñado, dos por ciento; el oro en tejos o en polvo, cuatro por ciento; la plata acuñada, ocho por ciento; la plata labrada sobre el valor de ocho pesos marco, cuatro por ciento; la plata en barras, diez por ciento; las alhajas de oro y plata con piedras o sin ellas, sobre su respectivo valúo, cuatro por ciento; el café un real por cada quintal. Artículo 34. El último impuesto con que está gravado el café, continuará destinado al fondo de caminos. Artículo 35. En orden a las importaciones que se hagan para el consumo libre de Moín, aunque no deban pagar derechos de entrada se les cobrará el de extracción, siguiendo el espíritu de las dispociciones que preceden, sino constare que se han hecho con el resultado de frutos esportados [sic] antes o con metálico manifestados. Artículo 36. Se permite el depócito y el tráncitos [sic] de mercaderías extrangeras de un mar a otro, con arreglo a las disposiciones que bajo los respectivos capítulos contiene el Reglamento de Aduana. Artículo 37. El presente decreto comenzará a regir el 1° de [espacio en blanco] de 1846, más no tendrá efecto respecto a las expediciones que se hubiesen emprendido sin su conocimiento, viniendo de América, sino del primero de [en blanco] en adelante; a no ser que los interesados quieran conformarse en un todo con la nueva tarifa y arancel. Quedaron comprendidos suprimidos ocho artículos de los que dicho arancer [sic] comprende. Y terminó la sesión.

[Al margen: Ídem
Ídem
Ídem]

Sesión 44 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 15 de diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Se puso en discución el proyecto de la Ley Reglamentaria sobre los trámites que deben observarse en los despachos de las aduanas marítimas y aprobado el proyecto en general, lo fueron en consecuencia uno a uno los artículos siguientes: Artículo 1° Manifiesto por mayor es la relación que el capitán de un buque presenta luego que este fondea, de todo el cargamento que conduce, con espresión [sic] de marcas, números, bultos y denominación de bultos. Artículo 2° Manifiesto por menor es el documento que el dueño, consignatario o ajente presente para poder desembarcar la parte del

cargamento que le corresponde, o que le conviene descargar. Los hay de dos clases; pero sus circunstancias esenciales y comunes son: 1° espresar [sic] arriba en forma de suma o rubro el consepto en que se trata de verificar el desembarque, diciendo: manifiesto para la internación directa "de depósito", "de trasbordo", "para el consumo libre de la plaza", "o para el tránsito oceánico" o para desembarcar muestras. 2 Espresar [sic] en el embaramiento el número del manifiesto por mayor en que están comprendidos los bultos que se piden, buque y fecha en que llegaron, su procedencia y nombre del consignatario. 3° Espresar [sic] en el centro en forma de factura, y dejando a cada lado en blanco la cuarta parte por lo menos del pliego abierto, los números, marcas, bultos, denominación de bultos y contenido de cada uno. Los espacios blancos se dejan para poner en ellos los aforos, liquidaciones, entradas y salidas de almacén, romaneaje, medidas y otras anotaciones. Artículo 3° Manifiesto por menor de primera clase se llama aquel en el cual se indica el contenido de cada bulto espresando [sic] imamente [sic] la clase de mercaderías que lo componen. Artículo 4° Manifiesto por menor de segunda clase: se llama aquel que espresa [sic] detalladamente el contenido de cada bulto, por la clase de mercaderías, géneros y calidades, peso y medidas con entero arreglo a la tarifa. Artículo 5° Pedimento es el nombre que se da a la solicitud que se presenta para internar mercaderías introducidas en depósito. Los hay de dos claces, a saber: generales y parciales, unos y otros contendrán: 1° El título o indicación de lo que se intentare practicar, poniendo así: "Pedimento para internar del depósito." 2° Los números y fechas de los manifiestos en virtud de los cuales se haya verificado la introducción, el nombre del buque en que vinieron y el de la persona a quien estaban consignados. Artículo 6° Pedimento General es aquel que se refiere al todo íntegro de las mercaderías comprendidas en el manifiesto respectivo; y por tanto, no contendrán más que las circunstancias arriba esplicadas [sic] y concluirá pidiendo la liquidación y chancelación de las obligaciones presistentes [sic] con respecto a tales mercaderías. Artículo 7° Pedimento parcial se denomina aquel que se refiere a una parte solamente de las mercaderías comprendidas en un manifiesto anterior y además de los requisitos que se exigen en los generales, deberá especificar en forma de factura los números, marcas, bultos, su denominación y contenido detalladamente con las mismas espreciones [sic] del manifiesto premitivo [sic]; y además, los aforos dados cuando este se tramitó. Artículo 8° Póliza se llama la diligencia que se corre para practicar cualquier embarque de valores metálicos, frutos o efectos del país o mercaderías extrangeras que por haber pagado ya los derechos de internación no es necesario referir a ningún manifiesto por menor. En estas piezas se expresará: 1° El título distinguido si es "póliza de metálico", "de productos", "del país" o de mercaderías extrangeras. 2° El buque en que se carga, su destino y nombre del remitente. 3° Los números, marcas, denominaciones y contenido de cada bulto, con su peso o medida si fueren frutos o efectos del país; pero siendo extrangeros, bastará indicar la clase de mercaderías. Artículo 9° Póliza de reembarque "de muestras", "mercaderías depositadas" o mercaderías introducidas en tráncito, es la que se corre para practicar cualquiera de dichas operaciones. Se dividen en dos claces y

todos deberán expresar: 1° El título indicante de la operación que se practica. 2° El encabesamiento con el nombre del buque en que se van a cargar y destino. 3° El nombre del buque en que se introdujeron, números y fechas de los manifiestos por mayor y por menor conforme a las cuales se verificó la introducción. 4 Los nombres de la persona a quien vinieron consignadas y del remitente. 5° La factura de cada bulto con espreción [sic] de marcas, números y contenido. Artículo 10. Pólizas de reembarque de primera clase son aquellas en el que el contenido se espresa [sic] en globo o designando solamente la especie de mercaderías que contiene cada bulto. Artículo 11. Póliza de reembarque de segunda clase son aquellas en que se espresa [sic] el contenido detalladamente designando la especie de mercaderías, sus géneros y calidades, y medidas y además, los aforos que recibieron al tiempo de introducirse. Artículo 12. Pase general es el permiso que se estiende [sic] al pie de un manifiesto por menor a las mercaderías que pasan en trámite oceánico o a las que se introducen por Moín para registrarse en Cartago. Artículo 13. Guía es el documento espedido [sic] por los funcionarios que tienen facultad de hacerlo para que lo lleve a la mano el porteador de cualquiera partida de efectos y puedan estos caminar libremente. Artículo 14. Tornaguía es el cumplido de un pase general que pone la Aduana o funcionario a donde se dirijió éste, para que el interesado cubra su responsabilidad con el funcionario o Aduana que lo expidió. Artículo 15. Chancelar: se dice de la operación de hacer balance entre los cargos y descargos y destruir una obligación pendente [sic]. Artículo 16. Se practica la cancelación: 1° De un manifiesto por mayor con los pormenores y la nota de existencias. 2 De los manifiestos por menor, en general con el – pago – pagarée [sic] - pedimento para variar destino o póliza de reembarque. 3 De un manifiesto por menor presentado para la internación con el pago o pagareé [sic]. 4 De un pagareé [sic] con el pago. 5° De un manifiesto de depósito con los pedimentos para internación, pólizas de reembarque o tránsito o el pago. 6° De un manifiesto de [testado: depósito, con los pedimentos para la internación, pólizas] tránsito con las pólizas de reembarque o el pago. 7° De las pólizas que cundan derechos con el pago. Artículo 17. Registro es la relación de la carga que conduce un buque saliendo de algún puerto del Estado por el exterior; y se forma con la nota de existencias que hubieran quedado al buque de los efectos que trajo, y con las pólizas de la carga que hubiere tomado nuevamente en el puerto donde se despacha. Artículo 18. El capitán de todo buque nacional o extrangero que arribe a cualquiera de los puertos de Costa Rica con procedencia de países extrangeros o de los otros estados centro americanos, presentará doce horas después de anclada la nave, y por triplicado, un manifiesto que exprese por mayor la carga que trajere a bordo. Artículo 19. En él se esplicarán [sic]: la clace, nombre y bandera del buque; el número de sus toneladas y el puerto de su procedencia; y en seguida, se demostrarán todas las mercaderías y artículos que existan a bordo con expreción de marcas, números, cantidad de bultos y especie de empaque, envase o pieza. Contendrá además las muestras de todo cargamento cuando fueren de alguna importancia; y el rancho que exista a bordo. Artículo 20. Al fin de cada manifiesto pondrá el capitán bajo su firma la siguiente nota: Contiene este manifiesto .

. . . . . volúmenes (espresando [sic] la suma de ellos en letra), que hacen el total de la carga según consta de los respectivos conocimientos, fuera del rancho que también que también queda manifestado. Y así lo declaro por ser la verdad, protestando que no viene otra cosa a bordo de este buque. En el fondeadero de . . . . . a . . . . . de . . . . . de . . . . . ; y pondrán contadas sus letras, el año, mes, día y hora de la fecha; todo con arreglo al modelo número 1°. Artículo 21. Se comprenderán en el manifiesto por mayor no sólo los efectos destinados para la internación y consumo en el Estado; sino también, los que vengan en depósito o para trasbordarse y conducirse a otros puertos o para pasar en tráncito [sic] oceánico. Artículo 22. Los manifiestos por mayor deberán presentarse en idioma español y estentidos [sic] con la mayor claridad. Artículo 23. Cuando el capitán de una embarcación prefiera entregar en lugar del manifiesto los conocimientos originales, le serán admitidos y harán [repetido: y harán] las veses de manifiesto. En tal caso el administrador nombrará una persona de providad e inteligencia que estienda [sic] su contenido en forma de manifiesto, traduciendo dichos conocimientos si fuese necesario, y debiendo presentar tres ejemplares de este documento con declaración jurada de su veracidad que dará ante los ministros de la Aduana. El capitán interesado pagará el costo de esta operación a juicio de los mismos ministros. Artículo 24. Si los conocimientos se presentan en lugar de manifiesto, deberá siempre acompañarse una relación por triplicado del rancho que exista a bordo y de la carga que no estubiere comprendida en aquellos. Artículo 25. Los buques de guerra nacionales o extrangeros no tendrán obligación de presentar manifiestos por mayor. Artículo 26. Para instruir a los capitanes de buques nacionales o extrangeros en las obligaciones que les impone el presente reglamento, se imprimirá en castellano, inglés, francés y alemán una copia literal de los artículos que los designan. Artículo 27. Al hacer las capitanías de puerto las visitas de reconocimiento, tendrán obligación de entregar a los capitanes de buques procedentes de países extrangeros o de los otros estados, dos ejemplares del impreso a que se refiere el artículo anterior. Uno de los espresados [sic] ejemplares, quedará en poder del capitán de la embarcación y sobre el otro se le exigirá recibo pasarlo sin demora a la Aduana. Artículo 28. En el acto de fondear un buque deberá [repetido: deberá] ir a su bordo el guarda mayor del puerto, acompañado de un guarda subalterno, y exijirá el manifiesto por mayor. Si no se le presentare, permanecerá el buque en estricta incomunicación hasta que se cumpla con dicho requicito y a este fin quedará a bordo dicho guarda subalterno. Artículo 29. Pasadas las doce horas que se conceden para la presentación del manifiesto, sin haberla efectuado, dará inmediatamente a la vela el buque, cuyo capitán falte a dicho deber. Artículo 30. Se pondrán el mayor cuidado y vigilancia en impedirle toda comunicación antes y después de zarparles, al efecto se mandarán lanchas de ronda que cruzen alrededor del buque. Artículo 31. El guarda mayor será responsable de la exacta observancia de estas disposiciones. Todos los demás funcionarios del puerto y los particulares, le facilitarán y prestarán cuantos auxilios necesite para hacerlas cumplir. Artículo 32. Si antes de la presentación del manifiesto, permitiese el capitán de un buque desembarcar una [repetido: una] o más

personas, o alguna correspondencia, a más de la que debe entregar a la capitanía en su primera visita, sufrirá cien pesos de multa por cada vez que esto suceda, ya sea con conocimiento o sin él. Artículo 33. Cualquier cano [sic] o embarcación que atraque al costado de un buque mientras que se halle incomunicado, será decomisada sin escusa [sic] alguna. Artículo 34. No habrá obligación de manifestar los equipajes. Se entenderá por equipaje la ropa y calzado de uso individual, las alhajas, bajilla, utensilios domésticos, libros impresos y comestibles; todo en cantidad proporcionada a las circunstancias del dueño. Artículo 35. No se considerarán como equipaje, ni los muebles para menaje de casa, aunque estén usados, ni piezas enteras de cualquier tejido que pagarán el derecho de internación aun cuando no estén manifestados. Artículo 36. El capitán o sobrecargo o consignatario de cualquiera buque mercante, podrán corregir cualquier error del manifiesto por mayor que hubiese el primero presentado, dentro de las veinticuatro horas inmediatamente siguientes al acto de la presentación. Esta rectificación consistirá en una declaración jurada ante el capitán del puerto y dos vecinos que el rectifican hará por medio de notas al pie [repetido: al pie] del manifiesto primitivo, podrá tener efecto para aumentar el número de bultos o para rectificar sus marcas y numeraciones; pero nunca para disminuir. Artículo 37. Cuando se admitieren en el manifiesto uno o varios bultos caerán en comiso; y cuando se supriman las marcas o números que expresen los conocimientos, pagará el capitán cinco pesos de multa por cada bulto en que hubiese omitido dichos requisitos, siempre que estas multas no exedan [sic] de cien pesos en un cargamento entero. Artículo 38. Esta multa y las demás que se imponen en el presente a los capitanes, se entienden de su esclusiva [sic] y personal responsabilidad, pero la Aduana se dirijirá contra el buque para hacer efectivo el cobro. Artículo 39. Luego que esté concluido el manifiesto por mayor, lo entregará el capitán de la nave del [sic] guarda que hubiese quedado a bordo con este fin, para que lo lleve a tierra al guarda mayor y cesará en el acto la incomunicación del buque. Artículo 40. Todo guarda encargado de recibir el manifiesto por mayor mientra [sic] exista a bordo de un buque con este objeto tendrá a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad las obligaciones siguientes: 1ª Vigilar no se embarque ni desembarque individuo alguno, ni correspondencia a exepción [sic] de la que fuese dirigida a la estafeta por medio de la [repetido: de la] Capitanía del Puerto. 2ª Oponerse a que atraque al costado del buque, embarcación de cualquier clase. 3ª En el caso de ser desobedecido requerir al capitán por el cumplimiento de la ley. 4ª Dar parte a su inmediato jefe cuando no haya podido impedir se viole cualquiera de dichas órdenes. 5ª Pasar el manifiesto en el acto que lo reciba a la Comandancia del [repetido: del] Resguardo. Artículo 41. El guarda mayor observará la mayor puntualidad en remitir a las doce horas de haber fondeado el buque, si antes no hubiese recibido el manifiesto la palúa [sic] del Resguardo con uno de sus dependientes para que cobre dicho documento y desembarque al guarda empleado a bordo. Artículo 42. Si al presentarse el oficial del Resguardo a bordo no hallase formado el manifiesto, compelerá a su capitán a que dé a la vela inmediatamente. Artículo 43. En caso de resistencia, lo pondrá en noticia del guarda mayor, para que este jefe con auxilio

de la Capitanía de Puerto haga cumplir la ley. Artículo 44. Cuando el capitán del buque en vez del manifiesto entregue los conocimientos originales, el empleado del Resguardo que los reciba les dejará constancia, expresando cuántos son los que se le entregan. Dicho documento se chancelará [sic] cuando se devuelvan los conocimientos, después de estendido [sic] el manifiesto. Artículo 45. El guarda mayor pondrá al pie de todos los ejemplares del manifiesto, el día y hora en que los recibe y conservando uno en su poder, pasará los otros dos al administrador, quien visándolos, remitirá uno a la Intendencia con el correo que debe llevar el parte de la entrada del buque, y se quedará con el restante para su gobierno. Artículo 46. A cada manifiesto por mayor dará la Aduana el número correlativo que le corresponda. Artículo 47. Sobreviniendo temporal por todo el tiempo que dure, se suspenderá la observancia de las disposiciones que contiene este capítulo. Artículo 48. Ningún buque mercante que a su arribo hubiere presentado manifiesto por mayor, podrá emprender viaje ni ponerse a la carga sin que su capitán o consignatario cancelen ante dicho manifiesto. Artículo 49. Para pedir la cancelación de un manifiesto por mayor, se presentará por duplicado una nota de los bultos que aún quedan a bordo (modelo número 2). El administrador entonces, cotejando dicha nota con la manifestación por menor que hubieren aparecido, y de los cuales conservará siempre un ejemplar y pidiendo si fuere necesario los libros del Resguardo, anotará en el ejemplar que retenga del manifiesto por mayor los bultos desembarcados y los trasbordados; y cotejando la existencia presentada con la que debe [repetido: con la que debe] resultar, si no hubiere desconformidad, practicará la chancelación [sic] y lo expresará así en un ejemplar de la nota que devolverá al interezado (modelo número 3). Artículo 50. En caso de encontrar desconformidad, o cuando lo tenga por conveniente podrá pasar a bordo en persona o mandar que el guarda mayor, vaya con el objeto de reconocer las existencias que existan en el buque, teniendo a la vista la nota presentada. Artículo 51. El guardia mayor aún cuando no reciba orden al efecto, puede practicar dicho reconocimiento siempre que le paresca oportuno; exigiendo que se le franquee la nota para ejecutarlo. Artículo 52. En Moín practicará por sí solo todas las operaciones relativas a la chancelación [sic] el guarda mayor, con precencia de sus propios libros; pudiendo cometer las visitas y reconocimientos a cualquiera de sus subalternos. Artículo 53. El guarda mayor de cada aduana abrirá cuenta a cada buque en libro separado de todo lo que descargue; haciendo las entradas día por día según vayan ocurriendo, por lo que a el mismo le constare o por las cuentas que le dieren sus subalternos, cuidando de que el alcaide le firme diariamente las partidas de los bultos que hayan venido a tierra, ya sea que entren en el acto o los particulares por el mismo alcaide, o ya queden en la playa a la disposición de dicho funcionario. Artículo 54. En dichos libros anotará también el guarda mayor circunstanciadamente aquellos artículos o cosas que debiendo pagar derechos se encuentren en los equipajes y que él detenga y presente; apuntará el nombre del dueño y percibirá recibo del alcaide. Artículo 55. Los libros de [repetido: de] descarga, no pasarán de cien fojas cada uno. Y terminó la sesión.

[Al margen: Ídem
Ídem
Ídem]

Sesión 45 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 9 de diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° No hallándose presente el 2° secretario, la Cámara procedió a nombrar un secretario accidental, para que supliese esta falta; y resultó electo el representante señor Manuel Alvarado.

3° A mosión del señor representante [testado: suplente] presidente y en cumplimiento de los artículos 18 y 21 del Reglamento Interior, la Cámara procedió a la renovación de sus funcionarios, de cuyo acto resultaron electos, para presidente el señor representante presbítero Rafael Reyes, para vicepresidente el señor representante Manuel Palma, para 2° secretario el señor representante Telésforo Peralta; y para prosecretario el señor representante Jesús Vargas.

4° Se dio primera lectura a una proposición del señor representante, Manuel Palma, pidiendo se autorize al Ejecutivo para que, mientras se da el Reglamento de Policía, dicte las medidas que jusgue oportunas en este ramo; y a mosión del mismo señor representante se le dispensó la 2ª lectura; y se mandó pasar dicha proposición a la Comisión de Policía.

5° Continuó la discución de los artículos del proyecto de la Ley reglamentaria sobre los trámites que deben observarse en los despachos de las aduanas marítimas; y fueron aprobados uno a uno los artículos siguientes: Artículo 56. Después de presentar el manifiesto por mayor, se podrán desembarcar las muestras que se quieran presentando el interesado o consignatario a la Aduana, un manifiesto por menor en cuatro ejemplares, de los cuales dos serán de primera clace y dos de segunda clase. Artículo 57. Siendo las muestras que se quiere desembarcar parte del contenido de uno o más bultos existentes abordo y manifestados ya por mayor, se espresará [sic] en el manifiesto por menor esta circunstancia y el número y marca a que corresponda cada pieza. Artículo 58. En los dos manifiestos de segunda clase se espresará [sic] detalladamente la marca y números de cada volumen y su contenido en letra, si se ignorase este deberá indicarse la ignorancia para que se facturen oportunamente. Artículo 59. Sobre uno de los ejemplares decretará el administrador el desembarque, y el Resguardo en consecuencia lo presentará y hará conducir los bultos que se descarguen a la Alcaidía a costa del

interesado; recojiendo recibo del alcaide sobre el mismo manifiesto. Artículo 60. Otros dos ejemplares pasará [sic] al contador vista, quien estando las muestras en el almacén, las reconocerá y aforará, facturando al mismo tiempo aquellos bultos cuyo contenido no se hubiere especificado antes. Y terminó la sesión.

[Al margen: Ídem
Ídem
Ídem]

Sesión 46 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 10 de diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Se dio lectura a una licencia que solicita el representante señor Jesús Vargas para retirarse por dos meses a negocios propios, y atendidas las razones en que la apoya, la Cámara acordó concedérsela y que se llame previamente al suplente.

3° Continuó la discución de los artículos del proyecto de la Ley reglamentaria sobre los trámites que deben observarse en los despachos de las aduanas marítimas; y fueron aprobados los siguientes: Artículo 61. El [sic] seguida practicará el mismo contador la liquidación de los derechos y tomando razón de ella, devolverá al administrador ambos ejemplares. Artículo 62. El administrador no podrá ordenar que se entreguen las muestras al interesado, sin que antes haya pagado en dinero contante los derechos de internación u otorgado obligación de satisfacerlos a los tres meses de la fecha, siempre que antes de cumplirse el plazo no hubiere reembarcado dichas muestras. Artículo 63. La obligación indicada deberá presentarse con la firma de un fiador mancomunado. Artículo 64. Sobre los manifiestos liquidados, pondrá el administrador razón del pago o [entrerrenglonado: haberse] de otorgarsee [sic], conservará uno de ellos como comprobantes de sus propias cuentas, y el otro lo remitirá a la Intendencia. Artículo 65. En el ejemplar restante que no tiene aforos pondrá el derecho de entrega, la cual ejecutará el alcaide percibiendo recibo del interesado en el mismo ejemplar. Artículo 66. Si del reconocimiento de las muestras resultare no tener estas valor alguno apreciable o que no llega a diez pesos, el contador vista lo espresará [sic] así y el administrador en consecuencia mandará que las muestras se entreguen sin cargo alguno para el interesado. Artículo 67. Una vez pagado los derechos que adeuden las muestras, quedará chancelado [sic] el negocio, y aun cuando se reembarquen, no se devolverán tales derechos, pero si hubieren sido sacadas en virtud de pagareé [sic] y antes de cumplirse el plazo se reembarcasen en todo ni en parte se escusará [sic] el pago de los derechos correspondientes al todo o parte reportada. Artículo 68. Para obtener este beneficio, el

interesado deberá correr póliza de reembarque ocurriendo al administrador con dos ejemplares: uno de primera clase y el otro de segunda clase. Artículo 69. El administrador cotejará dicha póliza con el respectivo manifiesto por menor que conserve en su poder; y encontrándola conforme en todas sus circunstancias y avalúos, pondrá la razón de estar comprobado y mandará que se presenten al vista para que reconosca la identidad de las muestras. Artículo 70. Dicho funcionario practicará el examen de las muestras presentadas, con el mayor cuidado y resultando ser las mismas que antes introdujeron, pondrá en la póliza nota de estar reconocidas y conformes; pero en caso de encontrar diferencia hará las observaciones correspondientes. Artículo 71. Cuando el reembarque fuese parcial, la Contaduría liquidará, practicado el reconocimiento, los derechos de internación para que se deduscan del respectivo pagaré. Artículo 72. Evacuadas las diligencias que previenen los artículos anteriores, el administrador decretará el embarque. Artículo 73. Para verificar este, saldrán los efectos de la Alcaidía acompañados por un dependiente del Resguardo hasta llegar a la playa y presenciar su embarque; mas si el guarda mayor lo dispuciere, irá uno de sus subalternos en clase de escolta hasta el buque mismo. Artículo 74. Cuidará el guarda mayor de anotar en [entrerrenglonado: el] respectivo manifiesto por menor, los bultos o piezas que se hubieren reembarcado; y devolverá la póliza con su "cumplido" al interesado para que este pueda chancelar [sic] sus responsabilidades. Artículo 75. Concluido todo, recojerá el jefe del Resguardo el otro ejemplar de la póliza que había permanecido en manos del administrador para que le sirva de comprobante. Artículo 76. Ninguna póliza de reembarque podrá comprender muestras introducidas a virtud de dos o más diferentes manifiestos aún cuando pertenezcan al mismo buque y cargamento. Artículo 77. Cualquiera sostitución [sic] fraudulenta en cantidad, calidad o valúos; será castigada con el pago de un doble derecho de entrada sobre la parte en que se intentase el fraude; y aún cuando se reembarcasen las muestras, no se extinguirá la obligación pendiente, pues deberá cubrirse íntegra, sin perjuicio de la pena del tanto. Artículo 78. Los vistas, alcaides y empleados del Resguardo, redoblarán su vijilancia para descubrir cualquiera fraude en estos despachos. Artículo 79. Es permitido sacar muestras de mercaderías depocitadas en almacenes de la Aduana. Artículo 80. La persona que lo solicite, deberá presentar un pedimento por duplicado expresando los números y marcas de los bultos, de los cuales pretende extraher dichas muestras y haciendo referencia del número, fecha y demás circunstancias del respectivo manifiesto por menor. Artículo 81. Cualquiera que fuere el importe de las muestras que estraigan [sic], pagarán al contado los derechos de internación que correspondan; y estos no serán devueltos, ni aun en el caso de que se exporten las mismas muestras o los bultos a que pertenescan. Artículo 82. Luego que el administrador reciba los pedimentos, deberá cotejarlos con el respectivo manifiesto; y encontrándolos conformes decretará la entrega y liquidación en uno de los dos ejemplares. Artículo 83. Con este ocurrirá el interesado al alcaide para que a presencia del vista se abran los bultos, se saquen las muestras pedidas y se le entreguen bajo de recibo. Artículo 84. Es a cargo del alcaide cuidar de que se cierren otra vez los bultos que hubieren sido abiertos, poniéndoles

precinta y sello por cuenta del interesado. Artículo 85. Vecificadas [sic] dichas operaciones, procederá la Contaduría a extender la liquidación de los derechos, la cual pasará inmediatamente al administrador para el cobro. Artículo 86. Sobre el ejemplo restante del pedimento, repetirá el administrador la orden de entrega y lo pasará al alcaide para que le sirva de descargo; cuidando dicho funcionario de recojer recibo del interesado en el mismo pedimento, para destruir el provisional que le hubiese dado. Artículo 87. De mercaderías depositadas no podrán sacarse muestras, sino una vez, y esto en cantidades pequeñas que puedan merecer en rigor la calificación de tales y que guarden proporción con la magnitud del cargamento. Artículo 88. No podrán en ningún caso enviarse mercaderías en concepto de muestras, del puerto de Moín para el interior, pues aunque sean verdaderas muestras, deberán correr los mismos trámites que los efectos destinados al consumo interior y dirijirse a la Aduana de Cartago donde pagarán los derechos correspondientes, sin quedar lugar a la devolución. Artículo 89. No se permitirá el desembarque ni el trasbordo de mercaderías venidas con procedencia de países extrangeros o de los otros estados, sin que antes se hayan manifestado por menor dichas mercaderías, por los respectivos consignatarios, dueños o interesados. Artículo 90. Queda exceptuada de esta prohivición la carga de los buques que arriben a nuestros puertos en estado de inminente peligro. Artículo 91. Cuando los capitanes de naves de guerra nacionales o extranjeras, quicieren desembarcar víveres, pertrechos o cualquiera manufacturas, para hacerlo tendrán obligación de presentar manifiesto por menor. Artículo 92. De todo manifiesto por menor para desembarcar a tierra mercaderías, deberán presentarse cuatro ejemplares del papel común a saber: dos de primera y dos de segunda clase. En aquellos se designará uno por uno, la marca, número, denominación de cada bulto, esto es el empaque o embace en que vienes [sic] y las mercaderías que contenga, indicando solamente su especie. En los segundos se especificará además su peso, medida y [entrerrenglonado: materia] y calidades. Artículo 93. No podrá expresarse en resumen el contenido de dos o más bultos, sino cuando sean estos perfectamente idénticos en todas las circunstancias de peso, dimensiones, clase de volumen y contenido en calidad y cantidad, aunque sus marcas y números difieran. Artículo 94. Existiendo la identidad prevenida, podrá indicarse primero el contenido individual de un bulto y luego sacarse a continuación el total de la partida. Artículo 95. Las mercaderías que no traen empaques o envase cerrado, sino que llegan sueltas o a granel, se manifestarán en el primer caso, determinando la porción numérica o cantidad de bultos de una misma especie; y en el segundo, el peso en quintales y libras, y no pudiéndolo verificar, se hará este a la entrada de la aduana. Artículo 96. Los manifiestos por menor que corresponden a un mismo buque y manifiesto por mayor se enumerarán correlativamente entre sí: Artículo 97. Luego que fueren presentados, el administrador los cotejará con el respectivo manifiesto por mayor y todos los ejemplares entre sí y hallándolos conformes, les pondrá bajo su firma la nota de “Comprados” y les dará el número correspondiente. Artículo 98. En seguidas [sic] sobre un ejemplar de primera clase pondrá este decreto “Desembárquese” y lo pasará al jefe del Resguardo, sobre el

otro que corresponda a la Alcaidía decretará "Ricíbase" [sic]; y al contador vista remitirá uno con esta orden "Reconózcase y liquídese". Artículo 99. El jefe del Resguardo en el ejemplar que le pertenece, anotará todas las diligencias que encontrare, luego que concluya la descarga le pondrá la razón de estar "Cumplido" y hará que el alcaide le firme recibido general allí mismo, de todos los bultos que comprenda, archivándolo por comprobante del respectivo libro de descarga. Artículo 100. Con el ejemplar que le toca, formará el alcaide su libro de entradas y salidas al almacén de su cargo, trasando las coluqnas [sic] necesarias a un lado y otro, para notar [sic] las fechas en que entren y salgan los diversos bultos que contienen y apuntar cuáles permanecer [sic] en la misma aduana, y cuáles entrega para que se depositen en almacenes particulares. Artículo 101. En el ejemplar que pasa al Contador vista, se estenderá [sic] y aforo y liquidación; y verificado esto, volverá al administrador para que exija la satisfacción o cancelación de los adeudos respectivos conforme a los diferentes casos y disposiciones vijentes. Artículo 202. [Léase: 102]. La copia del aforo y liquidación estendida [sic] por el contador en el ejemplar que había quedado en manos del administrador, se remitirá a la Intendencia, por el primer correo. Artículo 103. Tanto el Jefe del Resguardo como los otros ministros deberán dar frecuentes informes al administrador, acerca del cumplimiento de los trámites que les corresponden y de las observaciones que hicieren en su desempeño. Artículo 104. Cuando los dueños o consignatarios ignoren el contenido, peso o medida de las mercaderías que les convenga manifestar por menor, expresarán que vienen a "facturarse". Artículo 105. El Resguardo cuidará de que semejantes bultos se desembarquen separadamente y en porciones tales, que puedan reconocerse cómodamente en el mismo día del desembarque. Artículo 106. Introducidas a la Alcaidía semejantes mercaderías, procederá el vista a presencia del interesado o de su personero y de todos los ministros de la Aduana a abrir, reconocer, contar, pesar y medir bulto a bulto y pieza por pieza, todo el contenido de aquellos volúmenes en que se hubiese solicitado la facturación a causa de ignorancia o incertidumbre. Artículo 107. El resultado de dicha diligencia se escribirá a continuación de los dos ejemplares del manifiesto que deben ser aforados y se firmará por todos los funcionarios y partes que hubieren concurrido al acto. Artículo 108. Si al tiempo de confrontar un manifiesto por menor con el por mayor de su referencia resultare del cotejo no estar conformes entre sí, se exijirá del capitán del buque que presente los [repetidos: los] conocimientos originales. Artículo 109. Corregido por dichos conocimientos el error, cuando lo hubiese, pagará el expresado capitán las multas que establecen los artículos (118 [sic] por corregir) si apareciere culpable. Artículo 110. Si los conocimientos resultaren conformes con el manifiesto por mayor, este servirá de guía a cada consignatario para hacer la manifestación por menor. Artículo 111. Pero si aconteciere que ni en el manifiesto por mayor, ni en los conocimientos se diesen marcas ni números a alguna parte de la carga, y el consignatario los designase en el manifiesto por menor, las marcas y números de este se pasarán al manifiesto por mayor. Artículo 112. Todo manifiesto por menor deberá cancelarse indefectiblemente dentro de los plazos siguientes: si se

compone de muestras, a los tres meses; si fuese para la internación directa, a los 30 días; si pasa el depósito, a los doce meses; si pasa el tránsito de un mar a otro, a los doce meses. Estos plazos se contarán desde la fecha en que se hubiese presentado el respectivo manifiesto por menor. Artículo 113. En cuanto a las introducciones por Moín, se contará el plazo para la cancelación del manifiesto por menor, presentado para introducir efectos al consumo interior, desde la fecha en que se practicare la liquidación por los ministros residentes en Cartago. Artículo 114. Esta será diaria exceptuando sólo los días de fiesta cívica o de riguroso precepto. Artículo 115. Comensará a las siete de la mañana y concluirá a las tres de la tarde; pudiéndose prolongar hasta las cuatro si se viese que hay tiempo para almacenar. Artículo 116. Habiendo suma necesidad podrá el administrador permitir que se descargue (entrerrenglonado: cum] en días exceptuados o en horas que no sean las regulares. Artículo 117. Cada día el alcaide almacenará la carga que se desembarca o la entregará al interesado previo conocimiento del vista si consistiere en aquellos artículos respecto a los cuales es permitido proceder así; pero siempre asentará la entrada y salida, anotando el peso de los bultos entregados y recojiendo recibo del que los lleva. Artículo 118. No permitirá el Resguardo se desembarquen mercaderías que no estén comprendidas en el manifiesto por menor. Artículo 119. Los equipajes se desembarcarán libremente, el Resguardo abrirá cada bulto y le reconocerá con prolijidad hasta asegurarse de que sólo contiene efectos cuya indroducción [sic] es lícita. Artículo 120. En caso de encontrar artículos prohibidos o mercaderías sujetas a pagar derechos y que no debe estimarse como equipajes, tomará razón y dará parte por escrito al administrador, introduciéndolas a la Alcalidía [sic] para que se retengan allí hasta tanto se hallan pagado los correspondientes derechos conforme al manifiesto por menor que debe formarse. Artículo 121. Ningún capitán o consignatario de buque podrá descargar sin que el Resguardo le dé aviso de estar expedito para recibir la carga, poniéndose antes el citado Resguardo, de acuerdo con la Alcaidía. Artículo 122. Diariamente luego que concluya la descarga procederá el Resguardo a hacer la entrega a la Alcaidía de todas las mercaderías que hubiese recibido de abordo. Artículo 123. Esta entrega se hará con espesificación de números, marcas y empaque; y se anotarán las leciones exteriores y diferencias o eccesos [sic] que se encontraren en los bultos. Artículo 124. El alcaide firmará en los libros de descarga pertenecientes al Resguardo la razón de la carga que recibe cada día. Artículo 125. Si resultare discrepancia entre las marcas de los números o bultos desembarcados con los de los manifestados, el jefe del Resguardo ordenará que vuelvan a bordo, bajo la custodia de un guarda; a no ser que el interesado represente y justifique ante el administrador que aquellos son presisamente los bultos manifestados, en cuyo caso se les pondrá en el acto marcas y números iguales a los del manifiesto. Artículo 126. Estas prevenciones tendrán lugar cuando no se advierta intención de fraudar pues si apareciere que la hubo, se embargarán los bultos y el Resguardo dará parte al administrador para que proceda a instruir las diligencias correspondientes. Artículo 127. Habiendo absoluta conformidad entre los números y marcas de los bultos entregados a los que expresa el respectivo

manifiesto por menor, el alcaide hará la entrada en su libro de almacenes en la línea correspondiente a cada bulto espresando [sic], si queda en la Aduana o pasa a algún almacén particular. Artículo 128. Cualquiera alijo, bole [sic], bongo, lancha, cansa [sic] o embarcación que conduzca carga, podrá desprenderse de los buques hasta una hora antes de las 7 de la mañana, de modo que tenga tiempo de llegar al desembarcadero de la Aduana cuando el despacho hubiese comensado, que será a las 7 en punto. Artículo 129. Antes de sonar dicha hora no se les permitirá arrimar ni descargar. Artículo 130. El capitán del puerto, cuidará de anunciar todos los días por medio de un cañonazo, cada vez las 6 y 7 de la mañana y las tres y cuatro de la tarde. Artículo 131. Los botes bacíos de los buques pueden venir a tierra a cualquier hora conduciendo a sus respectivos pasajeros o individuos de su tripulación, mas siempre deberán presentarse en el muelle de la Aduana para ser registrados. El Resguardo en caso de sospecha o cuando lleguen solos los marineros, los detendrá juntamente con el bote y dará parte al capitán del puerto para que resuelva lo que convenga. Artículo 132. Siempre que algún capitán, sobrecargo o consignatario hiciere bentas a bordo o en tierra con condición de entregar a bordo, sea por bulto cerrado, sea por artículos sueltos, cuando en el manifiesto por mayor se hayan enumerado de esta manera, cuidará de no verificar la entrega, sin que antes se haya corrido por el capitán el respectivo manifiesto por menor, con todos los trámites de ley; y en todo caso hará que las mercaderías vendidas vayan a desembarcarse delante del Resguardo y se presenten directamente a los ministros de la Aduana. Artículo 133. El capitán, sobrecargo o consignatario que contraviniere a lo prevenido en el artículo anterior, pagará por mero hecho cincuenta pesos de multa cada vez que incurra en semejante falta; aun cuando no se pruebe intento de defraudar; pero en caso de aberiguarse algún fraude, el capitán, sobrecargo o consignatario que hubiere hecho o autorizado la venta, cada uno individualmente, sufrirá igual pena que el culpable general. Artículo 134. Todo capitán está obligado personalmente a cuidar de que se observen las disposiciones establecidas en el artículo 94, respecto a todo lo que salga de su buque para tierra o para otra embarcación; y será responsable en los términos que quedan declarados, por lo que vendan o saquen de a bordo los sobrecargos, consignatarios, pasajeros o individuos de la tripulación con su ausencia o sin ella. Artículo 135. Los sobrecargos y consignatarios serán únicamente responsables por sus propios hechos y por los actos que autorizen. Artículo 136. Cuando se quicieren vender algunos paquetes o piezas que componen parte de un bulto que se hubieren expresado como entero en el manifiesto por mayor, no se podrá abrir a bordo, sino que a solicitud por escrito por el interesado, deberá traherse [sic] a tierra, abrirse en la Aduana, extraerse los artículos que se pidieren y ya estén manifestados; volver a cerrarse y remitirse el sobrante a bordo otra vez bajo la escolta de un guarda. Artículo 137. Se declara puerto de depósito el de Punta Arenas en el Pacífico; y por consecuencia podrán depositar en él, todas las mercaderías extrangeras, cuya introducción no sean prohivida. Artículo 138. La propiedad extrangera en el puerto de depósito, está bajo la garantía de las leyes, y jamás será violada, no por título de represalias ni por otro alguno. Artículo

139. El Estado se constituye inmediatamente responsable por el detrimento o aberías que sufran los jéneros depositados en los almacenes de la Aduana; salvo casos fortuitos, accidentes imprevistos y daños causados por las ratas o incectos o procedentes de defectos inherentes a los almacenes. Artículo 140. El depósito no puede durar más que un año, contado desde la fecha en que se haya presentado el manifiesto por menor, a no ser con permiso especial del Gobierno, que no podrá concederlo sin estar justificada la existencia real y verdadera de las mismas mercaderías depositadas. Artículo 141. Las mercaderías demaciado voluminosas, o de fácil deterioro, o cuya inmediación cause peligro, no podrán depositarse en los almacenes de la Aduana, sino que después de reconocidas y aforadas, serán entregadas a los interesados o consignatarios bajo de recibo para que las almacenen y depositen donde quieran. Artículo 142. Las mercaderías depositadas pueden reembarcarse en cualquier tiempo o despacharse para el consumo interior, dentro de año prefijado; pero cumplido el año causarán íntegros los derechos de internación aunque después se reexportaren. Artículo 143. Todas las mercaderías depositadas en los almacenes de la Aduana del puerto de Punta Arenas, pagarán por el término de seis meses, el uno por ciento sobre los aforos correspondientes; pudiendo renovarse el depósito por otros seis meses, previo permiso del administrador; y en este caso pagarán un dos por ciento. Artículo 144. En los dos casos figurados en el artículo anterior, debe entenderse que el término comensado se tiene como acabado para el cobro del derecho establecido. Y terminó la sesión.

[Al margen: Reyes
Gómez
Peralta]

Telésforo Peralta [Rubricado]
Representante 2 secretario

Sesión 47 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 11 de diciembre de 1845.

1° Leída a la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Continuó la discución de los artículos del proyecto de la ley reglamentaria sobre los trámites que deben observarse en las aduanas marítimas, y fueron aprobados los siguientes: Artículo 145. En cualquiera tiempo en que se despachen para el consumo interior mercaderías que han entrado a depósito en almacenes particulares, o si por ministerio de la ley se tiene por acabada este al cumplirse el año siempre que no

aparezcan existentes las mismas mercaderías que fueron depositadas, se cobrase sobre el total de derechos de internación un tres por ciento mensual por tantos meses cuantos resulten de diferencia entre el plazo en que debieron ser pagados los derechos, caso de que se hubiera verificado el despacho en la fecha del depósito y aquel en que realmente se efectúe el pago. Artículo 146. Para introducir mercaderías en depósito, el consignatario presentará los cuatro manifiestos por menor que disponen los artículos . . . . . poniéndoles arriba por nema la palabra "Depósito". Artículo 147. Luego de que sean desembarcados [sic] tales mercaderías con las formalidades prevenidas para la descarga, se reconocerán y aforarán; y se liquidarán todos los derechos de internación; se pondrá a los diversos bultos el marchamo, o la marca de la Aduana y se entregarán al interesado bajo recibo, todas aquellas que no deban entrar a los almacenes públicos. Artículo 148. Pero antes que esto se verifique, el interesado otorgará pagaree [sic] con fiador de mancomún, obligándose, a que se cumplido el año, no acreditase haber reesportado [sic] por uno a [sic] otro, mas dichas mercaderías o no las hubiere despachado para el consumo interior pagará el monto liquido de todos los derechos de internación, el derecho de depósito y los intereses por la diferencia de plazos. Artículo 149. Para ejecutar cualquiera de estas operaciones es preciso observar, que los pedimentos o pólizas que se corran al efecto deben guardar en todo estricta conformidad con los de depósito, y nunca comprender en un renglón más ni menos de la que aquellos hubieren espresado [sic] en un renglón. Artículo 50 [Léase: 150]. Por tantos, los interesados al tiempo de formar sus manifiestos verán si les conviene presentar las mercaderías bulto a bulto, o por paquetes, o por piezas, para que puedan hacer sus pedidos en la misma conformidad, con más o menos restricciones. Artículo 151. Bajo estos conceptos es permitido sacar de un depósito el todo o parte de las mercaderías que comprenda un manifiesto por menor.

Artículo 152. En las diligencias que se corran para el reembarque, despacho o reesportación [sic] en tráncito oceánico de efectos que hallan estado depositados, se espresará [sic] el aforo y liquidación de derechos que recibieron estos copiándolos del primer manifiesto. Artículo 153. Si cumplido el año del depósito, no se presenta el interesado a chancelarlo [sic], las mercaderías se rematarán en pública subasta, y su producido, rebajados todos los derechos y gastos, se entregará al mismo interesado si ocurriere a reclamarlo en el término de otro año; pero sino ocurriese quedará a beneficio del fisco. Artículo 154. Esta disposición tendrá efecto aun cuando el consignatario de tales mercaderías recida en otro lugar, o se halle ausente por cualquiera otra causa al tiempo de venirse el término del depósito. Artículo 155. Pudiendo ocurrir casos en que los jéneros que es preciso depositar en almacenes de Aduana o particulares no tengan dueño ni consignatario presente que cumpla con todos los trámites y condiciones del despacho, y que tampoco exista un Cónsul de la Nación correspondiente, la Aduana hará que la autoridad judicial nombre un consignatario activo para tales géneros, con el cual se procederá lo mismo que con cualquiera otro consignatario, hasta que

aparezca alguna persona con legitimo título a hacerse cargo de ellos. Artículo 156. El consignatario dativo cobrará por su trabajo la comisión acostumbrada, y podrá arrendar almacenes para aquellos géneros que deben depositarse en bodegas particulares, o si los puciere en alguno de su propia pertenencia, cobrará el tanto de almacenaje. Artículo 157. Las mercaderías que se hallen en los casos de los artículos anteriores quedan afectas al pago de todos los derechos, gastos y comisiones a favor de la Aduana y del consignatario dativo. Este no tiene obligación de entregarlas al verdadero dueño sin hallarse [repetido: sin hallarse] cubierto de sus adelantos y comisiones; pero si aquel quisiere hacer abandono de ellas, el dativo no podrá pretender otra cosa. Artículo 158. De las mercaderías abandonadas al consignatario dativo pagará este los derechos a la Aduana; pero si quisiese libertarse de semejante obligación o responsabilidad, puede por su parte también abandonarlas. Artículo 159. No se permitirá introducir en concepto de depósito, ni en la Aduana, ni en almacenes particulares aquellos artículos o mercaderías cuya internación es enteramente prohivida o enteramente libre, ni de los que se expresan a continuación a saber:

Algodón en rama, con pepita o sin ella.
Sombreros de palma de Guallaquil [sic] o de cualquier otra procedencia.
Sal común.
Oro sellado o en barras.
Joyas de oro, plata o piedras preciosas.
Perlas finas.
Botes o chalupas.
Artículos navales o que se sirven para la constitución de buque.
Jergas y ropas de lana manufacturadas en Centro América o en las repúblicas del Sur.
Ni cualquiera otro jénero o mercadería que se conosca venir presisamente, destinado para el consumo del Estado.

Artículo 160. Las expresadas mercaderías se despacharán en el acto de su desembarque pagando los derechos correspondientes de internación según su clase. Artículo 161. El Gobierno no podrá ampliar la duración de ningún depósito sino por un año cada vez, ni conceder esta gracia más que dos ocaciones. Artículo 162. Tampoco podrá dispensarla contra el sentir de la Intendencia o de los ministros de la Aduana respectiva, cuyos informes oirá previamente. Artículo 163. En caso de ampliación por cada año prorogado [sic] se pagará un por ciento más de depósito. Artículo 164. Esto puede verificarse en el acto mismo en que se desembarcan las mercaderías, o después; extrayéndolas del depósito, si se pucieron en él. Artículo 165. En el primer caso bastará presentar el manifiesto por menor por cuatriplicado según se ha prevenido en el artículo . . . . . solicitando el desembarque y despacho; y verificado el registro, aforo y liquidación con los trámites regulares se entregarán las mercaderías al interesado, después que

haya pagado al contado el monto de los derechos u otorgado el correspondiente pagaré y con esto quedará consumado el despacho. Artículo 166. Cuando se quisieren sacar mercaderías del depósito para el consumo puede suceder, ya que el interesado determine despachar todas las que comprenda el manifiesto por menor presentado para verificar el deposito, ya que pretenda internar solamente una parte de ellas. Artículo 167. Cuando ocurra el primer caso, el interesado hará solamente un pedimento general por triplicado (modelo número 7) exponiendo que quiere se chansele [sic] el manifiesto por menor, números, tantos de las mercaderías que introdujo en depósito por tal buque y en tal fecha. Artículo 168. Dicho pedimento pasará al alcaide para que informe sobre la existencia actual o no existencia de los bultos que hubiese permitido llevar a almacenes particulares. Artículo 169. Con este informe, la Contaduría hará todos los cargos debidos al solicitante según las vases establecidas en el capítulo del depósito; y liquidará el importe a que asciendan sus responsabilidades. Artículo 170. Cubierto en dinero contante dicho adeudo o [sic] otorgando nuevo pagaré, se chancelará [sic] el primero, así como los manifiestos por menor respectivos, se entregarán las mercaderías al interesado, si existiesen en almacenes de Aduana, y se tendrá por concluido el depósito. Artículo 171. En cualquiera circunstancia el derecho específico de depósito se pagará en dinero al acabarse o declararse acabado. Artículo 172. Siempre que no se quiera extraher del depósito sino una parte de las mercaderías que comprenda el respectivo manifiesto por menor, será preciso que el interesado solicite el despacho por medio de un pedimento parcial que presentará por triplicado (modelo número 9) haciendo referencia del número y fecha del primero, y detallando uno por uno todos los bultos que pretenda sacar, su contenido, aforo que recibieron y derechos líquidos por la Contaduría. Artículo 173. Tales pedimentos correrán iguales trámites a los prevenidos en los artículos . . . . . y se chancelará [sic] el depósito y el pagaré primitivo en la parte que comprendan; anotando este y los primeros manifiestos; y observándose todo lo demás establecido para cuando se despacha la totalidad de un depósito. Artículo 174. En un manifiesto por menor, solicitando la internación directa, no será lícito comprender sin las mercaderías correspondientes a un solo manifiesto por mayor. Artículo 175. En ningún pedimento solicitando el despacho de mercaderías depositadas podrán juntarse las correspondientes a dos o más manifiestos por menor corridos para el depósito. Artículo 176. Todas las piezas escritas que se exijen para verificar un despacho de internación, deberán ir suscritas por personas conocidas residentes en el país, y además un tanto o ejemplar de ellas afianzado á satisfacción de los ministros de la Aduana. Artículo 177. Cuando la persona que se presenta a practicar el despacho no fuere el mismo consignatario que verificó la introducción en depósito o que ha practicado las diligencias anteriores, las piezas necesarias para el despacho deberán estar suscritas o endozadas por tal consignatario. Artículo 178. En todas las diligencias de aduana se llevarán para medidas de estención [sic] de la vara usual del país o de la garita inglesa: para medidas de capacidad en áridos de la fanega, cajuela o almud común, para medida ponderal, del quintal, arroba, libra y demás pesas legales del Estado y para medidas

de líquidos, del galón inglés, o arroba corriente de . . . . . botellas. Artículo 179. El primer trámite en los despachos de internación será cotejar las piezas presentadas en las diligencias de que proceden; ver si guardan entre sí una completa conformidad; y si están arregladas a lo prevenido en este reglamento. Artículo 180. Comprobado por el administrador pondrá a los manifiestos o pedimentos los decretos correspondientes según y como fuese la internación si directa o del depósito. En el primer caso se observará este orden en las diligencias: desembarque, entrada al almacén, romaneage, reconocimiento, aforo, liquidación, pago de derechos y entrega al interesado. En el segundo solamente se practicará un nuevo reconocimiento y la entrega al interesado. Artículo 181. Si el monto líquido de los derechos escluyendo [sic] los ramos itinerarios no pasare de doscientos pezos, se cubrirá al contado en dinero; pero si exediere de dicha suma se cubrirá con pagarees [sic] -- a cuatro meses -- plazo. Artículo 182. Se otorgarán pagarees [sic] separados por los derechos del Estado y por los itinerarios. Artículo 183. Tales obligaciones deberán ir firmadas por personas de caudal conocido residentes en el país, y afianzadas a satisfacción de los ministros de la Aduana. Artículo 184. En el caso de que deba hacerse avaluó de mercaderías averiadas, las considerarán los vistas como si no tubiesen lesión alguna; espresando [sic] por separado a continuación del aforo, el tanto por ciento con que debe castigarse únicamente aquella parte de dichas mercaderías que huviese sufrido detrimento. Este castigo será ejecutado a presencia y con aprobación de todos los demás empleados principales de la Aduana que deberán estender [sic] y firmar una [sic] acta en que conste el reconocimiento y calificación. Artículo 185. En caso de reclamo por parte del interesado las mercaderías averiadas se sacarán al hasta [sic] pública, previa licencia del Intendente general y los vistas arreglarán el aforo al precio en que se hubieren rematado. Artículo 186. Se permite la introducción de toda clase de mercaderías no prohividas, por el puerto de un mar con el objeto de transportarlas por tierra y exportarlas con destino al extrangero por el puerto del mar opuesto. Esta operación es lo que se llama tránsito oseánico. Artículo 187. Se puede pedir la introducción en tránsito oceánico ya directamente antes de sacar las mercaderías del buque en que se importan, ya extrayéndolos [sic] del depósito en que hubieren estado. Artículo 188. En el primer caso no adeudarán otro derecho que el de bodegaje, que se cobrará tanto en el puerto de entrada como en el de la salida y el peage que pagarán en el primero. Cuando fueren sacados del depósito, además de los derechos que en este concepto deban pagar, adeudarán los de transito ya expresados. Artículo 189. Para verificar el tránsito oceánico directamente se presentarán cuatro manifiestos por menor al administrador de la Aduana en Punta Arenas y al guarda mayor en Moín, con las mismas formalidades que si fueran a despacharse para el consumo interior las mercaderías que comprendan. Artículo 190. Estas se desembarcarán, entrarán a los almacenes de la Aduana y reconocerán interiormente, si fuere preciso, y siempre por el exterior, aforándose y liquidándose los derechos que deberían pagar si se quedasen en el Estado. Y terminó la sesión.

[Al margen: Ídem
Ídem
Ídem]

Telésforo Peralta [Rubricado]
Representante 2° secretario

Sesión 48 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 12 de diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Continuada la discusión de los artículos del proyecto de Ley Reglamentaria sobre los trámites que deben observarse en las aduanas marítimas, y fueron aprobados los artículos siguientes: "Artículo 191. Entonces otorgará el interesado pagaré con fiador de mancomún, obligándose a satisfacer los derechos e intereses por la diferencia de plazos a razón de tres por ciento cada mes a un año de la fecha, sino acreditare con la tornaguía haber certificado el reembarque en el puerto de otro mar, dentro de dicho plazo de un año. Artículo 192. Practicado esto, se entregará al interesado un ejemplar del manifiesto por menor para que le sirva de comprobante en el puerto de la salida con el pase general escrito al fin. Este documento expresará el peso y dimenciones de cada bulto. Artículo 193. Mas las guías se darán por separado conforme vaya saliendo la carga en la Aduana, y en ellas se hará referencia del número y fecha del manifiesto de tránsito a que correspondan, del buque en que se introdujeron, número de su manifiesto por mayor, nombre de la persona por cuya cuenta se verifica el tránsito y nombre del arriero o porteador que conduce la partida, espesificando los bultos de que se componga esta por sus marcas, números y clase de mercaderías. Artículo 194. Estas guías deberán presentarse y ser reconocidas y anotadas en todas las garitas intermedias de uno a otro mar hasta llegar a la aduana de salida, en cuyos almacenes deberán [entrerrenglonado: entrar] precisamente. Artículo 195. Para verificar el reembarque, el interesado presentará dos pólizas de reembarque de 2ª clase, con todos los detalles acostumbrados haciendo mención de ser aquellas mercaderías las mismas que se introdujeron en tráncito oceánico por el buque tal, espresando [sic] su nombre conforme al pase general de tal fecha que se acompaña. Artículo 196. Reconocida la identidad de los efectos presentados con los que refiere el pase, se embarcarán observando los trámites acostumbrados ; y debiendo quedar en una de las pólizas en el Resguardo y el pase con una razón de la fecha y buque en que se verificó el reembarque en poder del administrador. Artículo 197. Sobre la póliza restante se dará la tornaguía al interesado, poniendo constancia de haber pagado el segundo bodegaje para que chancele [sic] la responsabilidad en la aduana de entrada. Artículo 198. Cuando se quieren rerportar [sic] en tránsito oceánico mercaderías que se hallen en depósito y no se trate de sacar más que una parte

de las comprendidas en el manifiesto respectivo, se presentarán a la aduana de entrada tres pedimentos parciales haciendo referencia de la fecha y número del depósito y de los aforos que recibieron los efectos al depositarse. Artículo 199. Comprobados por el administrador dichos pedimentos, pasará dos ejemplares al alcaide para que, esclareciendo si las mercaderías pedidas existen, o no, ponga [entrerrenglonado: en uno] la constancia de su existencia, y en ambos el peso y medidas líneas de cada bulto; debiendo devolverlos al administrador. Artículo 200. Verificado esto estenderá [sic] la Contaduría sobre uno de dichos ejemplares la liquidación de los derechos que hubieren causado por el depósito las mercaderías pedidas y la devolverá al administrador. Artículo 201. Este, después de cobrar el importe de los derechos, expedirá la orden de entrega en el tercer ejemplar del pedimento para que el interesado pueda sacar los efectos del depósito; sobre el otro ejemplar que contiene los pesos y medidas, escribirá pase general conservando en su poder como comprobante aquel en que se estendió [sic] la liquidación. Artículo 202. Si se quisieren sacar de una vez todas las mercaderías comprendidas en un depósito, se presentarán dos pedimentos generales con referencia de la fecha y número del manifiesto por menor primitivo, y juntamente una copia de este. Artículo 203. Dicha copia sufrirá los trámites expresados en el artículo 192 y servirá para estender [sic] el pase general. La liquidación de los derechos adeudados dados por el depósito, se practicará en uno de los pedimentos; y en el otro se librará la orden para que el alcaide entregue las mercaderías del interesado. Artículo 204. En tal caso, el administrador antes de expedir el pase copiará el peso y medidas en el ejemplar del manifiesto primitivo que debe que debe existir en su poder. Artículo 205. No se hará alteración ni pondrá nota alguna en el pagaré otorgado para el depósito hasta que se presente la tornaguía, en cuya oportunidad se chancelarán [sic] las responsabilidades del depositante. Artículo 206. Será permitido trasbordar de un buque a otro mercaderías extrangeras o del país en los puertos habilitados del Estado, cuando las naves a que se trasborden tales mercaderías deban salir directamente para países extrangeros, o para los puertos de los otros estados. Artículo 207. No podrán trasbordarse las especies metálicas, el tabaco en rama ni labrado, ni los demás artículos cuya internación esté prohivida. Artículo 208. Para proceder a su trasbordo presentará el negociante que lo solicite, tres ejemplares de un manifiesto de primera clase ante el administrador de la Aduana (modelo número 4). Artículo 209. Dos ejemplares del expresado manifiesto con decreto del administrador, concediendo licencia para hacer el trasbordo, pasarán a la Comandancia del Resguardo. Artículo 210. El jefe de este depositante nombrará dos guardas instruidos para que intervengan en el trasbordo y dará a cada uno un ejemplar del manifiesto. Artículo 211. Ambos guardas permanecerán por todo el tiempo que dure la traslación de las mercaderías, el uno a bordo del buque de donde se extrajese la carga y el otro en la embarcación que la reciba, cuidando con asidua vijilancia de que el trasbordo se haga directamente de nave a nave. Artículo 212. No consentirán los guardas pasen de un buque a otro bajo pretexto alguno, fardos cuyas marcas o números fueren diferentes de los que les asigne el manifiesto de trasbordo. Artículo 213. Correrá también a cargo de

dichos empleados anotar sobre el ejemplar del referido manifiesto que cada uno debe tener, todos los bultos que salgan de un buque y se reciban en el otro hasta concluir el trasbordo. Artículo 214. Ningún trasbordo principiará después de la una de la tarde, y el que hubiere comenzado antes de esta hora no podrá continuar después de las cuatro. Artículo 215. Concluido el trasbordo en el todo la Comandancia del Resguardo pondrá su "Cumplido" a los manifiestos; pero si la traslación tuvo efecto solamente en una parte de los bultos comprendidos en ellos lo anotará así. Artículo 216. Devueltos a la Aduana por el Resguardo, con las respectivas anotaciones, los dos ejemplares del manifiesto de trasbordo, uno de ellos será remitido a la Contaduría Mayor y otro quedará en poder del administrador, quien lo pasará al contador para que tome razón y lo recojerá segunda vez. Artículo 217. El tercer ejemplar manifiesto se arreglará al registro del buque [omitido: que] recibió los efectos trasbordados. [omitido: Artículo:] 218. Todo trasbordo sea cual fuere la clase de mercaderías que comprenda, tendrá por único derecho diez pesos que le pagarán al contado a la Aduana al presentarse el manifiesto. Artículo 219. Para principiar la carga de un buque, será preciso que su capitán o consignatario pida la respectiva licencia presentándose ante el administrador con una solicitud por duplicado. Artículo 220. No se concederá licencia para cargar el buque cuyo capitán o consignatario no hubiere antes cancelado el manifiesto mayor que debió presentar a su arribo. Artículo 221. Con la constancia de dicha cancelación que pondrá el administrador en los pedimentos referidos, ocurrirá el capitán o consignatario al comandante del puerto, para que cerciorándose del estado de la nave y después de aberiguar si se halla en disposición de salir a la mar y con todos los repuestos necesarios conceda la licencia. Artículo 222. Obtenida ésta, el administrador decretará que se abra el correspondiente registro; pasando al jefe del Resguardo un ejemplar de la petición diligenciada. Artículo 223. Entonces el capitán podrá poner su buque a la carga y anunciarlo al público por carteles; mas no le será lícito comenzar a cargar antes de que el Resguardo le avise hallarse listo para asistir a los embarques. Artículo 224. El registro se firmará con la licencia y pólizas de embarque. Artículo 225. Nada podrá embarcarse sin que el cargador o interesado presente un juego de pólizas iguales en el número de ejemplares que corresponda. Artículo 226. En cada póliza se espresará [sic] el nombre del buque, el puesto a donde se dirije y los bultos que se van a exportar con sus marcas, números y contenidos. Artículo 227. En las pólizas no se mesclarán moneda, ni alhajas, con frutos o efectos; ni géneros extrangeros con los del país, ni lo que adeuda derechos con lo que está libre de ellos, ni lo que sale del depósito o del tránsito con lo que sale de la plaza. Artículo 228. Encontrando el administrador las pólizas en regla y conformes entre sí, declarará los trámites que deban sufrir. Artículo 229. Cuando son frutos los que se van a embarcar pasará el administrador dos ejemplares de la póliza al jefe del Resguardo con el correspondiente permiso; y en su vista dicho funcionario designará uno o más guardas que constituyéndose a los almacenes particulares y a los mueyes [sic] o parajes donde se efectue el embarque, reconozcan, cuenten, pesan y miden los frutos declarados en la póliza, según fuere su naturaleza. Artículo 230. Si los guardas

comisionados observaran alguna desconformidad [sic] entre lo declarado en la póliza y lo reconocido, la advertirán al interesado o cargador; y pondrán en ambos ejemplares las anotaciones necesarias exijiéndole que las suscriba. Artículo 231. En caso de negarse a cumplir con este requisito, el guarda comisionado suspenderá el embarque y dará parte a su jefe para que se apersone al lugar y reconosca la diferencia, de cuyo acto se sentará [testado: se] constancia en los dos ejemplares de la póliza. Artículo 232. Concluido el embarque, el guarda subalterno dará cuenta a su jefe con ambos ejemplares; y este conservando uno para formar su libro de esportaciones [sic] pasará el otro al administrador. Artículo 233. Si los frutos embarcados adeudasen algún derecho, la Contaduría estenderá [sic] su liquidación y tomará razón sobre el mismo ejemplar devuelto por el Resguardo al administrador. Artículo 234. No se podrá embarcar dinero acuñado, plata, ni oro en barras o en polvo, alhajas, ni efectos extranjeros sacados de la plaza, ni aun los del país sin presentarlos materialmente a la Aduana, donde reunidos el alcaide y el comandante del Resguardo se abrirán y reconocerán todos los bultos en que estén comprendidos tales efectos o en que vaya el dinero, los metales preciosos o alhajas. Artículo 235. Cuando hubiere necesidad de hacer algún aforo, se llamará al vista para que lo practique. Artículo 236. Siempre que una póliza contenga cualquiera de los objetos expresados en el artículo 234, el administrador dirijirá [sic] un ejemplar de ella a la Alcaidía y otro a la Comandancia del Resguardo. Artículo 237. Practicado el reconocimiento de que habla el artículo, se pondrá constancia de su resultado en ambas pólizas; y se volverán a cerrar como antes estaban los bultos abiertos. Artículo 238. Será a cargo del alcaide dar inmediatamente cuenta al administrador con la póliza que le toca, para que en caso necesario se practiquen las liquidaciones y cobros a que haya lugar. Artículo 239. Los bultos reconocidos en arreglo a las anteriores disposiciones saldrán de la Aduana bajo la escolta de un guarda que señalará el jefe del Resguardo, para que los acompañe hasta el embarcadero y cuiden de que pasen en derechura de la playa a bordo; pudiendo ir en persona a dejarlos si no tubiere otras instrucciones de sus superiores. Artículo 240. Luego que se haya ejecutado el embarque lo avisará a su jefe y este al administrador. Artículo 241 Cuando se pretenda reembarcar mercaderías que se haya [sic] depositadas, el cargador presentará su pedimento por triplicado solicitando se le permita el reembarque. Artículo 242 Si las mercaderías que intentare exportar son todas las comprendidas en el respectivo manifiesto por menor presentado para el depósito, el pedimento, espresará [sic] solamente el nombre del buque en que se van a extraher y los números y fechas del manifiesto por menor y del por mayor al que pertenezcan tales mercaderías. Artículo 243 En caso de no querer exportarse sino una parte de las mercaderías correspondientes al respectivo manifiesto de depósito, las pólizas contendrán además la factura detallada de los efectos que se reembarcan con esprecion [sic] de marcas, números, contenido de cada bulto y aforo que hayan recibido cuando se depositan; debiendo guardarse en todo estricta conformidad con el primer manifiesto. Artículo 244. Comprobadas las pólizas, el administrador pasará una al guarda mayor y dos al alcaide para que previo reconocimiento del vista entregue al

interesado los bultos correspondientes. Artículo 245. Cuando alguna parte de los efectos estubiere fuera de la Aduana, tanto el alcaide como el vista se constituirán personalmente a los almacenes particulares en donde existan tales efectos con el objeto de practicar su reconocimiento. Artículo 246 Cerciorados dichos funcionarios de la existencia o identidad de las mercaderías pedidas el alcaide procederá a entregarlas al interesado; percibiendo recibido de este en una de las pólizas, y en otra del comandante del Resguardo. Artículo 247. Verificado el reconocimiento y hecha la entrega, el guarda designado para este efecto acompañará los bultos que se van a embarcar desde la Aduana hasta la playa, permaneciendo allí hasta presenciar su embarque y condución [sic] a bordo. Artículo 248. Así el vista como el alcaide y los empleados del Resguardo pondrán mucho zelo [sic] y especial cuidado en observar que las mercaderías presentadas para reembarque son precisamente las mismas que se pusieron en depósito. Artículo 248 [léase: 249]. En caso de aparecer que son distintas, lo anotarán así en el acto del reconocimiento sobre todos los ejemplares de la póliza, para que el reembarque de los efectos suplantados no se considere como un descargo en las responsabilidades. Artículo 250. Quedará sin embargo en el arbitrio del interesado llevar o no a debido efecto la exportación de las mercaderías objetadas, y no se seguirá otro perjuicio que el de obligarlo a reformar [testado: lo] sus pólizas en las cuales declarará tales mercaderías como sacadas de la plaza. Artículo 251. Mas si la suplantación que se ha intentado hacer consistiere en artículos de calidad inferior por otros de calidad superior o se descubriese algún fraude de semejante especie en el peso, medida, calidad o contenido, caherá en comiso aquella porción de las mercaderías presentadas al reembarque en que se hubiere querido cometer el fraude; sin que por esto se cancele la responsabilidad del depositante en todo ni en parte. Artículo 252. Verificado el reembarque en los términos especificados, el guarda mayor dará noticia al administrador; la Contaduría liquidará los adeudos correspondientes al depósito y el mismo administrador hará los cobros y cancelaciones a que haya lugar. Artículo 253. Antes de verificar el reembarque si al interesado conviniere y estuviese abierto el término podrán volver los efectos al depósito. Artículo 254 Si estando ya las mercaderías a bordo quiciere el interesado volver a introducirlas podrá hacerlo; pero ya no en depósito sino presentando nuevo manifiesto por menor y pagando al contador los derechos de internación. Artículo 255. Para reembarcar efectos que pasan en tránsito, se observarán las formalidades prevenidas en el capítulo respectivo. Artículo 256. Cada vez que un buque se ponga a la carga, el comandante del Resguardo le abrirá cuenta en u[sic] libro separado donde apuntará día por día todo lo que se embarque en el mismo buque. Artículo 257. Concluida la carga de un buque su capitán o consignatario pedirán la licencia de salida al comandante del puerto quien no podrá concederla sin que preceda informe del administrador, en que conste hallarse chanceladas [sic] todas las responsabilidades de tal buque para con la Aduana. Artículo 258. Los jefes del Resguardo por sí, o por medio de sus subalternos visitarán con frecuencia los buques que estén cargados; y aun si lo creyeren conveniente, mandarán guardas que permanezcan a bordo todo el tiempo necesario. Artículo 259. El

administrador y los demás ministros pueden usar de la misma facultad respecto a visitar los buques cada vez que lo tengan a bien. Artículo 260. Cualquiera de dichos funcionarios que encontrare moneda, frutos o efectos cargados sin licencia los mandarán desembarcar en el acto y depositar en almacenes de Aduana, debiendo proceder por sí, o dando parte para que se proceda a lo que haya lugar. Artículo 261. Las horas para el despacho y embarque de carga que se va a exportar serán las mismas que para la descarga, esto es: de las 7 de la mañana a las tres de la tarde. No antes ni después de dichas horas se permitirá que salgan de tierra para los buques bongos, lanchas, canoas o botes en carga. Artículo 262 Se exeptúan [sic] de dicha regla el café, sarza [sic], maderas, y cualesquiera otros frutos del país, que podrán embarcarse a toda hora del día y de la noche, siempre que se haya corrido previamente la póliza correspondiente y que presencien el embarque los empleados del Resguardo designados al efecto por el jefe de este departamento. Artículo 263. Bajo tal concepto el comandante del Resguardo distribuirá el servicio que deben prestar sus subalternos en guardias nocturnas y diurnas. Artículo 264. Los botes de los buques con sus capitanes o individuos de su tripulación pueden partir de tierra con dirección al barco a que pertenecen a cualquiera hora del día o de la noche, siempre que vayan perfectamente vacíos y con tal que se presenten al muelle del Resguardo para que lo reconozca. Artículo 265. Ningún bote o embarcación de tierra o que no pertenezca al buque o donde se dirije podrá hacer viaje de la playa a bordo, en horas insólitas, es decir de las cuatro de la tarde a las siete de la mañana, sin permiso especial del administrador, del capitán de puerto, o del jefe del Resguardo, otorgado con causa justa y suficiente; y para usar de licencia, deberá presentarse en el muelle de la Aduana, a ser reconocida por el Resguardo. Artículo 266. Ninguna partida de efectos o mercaderías extrangeras podrá salir de los puertos con dirección a cualquiera punto del Estado, ni transitar por su territorio, sin que el portador de ella, arriero o carretero que la conduce lleve la correspondiente guía. Artículo 267. Para obtener este documento el interesado remitente presentará por duplicado un pedimento en que se exprese:

1. El nombre del porteador.
2. La persona a quien se dirijen los efectos.
3. El nombre del dueño o de la persona por cuya cuenta se hace el envío.
4. El nombre del buque y número del manifiesto por mayor en virtud del cual se verificó la introducción.
5. Si son efectos despachados ya para el consumo o van a registrarse, o pasan en tránsito oceánico.
6. El número del manifiesto por menor corrido para la internación, o tránsito oseánico a que pertenescan los efectos.
7. Las marcas, números, cantidad de bultos, denominación de bultos, y su contenido en globo o clases de efectos que comprenden.
8. La fecha en que se pide la guía y nombre del remitente.

Artículo 268 Dichos pedimentos se presentarán en el Sur al administrador de la Aduana y en el Norte al guarda que reside en Matina. Aquel deberá cotejarlos con los manifiestos por menor a que se refieran; y este con los pases generales librados por el guarda mayor de Moín que deban existir en su poder; y hallándolos conformes pondrán en un ejemplar esta nota "Comprobado pasen a su [repetido: a su] destino" y en otro "Comprobado: archívese", dándoles a ambos ejemplares igual número en el orden de la serie de guías que se expiden. Artículo 269. Tanto el administrador del Sur como el guarda de Matina anotarán en un libro, que llevarán con este objeto el número y fecha de cada guía que se expiden, los nombres del porteador remitente, y de la persona a quien vayan dirijidos los efectos, el nombre del buque y números de los manifiestos a que correspondan, la cantidad total de bultos que comprenda la partida y su destino. Artículo 270. Si para facilitar el trasporte [sic] fuere preciso dividir algún bulto, se practicará esta operación en los mismos almacenes de la Aduana a presencia del alcaide del Norte y del vista; y en Matina ante el guarda de aquel lugar. A los bultos formados nuevamente, se les pondrán las mismas marcas y números de los desehechos [sic] y además arriba de la numeración se escribirá en forma de quebrado la parte o fracción que compone el bulto nuevo respecto [repetido: respecto] del viejo; por ejemplo: partiéndose un fardo marca A número 33 que contuviese 48 piezas de manta en tres porciones, cada una de estas debería marcarse A número 33. Artículo 271. En Punta Arenas los comerciantes podrán vivir [sic] en sus propios almacenes aquellos bultos que ya hubieren sido reconocidos y despachados para el consumo interior; mas al pedir la guía observarán siempre las prevenciones del artículo anterior. Artículo 272. Los bultos que pasan en tránsito oceánico en caso necesario serán precisamente divididos dentro de los almacenes de la Aduana a presencia del alcaide y vista. Artículo 273. Las partidas de efectos que se introduzcan por el Sur se presentarán con sus guías respectivas en la garita del Río Grande, cuyos guardas harán la confrontación más prolijas [sic] de marcas, números y cantidad de bultos, mandándolos descargar siempre que no vengan conformes con las guías respectivas conveniente para contarlas y reconocerlas. Artículo 274. Dichos guardas asentarán en un libro que llevarán al efecto, el resumen de cada guía, apuntando el número de esta, fecha en que pasa, nombre del remitente, porteador y persona a quien se dirijen y la cantidad total de los bultos. Artículo 275. Si encontraren alguna diferencia en las marcas, números o denominación de bultos o algún exeso [sic] en la cantidad de estos, embargarán los bultos exedentes [sic] o aquellas piezas en que se hubiere advertido la diferencia y extendiendo acta formal de todo, remitirán los bultos embargados con el correspondiente parte a la Intendencia y al Jusgado de Hacienda bajo la escolta de un guarda Artículo 276. De estos partes dará la Intendencia recibo circunstanciado inmediatamente a la garita. Artículo 277. Aún cuando el interesado probare que en la desconformidad [sic] de números o marcas, o exeso [sic] en la cantidad de bultos no ha habido malicia sino que todos los efectos o mercaderías que contengan fueron lejítimamente introducidos pagará las costas y un peso por cada bulto para el guarda aprensor [sic]. Artículo 278. Entre las costas se pondrá la gratificación

que deba darse al guarda conductor cuando por no haber empleados suficientes en la garita, se comisione para este efecto a algún particular de notoria honradez. Artículo 279. Las mercaderías extrangeras que se introduzcan por el Norte, serán guiadas por el guarda [repetido: por el guarda] residente en Matina y reconocerán en los ríos Pacuare y Reventazón los pasos donde existan las causas públicas y guardas del Estado. [omitido: Artículo] 280. Dichos guardas cotejerán [sic] prolijamente los bultos con sus guías, y obrarán en todo como está prevenido respecto a la garita de Río Grande en cuanto a las introducciones que se verifican por el Sur. Artículo 281. En cada río se anotará el cumplido de las guías poniendo al pié de ellas "Tomose razón pasen a su destino", y se marcarán por el exterior todos los bultos con tinta según está dispuesto. Artículo 282. Cuando encontrasen diferencias o exesos [sic] los guardas de Pacuare y Reventazón remitirán los bultos en que se hallaren con excolta [sic] bastante, a los ministros de la Aduana residente en Cartago, dando al mismo departamento parte circunstanciada a la Intendencia y Juzgado de Hacienda. Artículo 283. Los ministros mencionados darán aviso, y procederán con arreglo a la ley hasta donde alcancen las facultades, cuidando siempre de hacer efectivas las costas y multas esplicadas [sic] en los artículo 277 y 278. Artículo 284. Los frutos y efectos del país no necesitan guía de aduana para poder caminar; pues bastarán la carta de envío que el remitente debe entregar al porteador de cuyas circunstancias se tomará razón y de su contenido, en las garitas por donde transiten los bultos. Artículo 285 Sin embargo, los frutos y efectos del país que paguen derechos de importación y los valores metálicos que se dirijan del interior hacia Moín, deberán dejar cubiertos los derechos adeudados en Cartago y se les dará guía poniendo constancia del pago. Artículo 286 La tornaguía de efectos espachados [sic] en tránsito oceánico que debe presentar el interesado en la aduana de entrada, será un ejemplar de la póliza corrida para el rembarque [sic] en la aduana de salida. Artículo 287. La tornaguía de cualquier partida de mercaderías extrangeras que se dirija de Moín a Cartago, será el ejemplar del pase general que el guarda mayor de aquel puerto debe entregar al interesado con el cumplido del guarda de Matina; y el recibo de los ministros en Cartago. Y terminó la sesión.

[Al margen: Ídem
Ídem
Ídem]

Telésforo Peralta [Rubricado]
Representante 2° secretario

Sesión 49 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 18 de diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Se juramentó al representante suplente señor Cacimiro Quesada y tomó poseción de su asiento.

3° Se dio cuenta con una nota del Ministerio de Relaciones fecha 15 del corriente, dirigiendo varios papeles públicos del Estado de Nicaragua que se recibieron por el último correo.

4° Continuó la discusión de los artículos del proyecto de Ley reglamentaria sobre los trámites que deben observarse en las aduanas marítimas, y fueron aprobados los siguientes: Artículo 288. Declarado un decomiso, si las mercaderías en que consiste no fueron especies estancadas el juez ordenará que se saquen a la hasta[sic] pública y se rematen en el mejor postor por dinero al contado y nunca a plazos. Artículo 289. Tanto el denunciante como el aprensor [sic] aun cuando sean empleados del Resguardo, podrán aparecer como postores. Artículo 290. El Juez pasará copia y factura por duplicado del remate al administrador y contador de la respectiva aduana para que en su vista deduzcan los derechos. Artículo 291. Estendida [sic] la liquidación al pie de ambas copias por el contador cuidará el administrador de devolver un ejemplar al Juez que los remitió, encargándole que verifique el entero de la cantidad que corresponde por derechos. Artículo 292. Será a cargo del juez enterar por sí o hacer que el rematario entere en la aduana respectiva el importe de los derechos. Artículo 293. El remanente del valor en que se hubieren vendido los objetos decomisados se dividirá en ocho porciones: una para el Juez que sentenció, dos para el empleado, funcionario o particular que aprehendió el contrabando por comisión espresa [sic] o en cumplimiento de su deber o por efecto de su zelo [sic], otra para el Juez o funcionario que hubiese instruido las diligencias del proceso, y cuatro para el denunciante; de modo que este llevará siempre la mitad. Artículo 294. Cuando en un mismo individuo se acumulen dos o más acciones llevará íntegra la parte correspondiente a cada una de ellas. Si fuere por ejemplo denunciante y aprensor [sic] al mismo tiempo, le tocarán seis partes. Si conoce en la instrucción y pronuncia la sentencia llevará dos partes. Si a mayor abundamiento fuere aprensor [sic] el tocarán cuatro partes. Artículo 295. Siempre que el decomiso se componga de especies estancadas el juez al tiempo de declararlo las adjudicará al respectivo ramo dando aviso al Intendente. Artículo 296. En tal caso el culpable no sólo perderá las mismas especies que quedarán a veneficio de los estancos sino que pagarán además una multa, siendo tabaco el efecto decomisado, de cuatro reales por libra: siendo aguardiente de dos reales por botella; y cuando fuere pólvora de dos reales por libra; y estas multas serán el fondo repartible como gratificación entre denunciante, aprensor

[sic], y jueses en la proporción que queda prevenida. Artículo 297. Cuando el culpable por su miseria no pudiere pagar la multa, el fisco abonará de sus propios fondos para que se reparta una gratificación de un real y medio por libra de tabaco: ocho centavos de peso por botella de aguardiente, y un real por libra de pólvora, a no ser que los efectos fueren de tan mala calidad que parezca difícil sacar dicha gratificación; pues entonces se aguardará a que se hayan realizado para separar la mitad de su producto líquido y destinarlo a gratificación. Artículo 298. Para tomar la decisión de la última sección del artículo anterior, el juez deberá consultar la opinión a los empleados de la respectiva renta y oír al denunciante y aprensor [sic] como partes interesadas. Artículo 299. Concurriendo varias personas a un mismo tiempo a formalizar la denuncia se dividirá ente ellos con igualdad la parte señalada al denunciante; mas habiendo intervalo de tiempo la llevará toda el primero; y los otros nada. Artículo 300. Cuando contribuyeren a la aprensión varios individuos se repartirá entre ellos con igualdad la parte concedida al aprensor [sic], mas habiendo un jefe o persona que por su empleo haya hecho cabeza o acaudillado a la partida pertenecerá a este la mitad de dicha acción y la otra mitad se adjudicará a los que lo hayan auxiliado. Artículo 301. Cada vez que se aprenda [sic] un bongo, o lancha, o embarcación cargada de las que sirven de alijo viniendo o yendo de la playa para los buques que se hallen en el puerto en horas ilícitas, o sin observar las formalidades establecidas o sin presentarse al Resguardo para el reconocimiento, pagará una multa de dos pesos el postor de tal embarcación a beneficio del guarda que la detenga; y ésta no será desembarcada mientras que no esté cubierta la multa. Artículo 302. Cada vez que un bote fletero o propio de los buques, canoa, bongo, o cualquiera otra embarcación de las que se emplean en la carga o descarga, fuere aprendido [sic] entrando o saliendo de la playa para los buques en horas inoditadas [sic], o sin observar los tramites exijidos por la ley, o sin tocar en el muelle de la Aduana para ser reconocido, siempre que se encontrare perfectamente vacía, pagará solamente un peso de multa el patrón de ella para el guarda que la detenga; y mientras no se haya exhivido dicha multa no se soltará. Artículo 304 [léase: 303]. Las multas de que hablan los dos artículos anteriores se harán efectivos aun cuando se descubra ningún conato de haber contrabando o defraudar a la renta; y la acción de la Aduana se dirigirá contra las mismas embarcaciones, botes, lanchas, bongos o canoas, dejando a los dueños su derecho a salvo para reclamar contra los culpables. Artículo 305 [léase: 304]. En las causas de hacienda que se ventilen en las aduanas ejercerán el Ministerio fiscal los respectivos contadores. Artículo 306 [léase: 305]. Si un ajente [sic] de aduana u otro comerciante pretendiese defraudar los derechos fiscales, ya sea sustrayendo pólizas o enmendando palabras o números para rebajar la calidad, el peso, el tiro, o el avalúo de las mercaderías; o ya sea cuando de cualquiera otro expediente para efectuar la defraudación serán multados en un valor igual al que intentaren usurparse siempre que por las leyes no tengan, según el caso mayor pena. Artículo 307 [léase: 306]. Si el defraudador fuese empleado pagará la multa y perderá su destino, sin perjuicio de las otras penas que las leyes imponen a tal crimen. Artículo 308 [léase: 307]. En el caso de que un comerciante

y uno o más empleados concurriesen de concierto a la defraudación sufrirá cada uno la pena que individualmente le corresponda, como si por sí lo hubiese cometido el delito. Artículo 309 [léase: 308]. El importe de las multas, deduciendo los gastos que demande su cobranza se adjudicará al que descubra el fraude. Artículo 310 [léase: 309]. Todo individuo a quien se le pruebe esta clace de crimen, no podrá ser en lo sucesivo consignatario, ni se admitirá por las aduanas del Estado, manifiesto, pólizas o pedimento que se presente bajo su firma. Artículo 311 [léase: 310]. Para que tenga pleno efecto el anterior mandato, el jefe de la Aduana donde se intentare hacer la defraudación dará un aviso oficial a todos los demás y al tribunal que corresponda y los nombres de los despachadores se inscribirán en una lista que deberá fijarse en la sala de despacho de cada aduana. Artículo 312 [léase: 311]. Se prohive [sic] a todo empleado fiscal a quien se adjudicasen multas o comisos, hacer composiciones con los que deban pagarlos. Artículo 313 [léase: 312]. Si en contravención de esta orden un empleado remitiese la deuda, perdonase parte de ella, o concediese al deudor más de seis meses de plazo para cubrirla, perderá el derecho adquirido y además su empleo. Artículo 314 [léase: 313]. La multa o el comiso pasará entonces a ser del que hubiese denunciado la composición. Artículo 315 [léase: 314]. Aunque este denunciante fuese el mismo individuo condenado a pagar la multa o el comiso, si prueba que el empleado a quien debía satisfacerlo, ha entrado en composición con él, será suyo el comiso o la multa, y adquirirá derecho para cobrar cualquiera parte que anticipadamente hubiese entregado a cuenta de dichos comisos o multas. Artículo 316 [léase: 315]. Las diferencias en calidades o exesos [sic] que al tiempo del reconocimiento se encontrasen entre la declaración que hicieren los manifiestos por menor o pólizas y el contenido real de los bultos a que se refieren, se castigarán como fraude con una multa igual al duplo de los derechos que adeuden los efectos o valores que se intentaba defraudar. La persona que verifica el despacho pagará dicha multa además de los derechos. Artículo 317 [léase: 316]. Si al reconocer los bultos se advirtiese faltas de mercaderías, comparando el contenido efectivo de ellos con la manifestación hecha, en tal caso se cobrarán los derechos, como si existieran íntegras las mercaderías que declare la póliza o manifiesto por menor. Artículo 318 [léase: 317]. En ningún caso podrá admitirse la escusa [sic] de olvido o de que se hallan perdido las facturas; pues cuando esto suceda, el interesado no deberá manifestar el contenido de los bultos que despacha sino pedir o indicar en el manifiesto o póliza respectiva que es menester se facturen por la Aduana. Artículo 219 [léase: 318]. Mas si la falta fuese absurda, procediendo evidentemente de un error; por cuanto el emfraquetado [sic] o envase de dichos vultos no ha podido contener más mercaderíaz que las que en realidad contiene; entonces los derechoz se cobrarán solo sobre los efectos existentes, de que formarán factura en el acto del reconocimiento los vistas, con intervención y visto bueno del administrador. Artículo 220 [léase: 319]. Cuando al tiempo de reconocer las mercaderías se encontrasen vacíos algunos cajones, o cualesquiera otros bultos por accidentes inevitables ocurridos dentro de los almacenes fiscales, o por haber entrado así, sin advertirlo a dichos almacenes; y también cuando en lugar de efectos de algún

valor se hallasen en tales bultos objetos que no lo tengan, la desición del caso se someterá al juicio del intendente. Artículo 221 [léase 320]. Probándose ante la Intendencia que la causa de la falta esperimentada [sic] dentro de los almacenes de Aduana ha sido casual e inevitable; o que la sustracción de las mercaderías que se echasen menos, fue hecha antes de entrar los bultos a dichos almacenes podrá la referida intendencia absolver de responsabilidad a los alcaides y pago de derechos a los interesados. Artículo 322 [léase: 321]. Siempre que en el despacho de aduana, como queda mandado se descubriese conato de hacer defraudación de parte de los comerciantes que en dicho despacho intervengan, será castigado este delito con la pena de comiso cuando hubiesen mercaderías sobre que imponerla o con una multa equivalente al valor de tales mercaderías, cuando estas no se aprehendiesen; todo con arreglo al artículo 331 [sic]. Artículo 223 [léase: 322]. Los jefes de las aduanas marítimas tendrán facultad para hacer visitar cualquiera buque que les inspiren sospechas, en todos los casos que a su juicio fuese necesario practicar un reconocimiento. Artículo 224 [léase: 323]. Desde el acto en que se saquen las mercaderías de los almacenes no habrá lugar a reclamo alguno sobre avalúos. Artículo 225 [léase: 324]. Se prohive a la Aduana y demás oficinas fiscales dar copias o consentir la simple lectura de los documentos que existan en sus archivos, a otros individuos que no sean los mismos interesados o los representantes de estos. Artículo 226 [léase: 325]. Solo por mandato judicial será lísito faltar a la reserva que impone el artículo anterior. Artículo 227 [léase: 326]. Cuando un buque encalle o naufrague con las costas del Estado, remitirá el jefe de la aduana más inmediata al lugar donde el naufragio acaeciere, un oficial del Resguardo y a sus órdenes el número de guardas que fuese necesario. Artículo 228 [léase: 327]. El capitán del puerto será también obligado a suministrar toda clase de auxilios para salvar el cargamento y ponerlo en seguridad. Artículo 229 [léase: 328]. Las mercaderías que se salvasen deberán remitirse por mar a tierra, bajo la custodia del Resguardo, hasta la aduana inmediata donde se depositarán. Artículo 330 [léase: 329]. Los fragmentos de los buques náufragos que se vendiesen en el Estado pagarán por único derecho un dos por ciento de alcavala. Artículo 331 [léase: 330]. Todo fruto y efecto introducido o que se intente introducir, extraído o que se intente extraher [sic] contra lo prevenido en este arancel; o por puestos, encenadas o fronteras no habilitadas al comercio será de irremisible decomiso; y además pagará el introductor, o extractor el derecho equivalente a lo introducido o extraído. Este corresponde al tesoro y los efectos al denunciante por mitad con el Resguardo y jueses que hagan el decomiso. Artículo 332 [léase: 331]. Todo equipaje que se desembarque o que se fuere a embarcar, será llevado en derechura a la Aduana y sin que sea reconocida por los ministros de ella no se entregará a sus dueños. Artículo 333 [léase: 332]. Es una obligación del contador de la Aduana zelar [sic] que no se hagan contrabandos ni fraudes en los derechos del Estado; aprenderá de oficio los efectos que se introduzcan o extraigan clandestinamente; y cuando alguno de los empleados cometa cualquiera fraude, instruirá reservadamente la averiguación conveniente, y la pasará al intendente. Y terminó la sesión.

[Al margen: Ídem
Ídem
Ídem]

Telésforo Peralta [Rubricado]
Representante 2° secretario

Sesión 50 extraordinaria de la Cámara de Representantes celebrada el 19 de Diciembre de 1845.

1° Leída la [sic] acta anterior, fue aprobada y firmada.

2° Se dio lectura a una nota del Ministerio de Hacienda fecha 13 del corriente acompañando por disposición del senador Jefe Supremo un ejemplar impreso y empastado del formulario de actuaciones judiciales para el servicio de esta oficina.

3° Se puso en discución la Tarifa de Aforo, y fueron aprobados los artículos que comprende la letra A y son los siguientes:

A

Artículos	Observaciones	Peso o medida	Aforo		Tanto por %
			Pesos	Centavos	
Abalorio	chaquira mostasilla o cuentas de vidrio	libra	" "	20	20
Abanicos	de papel con paisages	docena	" 2	25	__
Ídem	de solo hueso	__	12	" "	__
Ídem	embutidos con concha nácar	__	15	" "	__
Ídem	de marfil colados	__	16	" "	__
Ídem	de ídem con figuras de relieve . . .	__	18	" "	__
Abellanas	. . . . .	quintal	" 6	" "	__
Abrazaderas	de acero o metal para cordones de relox	[gruesa]	" "	" "	—
Ídem	de metal o hierro para vainas de sables	gruesa	" "	75	__

Aceite	de Almendras	libra	" "	25	__
Ídem	de ballena negro	galón	" "	40	__
Ídem	de canime	libra	" "	25	__
Ídem	de comer	Botijuela de 7 botellas	" 1	50	__
Ídem	de castor o palma cristi	libra	" "	25	__
Ídem	de coco	galón	" "	25	__
Ídem	de pimienta	libra	" 2	" "	__
Ídem	de clavo	__	" 2	" "	__
Ídem	de espelma [sic]	galón	" "	75	__
Ídem	químicos o perfumados no especificados.	libra	" "	50	__
Ídem	de linaza	galón	" 1	" "	__
Ídem	de lovo	__	" "	25	__
Ídem	de maría	libra	" "	25	__
Ídem	de nuez	galón	" 1	" "	—
Ídem	de olivo en botellas comunes	docena	" 3	75	__
Ídem	de ídem en otro embase	galón	" 1	" "	—
Ídem	de palma cristi	libra	" "	25	__
Ídem	de laurel	__	" 2	" "	__
Ídem	de vitriolo.	__	" "	25	__
Ídem	de limón	__	" 1	25	__
Ídem o escencia	de rosa	__	48	" "	" 5
Ídem [testado: ajenjos]	de ajenjos	__	10	" "	20
Ídem	de bergamote	__	" 5	" "	__
Ídem	de la banda	__	" 1	50	__
Ídem	de aníz	__	" 3	" "	__
Ídem	de cacao	__	" 1	" "	__

Ídem	de caminar	__	“ “ 75	30
Aceiteras	de estaño	pareja	“ “ 75	20
Ídem	de maderas charoladas	__	“ “ 50	__
Ídem	de platina	__	“ 1 “ “	__
Aceitunas	de cañetes	uno	“ “ 50	__
Ídem	de barril grande o pequeño	quintal	“ 8 “ “	__
Acero	en barras	quintal	“ 8 “ “	10
Ídem	trabajado en artefactos no especificados.	. . . . .	ad valorem	20
Acíbar	. . . . .	libra	“ 1 50	__
Ácido	muriático líquido	__	“ “ 12 ½	__
Ídem	tartárico	__	“ “ 50	__
Ídem	acético (vinagre común)	galón	“ 3 “ “	30
Ídem	cítrico (sumo de limón)	__	“ “ 50	__
Acicates	o espuelas de toda clace	docena	“ 4 “ “	__
Acolchados	blancos de colores de algodón con lana superfinos	yarda	“ “ 25	20
Ídem	ordinarios y finos Ídem.	__	“ “ 20	__
Adornos	de sello de acero metal o vidrio para colgante de relox [sic]	docena	“ 3 “ “	__
Ídem	de marfil o porcelana	__	“ 4 “ “	__
Agallas	de levante	libra	“ “ 50	__
Agárico	. . . . .	__	“ 4 “ “	__
Ágatas	o canulinas	. . . . .	ad valor	“ 5
Agua	de azahar en botellas comunes . . .	docena	“ “ “ 4	30
Ídem	de colonia en botellas largas	__	“ “ 75	20
Ídem	fuerte	libra	“ “ 50	__
Ídem	de la banda en medias botellas comunes	docena	“ 2 “ “	__
Ídem	mineral en botellas comunes	__	“ 3 “ “	__
Ídem	raz	galón	“ 1 “ “	__
Ídem	manil [sic] de oja de lata cobre o madera	una	“ “ 50	__
Aguardiente	de uva de cualquiera otra especie en botellas comunes	docena	“ 6 “ “	30

Ídem	de ídem en otro envase	galón	" 3 " "	__
Ídem	ron o de caña	. . . . .	. . . . .	Prohi-vido
Ídem	de ginebra en botellas comunes . .	docena	" 6 " "	30
Ídem	rosolis, mistelas, etcétera ídem ídem	__	" 6 " "	
Agujas	de hierro o de latón para punto de malla	millas	" " 25	20
Ídem	de arria y para medias de hierro o de latón	__	" 4 " "	__
Ídem	para coser de todos los números . .	__	" " 50	__
Alamares	de seda	docena	" 3 " "	__
Ídem	de algodón	__	" 1 " "	__
Ídem	de lana	__	" 1 50	__
Alambre	de latón amarillo o blanca	libra	" " 25	__
Ídem	de hierro	__	" " 12	__
Ídem	para encordadura de piano	__	" " 75	__
Albas	de mucelina o de cualquiera otro género	una	" 5 50	30
Abayalde [sic]	. . . . .	quintal	" 9 " "	20
Álcali	(potasa)	libra	" " 50	20
Alcanfor	. . . . .	__	" " 50	__
Alcaparras	y alcaparrones	quintal	" 6 " "	__
Alcaparrosa	. . . . .	__	" 5 " "	30
Alepín	o bombasí hasta 24 pulgadas de ancho	vara	" " 50	20
Ídem	ídem hasta de 46 ídem ídem	__	" " 75	__
Alesnas	para zapateros surtidos	millar	" 5 " "	30
Alfarerío	. . . . .	. . . . .	ad valor	20
Alfeñique	. . . . .	libra	" " 12	30
Alfileres	comunes	__	" " 50	20
Alfileteros	o palilleros de palo ordinarios . . .	gruesa	" 3 " "	__
Ídem	de latón o hueso	__	" 6 " "	__
Ídem	de porcelana	__	" 7 " "	__

Alfombras	de tripe hasta de 30 pulgadas de largo	una	“ 1 25	__
Ídem	de ídem de 31 a 36 ídem ídem . . .	__	“ 2 “ “	__
Ídem	de ídem de 37 a 42 ídem ídem	__	“ 3 “ “	__
Algalia	. . . . .	onza	“ 6 “ “	05
Algarrobilla	. . . . .	quintal	“ 4 “ “	30
Algodón	en motas o con pepita de Centro América	__	“ 4 “ “	“ 6
Ídem	desmotado de ídem	__	12 “ “	__
Ídem	en mota de países extranjeros . . .	__	“ 4 “ “	20
Ídem	desmotado de ídem	__	12 “ “	__
Alhajas	de plata u oro y piedras preciosas .	. . . . .	ad valor	Imp. Esp.
Almagra	. . . . .	libra	“ “ 12	20
Almas	para corbata de hombre	docena	“ 1 “ “	30
Almas	para mangas de mujeres por pares	__	“ 2 “ “	__
Ídem	de lana para sombreros de felpa	__	“ 2 25	20
Almendra	con cáscara	quintal	“ 4 “ “	__
Ídem	sin ídem	__	12 50	__
Almileres	de mármol alavastro, cristal, etcétera	uno	“ 1 “ ”	20
Almiseles	vide algalia	onza	“ 5	
Almohazas	o rascaderas	docena	“ 2 “ “	30
Alquitira	. . . . .	libra	“ 1 “ “	20
Alquitrán	común	quintal	“ 2 “ ”	“ 5
Ídem	de piedra	barril	“ 8 “ ”	__
Alacenas	. . . . .	quintal	“ 4 “ “	20
Alumbre	de roca	__	12 50	__
Ámbar	gris	onza	“ 3 “ “	“ 5
Amienz	manfot [sic] y rompe coche de 35	pieza	“ 8 “ ”	20
Amoniaco	líquido	libra	“ “ 25	__
Ídem	sal	__	“ “ 50	__
Ídem	goma	__	“ “ 12	__
Ampolletas	surtidas	docena	“ 3 “ “	__

Anacoste [sic]	de 40 varas	vara	“ “ 25	__
Anchovias	. . . . .	libra	“ “ 12	__
Anclas	o anclotes	quintal	“ 5 “ “	“ 5
Angaripolas	o chitas de algodón hasta 32 pulgadas de ancho	yarda	“ “ 10	20
Angélica	raíz	libra	“ “ 25	__
Anicete	canasto de dos botellas corrientes .	uno	“ 1 00	30
Anillos	de latón o estaño labrados	docena	“ “ 25	20
Ídem	con piedras de vidrio	__	“ “ 80	__
Ídem	de similor lizos o labraos [sic] . . .		“ “ 75	__
Animales	vivos para raza	. . . . .	. . . . .	Pre-miados
Ídem	Ídem para ser beneficiados	. . . . .	ad valor	Libre
Ante	o gamuza.	docena	08 “ “	30
Antimonio	. . . . .	quintal	“ 8 “ ”	“ 5
Anteojos	con patillas de acero	docena	“ 2 “ “	20
Ídem	con ídem de platina	__	“ 3 “ “	ídem
Ídem	de larga vista con cañón de cartón	__	ad valor	__
Ídem	de ídem ídem superfinos.	__	__	__
Arañas	de cristal para mesa	__	24 “ “	__
Ídem	de seis luces	__	30 “ “	__
Ídem	de ocho a doce velas	__	40 “ “	__
Ídem	superfinos superiores	. . . . .	ad valor	__
Arados	de fierro	quintal	12 “ “	__
Aravias	de algodón hasta 30 pulgadas de ancho	yarda	“ “ 12	__
Ídem	de lino hasta 30 pulgadas de ancho	__	“ “ 19	__
Armónicas	de fuelle hasta de 12 pulgadas de largo	una	“ 1 “ “	__
Ídem	De voca hasta de 6 pulgadas de largo	__	“ “ 50	20
Añil	flor sobre números 7. 8. 9	libra	“ “ 75	depó-sito 2 por %

Ídem	flor sobre números 4. 5. 6	__	“ “ 50	__
Ídem	flor sobre números 1. 2. 3	__	“ “ 30	__
Arcénico	blanco, amarillo y rojo	libra	“ “ 38	20
Arenques	secos	quintal	“ “ “ 8	__
Aretes	o sarcillos de piedras o perlas en plata o en oro metal de azabache etcétera	gruesa	“ 6 “ “	__
Ídem	de piedras preciosas o de trabajo esquicito [sic]	par	ad valor	“ 5
Armarios	de caoba u otra madera	uno	30 “ “	30
Arneros	de alambre amarillo para limpiar café	docena	12 “ “	libres
Ídem	de ídem de fierro	__	“ 8 “ “	__
Aros	para barril	__	ad valor	__
Arpilleras	o género ordinario para sacar hasta 28 pulgadas de ancho	yarda	“ “ “ 9	20
Anzuelos	de hierro para pescar	millar	“ “ 50	
Ídem	mayores de ídem para ídem	__	“ “ 75	
Arracadas	. . . . .			
Arros	. . . . .			
Asabache	labrado en cuentas o piezas grandes	libra	“ “ 50	20
Asafétida	. . . . .	__	“ 4 “ “	__
Astracanes	o paño de verano con mezcla de algodón hasta 20 pulgadas de ancho	yarda	“ ” 18	__
Atincas	. . . . .	quintal	“ 1 “ ”	__
Atún	. . . . .	__	“ 6 “ “	__
Aventadores	para limpiar café	. . . . .	. . . . .	Libres
Azadores	y azadas con mango o sin él	quintal	12 “ “	30
Azafates	o bandejas charoladas de una cuarta a media vara	docena	“ 2 “ “	20
Ídem	de media a una vara	__	“ 6 “ “	__
Ídem	de madera barnizadas o pintadas .	__	12 “ “	__
Azafrán	de castila	libra	“ 2 “ “	__

Ídem	seco	__	" 4	" " __
Azarcón	. . . . .	__	" "	12 __
Azofar	alatón planchas	__	" "	25 10
Azogue	. . . . .	__	. . . . .	libre
Azúcar	prieta	__	" "	" " Prohibida
Ídem	blanca	__	" "	" " ídem
Ídem	refinada	__	" "	" 9 10
Ídem	candi o piedra	__	" "	" 9 __
Ídem	de saturno	__	" "	16 __
Azuelas	para carpinteros surtidas	docena	" 6	" " __
Azufre	flor	quintal	" 6	" " __
Azul	de prucia legítimo	libra	" "	50
Ídem	de ídem mesclado	__	" "	25 __

Terminó la sesión

Ídem
Ídem
Ídem

Telésforo Peralta
[rubricado]
Representante 2° Secretario

MISCELÁNEA

Hacia la formulación de una política pública en gestión y conservación de documentos, como garantía de la transparencia y el acceso a la información pública

Carmen Elena Campos Ramírez[1]

Recibido: 24/08/2017 · Aprobado: 24/08/2017

PRESENTACIÓN

Es estratégico iniciar esta presentación aseverando que las políticas públicas constituyen instrumentos de primer orden para el buen gobierno, por lo que cada vez más los gobiernos recurren a estos mecanismos para atender las necesidades insatisfechas de sus ciudadanos y los problemas estructurales del Estado, con los recursos cada vez más escasos.

En la actualidad hay un reconocimiento por parte de los diferentes actores sociales y de la ciudadanía en general, sobre la necesidad de abordar temas y problemas complejos, aumentado la capacidad de gobierno, mediante el fortalecimiento de las políticas públicas. *La gestión de los documentos y la administración de los archivos no escapan a esta realidad y, por tanto, deben formar parte de la agenda pública del país.*

Hoy día el entorno se caracteriza por una demanda de información ilimitada, por un lado, con una exigencia cada vez mayor de los ciudadanos para acceder a más información pública, pertinente y ágil en su recuperación y, por el otro, con un aparato estatal cada vez más complejo y con mayor restricción de recursos; lo que también provoca paradójicamente una explosión documental sin precedentes; todo en un marco

1 Subdirectora General del Archivo Nacional de Costa Rica. Máster en Administración de Negocios por la Universidad de Costa Rica. subdirectora@dgan.go.cr

donde la tecnología se encarga de revolucionar las formas tradicionales de gestionar lo público. En los últimos 40 años se han producido más documentos que en los 400 anteriores; lo que desborda la capacidad de los archivos, que buscan soluciones a sus problemas crecientes con recursos decrecientes.

En este escenario, se hace indispensable proponer una agenda pública que permita analizar este contexto, teniendo como referente las buenas prácticas en el ámbito nacional e internacional y que permita identificar, con la participación de todos, los temas prioritarios y las formas más eficientes para encarar estos nuevos desafíos, que en muchos casos nos alcanzan sin resolver del todo los viejos. Se trata entonces, de asumir un compromiso que, en esta ocasión, se propone concretar con la formulación de una política pública, que permita definir una ruta de desarrollo para los archivos.

Congruente con esta argumentación, se concluye entonces que la situación de los archivos y su grado de desarrollo no es un asunto de menor importancia, desconectado del resto de la gestión administrativa institucional y, por ende, sin implicaciones para el buen gobierno. Estas implicaciones y sobre todo el reconocimiento de los beneficios que se obtendrían de cumplir con la legislación archivística existente y, por tanto, propiciar las condiciones necesarias para el buen desarrollo de los archivos, justifican la necesidad y conveniencia de formular e implementar una política nacional. Esta política nacional permitirá consensuar con los actores involucrados, un plan de acción con la gradualidad requerida para aunar los esfuerzos y disponer de los exiguos recursos económicos existentes para que, con compromiso y eficiencia, se cumpla a cabalidad.

En el proceso de formulación de la política, se identifican unas áreas estratégicas que, a nuestro entender, han capturado la mayor parte de la atención en el Sistema Nacional de Archivos y que, repercuten directamente en el funcionamiento de la administración de los documentos y los archivos públicos. Temas que destacan en la cotidianidad como son la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción.

¿CÓMO SE ABORDA LA FORMULACIÓN DE ESTA POLÍTICA?

Se nombra un grupo de trabajo en el Archivo Nacional para elaborar un documento base, que incluye una definición de ejes-problemas y un breve diagnóstico del estado actual e ideas propuestas de lo que podrían ser los elementos de la política. Tanto para el diagnóstico como para las propuestas iniciales, se ha recurrido a la información disponible en la institución, producida internamente o bien, proporcionada por los archivos del Sistema. Para la formulación de las propuestas se han considerado las buenas prácticas profesionales en el ámbito nacional e internacional, así como lo establecido en el marco jurídico vigente.

Desde el punto de vista técnico político, se han realizado gestiones de coordinación con otras instituciones públicas que puedan dar fuerza a esta política como aliados estratégicos, entre ellos: el Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano del Ministerio de la Presidencia, por su interés en mejorar los servicios a los ciudadanos y la información es clave en este propósito; el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por su función rectora de las políticas públicas y de la planificación en general; el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por su función rectora en la ciencia, la tecnología y las telecomunicaciones; el Ministerio de Cultura y Juventud, por ser el ente al cual se encuentra adscrito el Archivo Nacional, entre otras. Es importante recordar que las políticas públicas deben trascender los periodos de gobierno y permanecer en el tiempo, por lo que la vinculación con otras políticas públicas constituye también una garantía para tal propósito.

Seguidamente se somete a la consulta ciudadana, para lo cual se seleccionan los actores y sectores involucrados, aprovechando las oportunidades que brinda la tecnología y las redes sociales, con el fin de garantizar una alta participación y aporte de los involucrados. Se destaca la primera consulta realizada a un grupo importante de profesionales en Archivística y ciencias afines, que laboran en los archivos de las instituciones públicas y que participaron en el XXIX Congreso Archivístico Nacional, del cual se comentará más adelante.

EL OBJETIVO DE LA POLÍTICA

La Política Nacional para la Gestión y Conservación de Documentos aporta al Estado una ruta de desarrollo al 2028, que promueve y contribuye con el acceso a la información pública y a la transparencia en la gestión, por medio del fortalecimiento del Sistema Nacional de Archivos. Contribuye con la superación de las deficiencias y brechas que existen entre las instituciones públicas en materia de gestión de la información y de los documentos. Propicia la consolidación de los sistemas archivísticos institucionales, mediante el establecimiento de sistemas de gestión documental y de administración de archivos, que favorezcan el seguimiento, la evaluación y autoevaluación, con el objetivo estratégico de apoyar la gestión institucional de manera eficiente.

LOS EJES DE LA POLÍTICA

Se han definido los siguientes ejes de la política:

1) Aumento de la cobertura del desarrollo archivístico en las instituciones públicas, con énfasis en las instituciones que no cumplen con los aspectos básicos que establece la legislación archivística y conexa.

2) Fortalecimiento del desempeño del sistema archivístico institucional, por medio de la normalización y tecnificación de los procesos archivísticos.

3) Formación profesional, capacitación continua y liderazgo de los archivistas como principales recursos para implementar la política y alcanzar el desarrollo pleno de los archivos.

4) Dotación y sostenibilidad de la infraestructura física y equipamiento requerida por los archivos, como condición para el acceso y conservación debida de los documentos.

5) Promover mejoras en los sistemas de gestión de documentos electrónicos en las instituciones públicas, así como la existencia de repositorios digitales, para garantizar la autenticidad, inalterabilidad y conservación a largo plazo de estos documentos.

6) La valoración documental como la responsabilidad de equilibrar las fuerzas que permitan la conservación de los documentos y su planificada eliminación, cuando corresponda.

7) La digitalización de los documentos en las instituciones públicas como estrategia para mejorar el acceso a la información, la prestación de los servicios y su conservación permanente.

8) Promover un proceso continuo y sistemático de modernización de la función rectora del Sistema como condición para atender la ruta de desarrollo que se ha trazado al 2028.

PRIMERA CONSULTA: XXIX CONGRESO ARCHIVÍSTICO NACIONAL, "SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: NUEVAS REGLAS DEL JUEGO"

Una vez elaborada la propuesta de política, a cargo del grupo de profesionales del Archivo Nacional, se somete a una primera consulta, a los participantes del XXIX Congreso Archivístico Nacional, realizado del 19 al 21 de julio del presente año.

La consulta se realiza el 21 de julio, para lo cual se prepararon unas guías para sistematizar los resultados, así como se integran 11 grupos de trabajo, con aproximadamente 15 personas cada uno. Cada grupo a cargo de una persona coordinadora y otra relatora.

De previo al trabajo de los grupos, se realiza una presentación sobre las políticas públicas: conceptualización, ciclo, justificación, propuesta y estrategia de trabajo, a cargo de la señora Carmen Campos Ramírez, Subdirectora General.

Seguidamente, inicia el trabajo de los grupos, cuyos miembros tienen la oportunidad de analizar cada uno de los elementos de la política, emitir sus opiniones y proponer mejoras para enriquecer la propuesta inicial. Los aspectos analizados se enuncian a continuación:

1. Resumen del diagnóstico archivístico nacional.
2. Marco normativa nacional e internacional.
3. Principios orientadores.
4. Enunciado general del objetivo de la política.
5. Ejes de la política, objetivos y acciones propuestas.
6. Elementos del modelo de gestión.

Es menester señalar que el trabajo de los grupos se caracterizó por un alto interés y compromiso con el proyecto, lo que se puso de manifiesto con el nivel de discusión y aporte que realizaron sus integrantes, y cuyo resultado final, ha quedado plasmado en las guías de trabajo.

Congruente con lo anterior, también fue posible observar la seriedad del trabajo realizado, en la presentación que hizo la persona designada por el grupo, para compartir los resultados más importantes de este análisis, con el resto de los participantes del congreso.

Los resultados obtenidos de esta primera consulta, contenidos en las citadas guías, han sido analizados nuevamente por el grupo de profesionales del Archivo Nacional, con el fin de verificar la pertinencia y su incorporación en una nueva versión de la propuesta.

Como conclusión, vale destacar que hubo consenso en los participantes de esta primera consulta de la política, sobre su valor y pertinencia, con el fin de acelerar el desarrollo archivístico nacional, tomando en cuenta que se cumplen veintisiete años de promulgada la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y, todavía, persiste casi un 50% de instituciones donde no se cumplen los aspectos básicos de esta ley y su reglamento. Básicamente son tres elementos: nombramiento de un profesional en Archivística, la existencia de un archivo central y la integración de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (Cised), órgano colegiado responsable de la determinación del valor administrativo y legal de los documentos que producen y reciben las instituciones.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA POR PARTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA (MIDEPLAN), RECTOR DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Paralelamente, también se somete a análisis técnico la propuesta de esta política, a las autoridades del Ministerio de Planificación, quienes atienden con prioridad la solicitud, emitiendo una opinión técnica, que es analizada por el Archivo Nacional e incorporada, en la nueva versión del documento.

Al igual que sucede con la consulta realizada en el Congreso, Mideplan no desestima la iniciativa de formular e implementar esta política y más bien, ofrece un conjunto de observaciones y sugerencias, para mejorar la propuesta y ajustarla a los requerimientos técnicas que establece ese ente rector.

ACCIONES SUBSIGUIENTES

Para continuar con este proyecto de política, se ha formulado un cronograma de trabajo que determina las principales actividades, plazos y responsables, de tal forma, que al concluir el I Trimestre del 2018, esté debidamente formalizada.

Se destacan entre las actividades que se llevarán a cabo, las siguientes:

1. Elaborar la tercera versión de la política, la cual incorpora los resultados de la primera consulta realizada al grupo de los archivistas y las recomendaciones técnicas recibidas del Mideplan.

2. Remitir la tercera versión de la política a las siguientes instancias y personas, dando un plazo de un mes, para que remitan sus observaciones y comentarios, si los tuvieran:
    a. Mideplan
    b. Jerarcas de las instituciones públicas
    c. Unidades de Informática, Planificación, Auditorias y Contralorías de Servicio de las instituciones públicas.
    d. Coordinadores académicos y docentes de la Carrera de Archivística en las universidades de Costa Rica y Técnica Nacional.
    e. Partidos políticos
    f. Magistrados
    g. Defensoría de los Habitantes
    h. Contraloría General de la República
    i. Diputados

3. Profundizar en el análisis de los aportes realizados por medio de grupos focales, de grupos como: Contralores de Servicios, Auditores internos, Coordinadores académicos y docentes de las universidades seleccionadas.

4. Elaborar la cuarta versión de la política, con el fin de incorporar los aportes obtenidos de las consultas realizadas a las instancias y actores antes señalados.

5. Remitir la cuarta versión de la política, al señor Jordi Serra, especialista internacional (España), en gestión y conservación de documentos electrónicos, para su análisis y validación.

6. Elaboración y formalización de la versión final de la política.

El objetivo propuesto es concluir con la formulación de esta política en el I Trimestre de 2018 e iniciar con su implementación, con el fin de convertirla en un instrumento que consolide la función estratégica de los archivos en las instituciones públicas y en la sociedad en general.

A continuación se presentan un conjunto de fotografías que permiten conocer la dinámica de algunos de los grupos integrados para el análisis de la política:

Grupo #1. Ampliación de la cobertura del desarrollo archivístico en la institución pública.
Coordinadora: Ivannia Valverde Guevara.

Grupo #2.2. Fortalecimiento del desempeño del Sistema Archivístico Institucional.
Coordinadora: Natalia Cantillano Mora.

Grupo #3.2. Formación profesional, capacitación continua y liderazgo de los archivistas.
Coordinador: Luis Fernando Jaén García.

Grupo #7. Digitalización de documentos. Coordinador: Jorge Arturo Arias Eduarte.

Participantes del XXIX Congreso Archivístico Nacional, realizando actividad lúdica sobre el trabajo en equipo.

Participantes del XXIX Congreso Archivístico Nacional, realizando actividad lúdica sobre el trabajo en equipo.

Participantes del XXIX Congreso Archivístico Nacional, realizando actividad lúdica sobre el trabajo en equipo.

NORMAS DE PRESENTACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN LA REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

Estas normas son aplicables a los artículos que se publican en la Revista del Archivo Nacional y en la serie Cuadernillos del Archivo Nacional.

La Comisión Editora de las Publicaciones del Archivo Nacional, recibe con agrado los artículos que presenten sus colaboradores, tanto nacionales como extranjeros.

Los artículos que se reciban, serán sometidos a una evaluación interna con profesionales del Archivo Nacional y externa con especialistas en los campos de la Archivística, Historia y ciencias afines.

La Dirección General y la Comisión Editora de las Publicaciones del Archivo Nacional, comunica a los colaboradores los lineamientos que se deben seguir para la edición de sus artículos en esta publicación.

La Dirección General del Archivo Nacional, se reserva el derecho sobre los artículos publicados en la Revista del Archivo Nacional.

1. Los artículos que se presentan para ser publicados en la Revista del Archivo Nacional deben ser originales, enviarse en soporte papel o en digital, el cual puede ser en CD, DVD o correo electrónico, en versión Word.

2. En hoja o archivo separado debe enviarse la filiación institucional, la dirección, apartado postal y correo electrónico del autor o bien de los autores cuando se trate de artículos que se presentan en coautoría.

3. Las calidades principales del autor o autores deben indicarse en nota al pie de la primera página, mediante un 1. Ejemplo: (1. Lic., Ph., Dr., y el nombre de la institución a la cual pertenecen).

4. Los artículos que se presenten para ser publicados en la Revista del Archivo Nacional y en la Serie "Colección de Cuadernillos del Archivo Nacional", cumplirán con las siguientes **CARACTERÍSTICAS FORMALES:**

4.1 Los textos no sobrepasarán las cincuenta cuartillas; se presentarán a doble espacio y su tipo de letra será Times o Times New Roman 12 puntos.

4.2. La redacción de los textos debe ser clara y nítida.

4.3. El título del artículo debe aparecer en letra Times 14, en negrita, mayúscula y centrado.

4.4. El nombre del autor debe aparecer hacia el margen derecho de la página en letra Times 12 cursiva negrita y en minúscula.

4.5. El artículo debe incluir un resumen tanto en español como en inglés, que no debe tener más de doscientas palabras, en letra Times 10 minúscula, su título en español será "Resumen" y en inglés será "Abstract". Al final de cada resumen en renglón aparte deben ponerse cinco palabras clave.

Ejemplo resumido:

LOS ARCHIVOS EN COSTA RICA
***Juan Carlos Espinoza Avendaño*[1]**

RESUMEN
(En este apartado se pone el resumen del artículo en español)
Palabras clave:
ABSTRACT
(En este apartado se pone el resumen del artículo en inglés)
Keywords:

4.6. Los subtítulos de los diferentes componentes de la estructura del artículo deben aparecer en letra Times 12 mayúscula negrita. Las demás subdivisiones deben aparecer en letra Times 12 minúscula negrita. En caso de que existan más divisiones de los subtítulos se pondrán en letra Times 12 negrita. Todos los títulos deben ir numerados con números arábigos continuos de la siguiente forma:

TÍTULO
1. SUBTÍTULO
1.1. DIVISIONES DEL SUBTÍTULO
1.1.1. Otras subdivisiones del subtítulo
1.1.1.1 Otras subdivisiones adicionales

4.7. Los títulos, subtítulos y divisiones de subtítulos, no se deben cerrar con punto.

4.8. Deben dejarse dos espacios entre el título, subtítulo y divisiones del subtítulo.

4.9. La enumeración de ejemplos, en caso de que se haga, debe ir señalada por letras

minúsculas del alfabeto latino, o bien en números arábigos en caso de que los ejemplos rebasen la posibilidad del alfabeto latino.

4.10. Las citas breves se incluirán en el texto, señalando entre paréntesis el autor, el año de publicación de la obra y la página. Ejemplo: (Chacón l990, 250). Si se expresa el autor, se colocarán entre paréntesis el año y la página o páginas correspondientes a la cita. Ejemplo: "Según lo señala Chacón (1990:250) (...)".

4.11. La bibliografía se elaborará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- El orden de los autores debe ser estrictamente alfabético.

- Si se trata de un libro el orden de la referencia es el siguiente: Apellido(s) y nombre(s) del autor. Año. Título del libro (en negrita). Ciudad: editorial.

> VÁZQUEZ Murillo, Manuel. 2003. **Política de la Administración de Documentos y Archivos.** Córdoba: Editorial Instituto Superior Bancario.

- Si los autores de la obra son dos o tres, los nombres del segundo y tercer autor deben aparecer antes de los apellidos.

> QUESADA Camacho, Juan Rafael y Ana V. García De Benedictis. 1990. **Centenario de la Parroquia de San Joaquín de Flores. 1888-1988.** San José: Editorial Imprenta Nacional.

- Si los autores son más de tres, deben aparecer solamente los apellidos del primer autor, su nombre y, seguido en letra cursiva, la abreviatura et al.

> OVARES, Flora *et al.* 1993. **La casa paterna. Literatura Nación en Costa Rica.** San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

- Si se trata de un artículo de revista, el orden de la referencia es el siguiente: Apellido(s) y nombre(s) del autor. Año de publicación. Título de la obra (entre comillas e itálica). Título de la revista (en negrita). Número del volumen (en números romanos), número del número (entre paréntesis y en números arábigos, si fuera pertinente): el número de las páginas en que está incluido el artículo (en números arábigos).

> UGALDE Romero, María Patricia. 2005. *"Manuales de Procedimientos y Diagramas de flujo en la Administración de Archivos"*. En: **Revista del Archivo Nacional,** LXIX (1-12): 11-42.

- Si se trata de una tesis, el orden de la referencia es el siguiente: Apellido(s), Nombre(s) del autor. Año de publicación. Título de la obra (en negrita). Identificación de la obra como tesis. Tesis doctoral. Tesis de Maestría o Tesis de Licenciatura. Nombre de la Universidad en español.

> VEGA Blanco, Marvin. 2000. **Propuesta de una Base de Datos para automatizar la Descripción Documental en el Archivo Arquidiocesano de San José.** Tesis de Licenciatura. Universidad de Costa Rica.

4.12. Las notas se incluirán al final del texto antes de la bibliografía. Estas deben aparecer en letras Times 12.

> 1. El disco compacto constituye un documento, tanto como continente como contenido, con valor jurídico, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

4.13. Los cuadros y tablas deben aparecer numerados con números arábigos continuos, indicando las fuentes y enunciados con la palabra "Cuadro", "Tabla" o "Figura", respectivamente, en letra Times 10 mayúscula. El encabezado y el título del cuadro, tabla o figura deben aparecer centrados en la parte superior de este.

4.14. Cuando se haga una cita o transcripción y se omitan palabras, deben usarse puntos suspensivos entre paréntesis (...) para indicar tal omisión.

4.15. Las citas extensas se incluirán en párrafos separados, en letra Times 10 y a espacio sencillo. Conviene recordar que no se utiliza el entrecomillado.

4.16. La página del artículo debe numerarse en la parte superior derecha.

4.17. Para la transcripción de los documentos, que se incluyen en la sección "Transcripción de Documentos", de la Revista del Archivo Nacional, se deben respetar las "Normas Hispanoamericanas de Transcripción de Documentos".

4.18. Las fotografías, imágenes, gráficos y tablas que se presentan en el texto, deben venir (además de estar insertas en el texto de Word) también en el CD en formatos TIFF, JPEG o PDF en alta calidad para su adecuada impresión, mínimo 250 dpi de resolución.

COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE
cultura y
juventud
ARCHIVO
NACIONAL